TOMO 120 — Montevideo, Viernes 26 de Julio de 1935 — Núm. 8675

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se pasa a "Disponibilidad" a un Capitán

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1935.—Número 1637|935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a "Disponibilidad" el señor Capitán Julián Asarián por encontrarse comprendido en lo que establece el inciso E) del artículo 46 de la ley número 9330.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —Coronel ALFREDO BALDOMIR.

2

Decreto. Se destina un Teniente 1.° al Estado Mayor General

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 19 de 1935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Teniente 1.° don Raúl Nietto para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —Coronel ALFREDO BALDOMIR.

3

Decreto. Se nombra Profesor Adjunto de Táctica General y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 19 de 1935.—Número 2228|935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Profesor Adjunto de Táctica General y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra al Mayor Carlos De Anda.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —Coronel ALFREDO BALDOMIR.

4

Decreto. Se autoriza una permuta de cargos entre un Telefonista de la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos y un Auxiliar de la Dirección de Obras Municipales.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 19 de 1935.—Número 1761|935.

Vista la solicitud de permuta de cargos, formulada en asunto 1761|935, por los señores Juan R. Moretti y Astur Revelo, el primero, Telefonista de 2.ª de la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República, y el segundo, Auxiliar de 3.ª en la Dirección de Obras Municipales (División de Niveles y Calzadas), Intendencia Municipal de Montevideo;

Atento a lo informado por la Intendencia Municipal de Montevideo, Dirección General de Comunicaciones y Contaduría General de la Nación, en el sentido de que no hay inconveniente en autorizar la permuta de cargos solicitada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorizar, con la antigüedad del 1.° del corriente mes, la permuta de cargos gestionada por los señores Juan R. Moretti y Astur Revelo, el primero, Telefonista de 2.ª de la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República (dependencia de la Dirección General de Comunicaciones), y el segundo, Auxiliar de 3.ª en la Dirección de Obras Municipales (División de Niveles y Calzadas) de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese.—**TERRA.**—Coronel ALFREDO BALDOMIR.

5

Resolución. Se aprueba un reglamento para el "Servicio Hidrográfico de la Marina"

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 19 de 1935.—Número 2172|935.

Vistos estos antecedentes, en los que la Inspección General de Marina eleva para su aprobación, un proyecto de

Reglamento Orgánico para el "Servicio Hidrográfico de la Marina";

Atento a que el actual Reglamento Orgánico se encuentra en vigencia desde el 11 de Marzo de 1918 y no está en concordancia con la situación del momento, en virtud de los cambios fundamentales derivados por la aplicación de la ley Orgnica de la Marina de Mayo 3 de 1934, y por la creación del Bureau Hydrographique Internacional, que ha obligado a la creación de ciertos servicios, como lo es el de la Oficina de Centralización de los Avisos a los Navegantes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar el proyecto de Reglamento Orgánico para el "Servicio Hidrográfico de la Marina", que figura en papeles administrativos números t 990290, t 990291, t 990292, t 990928 y t 990930 de estos antecedentes.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — TERRA. —Coronel ALFREDO BALDOMIR.

6

Resolución. Se determina fecha para efectuar los exámenes de 4.° año de la Escuela Naval y se designan Delegados del Poder Ejecutivo para tal fin.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 19 de 1935.

Existiendo conveniencia en realizar los exámenes de los alumnos de 4.° año del actual curso de la Escuela Naval, del 20 al 31 del corriente mes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.° Que la Inspección General de Marina autorice al señor Director de la Escuela Naval, para efectuar los exámenes de los alumnos de 4.° año del actual curso, del 20 al 31 del corriente mes.

Art. 2.° Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo para verificar dichos exámenes a los señores Capitán de Fragata José Rodríguez Varela y Capitanes de Corbeta Fernando J. Fuentes y Regino Rodríguez Luis.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —Coronel ALFREDO BALDOMIR.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Resolución. Se autoriza una nueva licitación para las obras de refacción de la escuela de 2.° grado número 49 de San José.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 13 de 1935.—Número 1363|912.

Vistas las propuestas presentadas al segundo llamado a licitación pública, realizado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la refacción del edificio de la escuela de 2.° grado número 49 del Departamento de San José;

Resultando: Que se han presentado las siguientes, por los precios que a continuación se expresan:

N.° 1, Carlos Parodi por	$	1.080 75
N.° 2, José Cortellari por	"	1.130 08
N.° 3, Salvador Cingolani por	"	1.983 30
N.° 4, Manuel Manzione y C.ª por	"	2.284 92
N.° 5, Gabriel Ferra por	"	2.739 90

Resultando: Que el señor Carlos Parodi, cuya propuesta fué considerada por la Dirección de Arquitectura como la más conveniente, ha desistido de la misma, por juzgarla lesiva de sus intereses dado el encarecimiento experimentado por los materiales de construcción, en el transcurso del diligenciamiento del expediente respectivo;

Considerando: Que, efectivamente, asiste al señor Parodi el derecho de retirar su propuesta, por haber transcurrido más de 60 días sin adoptarse resolución, como lo preceptúa el artículo 11 del pliego de condiciones generales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Arquitectura para proceder a una nueva licitación de esas obras de acuerdo con los recaudos y demás antecednetes, incluídos en este expediente y para efectuar la devolución de las garantías depositadas por los proponentes referidos.

2.° Comuníquese y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

8

Resolución. Se concede licencia para residir en el extranjero a la pensionista doña Joaquina Petrona María Sap Correa.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 13 de 1935.—Número 1422|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por don Raúl T. Stuart en representación de la pensionista graciable Joaquina Petrona María Sap Correa, a efecto de que se le permita seguir residiendo en el extranjero, solicitando también el pago de sus haberes atrasados;

Considerando: Que la recurrente justifica estar amparada en las disposiciones del inciso B) del artículo 1.° del decreto de 15 de Mayo de 1934, por tener más de 60 años de edad;

De acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Nación y el decreto del 18 de Marzo del año en curso,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Otorgar a la expresada señorita Joaquina Petrona María Sap Correa licencia por eltérmino de seis meses para residir en el extranjero, sujeta a las disposiciones que se determinan en el decreto de fecha 15 de Mayo de 1934.

2.° Liquídese por la Contaduría Generla de la Nación los haberes atrasados de la beneficiada, en la forma y cuantía que corresponda, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.—TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

9

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club de Pesca Ramírez" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 13 de 1935.—Número 1822|935.

Vistos los estatutos del "Club de Pesca Ramírez", institución deportiva, con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno expresa que en los mismos debe establecerse que los miembros de la Comisión Directiva han de ser mayores de edad y que los certificados de deudas o acciones de que habla el artículo 13, inciso D), solo representarán, por no tratarse de una sociedad comercial, obligaciones análogas a las que cualquier individuo o entidad tiene derecho a contraer;

Atento a que las demás cláusulas no contienen disposiciones en pugna con nuestra legislación positiva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Club de Pesca Ramírez" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, con las condiciones y salvedades arriba mencionadas y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con el apartado B) del artículo 3.° del decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese, hágase saber a la Caja mencionada y archívese. — TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

10

Resolución. Se aprueban las reformas de los estatutos de la "Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Pando" y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 13 de 1935.—Número 1592|935.

Vistas las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Pando", Departamento de Canelones, presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica que le fué concedida en oportunidad;

Atento a que dichas reformas no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Atento a que el Ministerio de Salud Pública nada tiene que observar y de acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar las reformas hechas en los estatutos de la "Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Pando", Departamento de Canelones, y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 5 de Diciembre de 1901, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigente y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese.—TERRA. —MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se acepta una propuesta para la construcción de la escuela rural número 7 de Cerrillos al Oeste (Canelones).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 19 de 1935.—Númreo 3034|928.

Vistos estos antecedentes, relativos a la construcción del edificio destinado a la escuela número 7 rural de Cerrillos al Oeste, Departamento de Canelones;

Resultando: Que al primer llamado a licitación pública hecho por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para esas obras, se han presentado los siguientes proponentes:

N.° 1, Pablo Stelardo por	$	16.864 37
N.° 2, Arturo Trías Du-Pré por	"	16.255 67
N.° 3, Andrés Rosinelli por	"	16.057 69
N.° 4, Salvador Cingolani por	"	17.268 57
N.° 5, Angel Mancini por	"	18.293 —
N.° 6, Albino Zecchi por	"	18.285 77
N.° 7, Luis Caviglia Repetto por	"	20.834 88
N.° 8, Selva y Vanoli por	"	16.040 25
N.° 9, José D. Cortellari por	"	16.818 29
N.° 10, Marchesoni, Boesio y Deana por	"	16.144 48
N.° 11, Raúl Bonino por	"	19.052 43

Atento a que la Dirección de Arquitectura aconseja la aceptación de la propuesta número 8, de los señores Selva y Vanoli, por ser la más conveniente para los intereses del Estado y a que en ese caso procede arbitrar las sumas de $ 1.000.00 para sueldos del Sobrestante y $ 250.00 para inspecciones;

Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se pronuncia en sentido favorable y propone el rubro para atender el importe de esta erogación,

Oída la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta de los señores Selva y Vanoli, quienes se comprometen a llevar a cabo la construcción del edificio para la escuela número 7 rural de Cerrillos al Oeste, Departametno de Canelones, por la suma de dieciséis mil cuarenta pesos con veinticinco centésimos ($ 16.040.25), en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura.

2.° Autorizar las sumas de mil pesos ($ 1.000.00) para sueldos de Sobrestante y doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) para gastos de inspección

3.° La cantidad de diecisiete mil doscientos noventa pesos con veinticinco centésimos ($ 17.290.25), importe total de lo autorizado por esta resolución se imputará: seis mil pesos ($ 6.000.00) a lo ya afectado en oportunidad para esta obra y once mil doscientos noventa pesos con veinticinco centésimos ($ 11.290.25) a los fondos que hasta la fecha no hayan tenido aplicación práctica, procedentes de la ley 8012 de 28 de Octubre de 1926 y depositados todos en el Banco de la República con destino a edificación escolar.

4.° Los pagos serán efectuados directamente al contratista por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal (decreto-ley 9037 de 13 de Mayo de 1933), contra la entrega de los certificados respectivos que expedirá la Dirección de Arquitectura a medida que se efectúen las obras y debiendo el Consejo referido comunicar a esta oficina la fecha de la oportunidad de iniciar los trabajos, de acuerdo con sus disponibilidades de numerario para hacer frente al pago de los certificados que se expidan por obras realizadas.

5.° Comuníquese y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

12

Resolución. Se acepta una propuesta para obras de reparación en las escuelas números 9 y 104 de la Capital.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 19 de 1935.—Número 3477|919.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la licitación de las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio ocupado por las escuelas números 9 y 104 de 2.° grado de la Capital;

Resultando: Que al primer llamado se presentaron dos proponentes, por cuyo motivo se declaró desierta la licitación, pues las reglamentaciones en vigencia establecen que los postores deben ser tres por lo menos;

Resultando: Que al segundo se presentó únicamente el señor Angel Mancini por la suma de $ 1.061.50;

Atento a que la Dirección de Arquitectura manifiesta que procede la aceptación de esta propuesta, en mérito a que se trata de un segundo llamado a licitación y a que por ser obras a la vista, no son necesarios los servicios do Sobrestante, pues ellas pueden ser vigiladas por su personal;

Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se pronuncia en sentido favorable respecto a la aceptación de la propuesta en vista y a que es de parecer que su importe se atienda con las economías obtenidas en otras obras ya realizadas;

Atento a que la Dirección de Arquitectura indica los saldos disponibles, saldos que la Contaduría General de la Nación dice haber verificado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta del señor Angel Mancini, quien se compromete a ejecutar las reparaciones mencionadas, cañerías de aguas corrientes, etc., en el edificio de las escuelas números 9 y 104 de 2.° grado de la Capital, por la suma de un mil sesenta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 1.061.50), en un todo de acuerdo con los recaudos formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura.

2.° La referida cantidad será atendida con los saldos disponibles de las partidas que a continuación se detallan y que corresponden a los "Imprevistos" de obras ya realizadas: escuela rural número 46 de Durazno, $ 505.00; escuela rural número 42 de Durazno $ 361.00; escuela rural número 50 de Rocha, $ 238.37.

3.° Comuníquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Julio 10 de 1935

1—Isabelino Modernell — Solicita 15 días de licencia. — Concedida, notifíquese al interesado, y pase a la Sección Identificación y Dactiloscopía para ser agregada al respectivo legajo personal.

2—Inspección General del Ejército— Da cuenta de las medidas tomadas para proteger las piezas de artillería que se encuentran en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 10. — Enterado, archívese.

3—Sanidad Militar — Solicita provisión sin cargo de seis uniformes y seis capotes para los guardianes de dicha repartición. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Marina para que no obstante lo informado se provean los uniformes solicitados.

4—Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores) — Solicita reintegro de la cantidad de $ 30.58, por gastos extraordinarios de nafta y aceite en el mes de Febrero próximo pasado. — Líbrese cheque al Ministerio de Hacienda por la cantidad de treinta pesos con cincuenta y ocho centésimos con cargo a la cuenta especial denominada "Acuerdo General del 31 de Enero de 1935 — Gastos de movilización de fuerzas".

5—Contaduría General de la Nación— Eleva liquidación a favor del Capitán de Fragata retirado Arturo Parada, por la suma de $ 96.61, importe del impuesto a los sueldos descontados de acuerdo con la ley 20 de Agosto de 1931. — Al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago con cargo al rubro "Devoluciones — Ley 20 de Agosto de 1931".

6—Inspección General de Marina — Eleva expedientillo relacionado con la remisión por parte de la Prefectura de Bella Unión, de una carabina señalada con el escudo brasileño y 63 tiros de guerra para la misma. — Vuelva a la Inspección General de Marina, para que ponga a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores la carabina máuser número D 4842 y los 63 cartuchos 7 m|m. referidos en estos antecedentes, a efecto de ser entregados a la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.

7—Comisión de R. de la Fortaleza Santa Teresa — Solicita se conecte un aparato telefónico desde el Fuerte San Miguel a la línea telefónica policial que pasa a doscientos metros de dicho Fuerte. — Pase a la Dirección General de Comunicaciones para que disponga la reinstalación del aparato telefónico que se solicita, utilizando en lo posible los aparatos retirados de esta Secretaría, entregados en oportunidad.

8—Batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros) — Solicita autorización para mandar reparar al Arsenal de Marina tres botes de dicha unidad. — Vuelva a la Inspección General del Ejército para que conceda la autorización solicitada. Avísese a la Inspección General de Marina.

9—Tomás F. Llano — Solicita se le asigne una cantidad por perjuicios causados en un campo de su propiedad tomado para pastoreo, durante el movimiento revolucionario por fuerzas del Gobierno. — Pase a la Inspección General del Ejército para que recabe informes del señor Coronel Baldomero Baudean, ex Comandante Militar de T. y Tres.

10—Ministerio de Salud Pública—Comunica que la Sanidad Militar le adeuda la suma de $ 465.59, por suministros efectuados en Abril próximo pasado. — Con el informe de la Sanidad Militar, vuelva al Ministerio de Salud Pública.

11—Escuela Superior de Guerra—Solicita fondos para la adquisición de un camión. — Archívese.

12—Enrique Rodríguez Herrero — Solicita la subvención de $ 50.00 para la revista "Alerta". — Notifíquese al interesado, que en la actualidad, este Ministerio no dispone de rubro con el cual atender la subvención que solicita.

13—Inspección General del Ejército— Eleva expedientillo relacionado con la cobranza de cupones vencidos de los títulos "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918", cuyo importe fué acreditado a la cuenta "Tesoro Nacional—Presidencia de la República—Ministerio de Guerar y Marina—Para compra de aviones, etc.". — Archívese.

Julio 11 de 1935

1—Pablo de Malherbe, Traductor de la Dirección General de Comunicaciones — Parte de enfermo. — Pase a la Sanidad Militar para que proceda al examen médico del interesado e informe en consecuencia.

2 al 5—Dirección General de Comunicaciones — Eleva rendición de cuentas por el mes de Enero próximo pasado.— Pase a la Contaduría General de la Nación.

6 y 7—Inspección General del Ejército — Eleva cuenta de la Imprenta Germano Uruguaya, por la cantidad de pesos 620.00, por álbums y folletos impresos con motivo de la visita del señor Presidente del Brasil, doctor Vargas. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores a sus efectos.

8—Tydeo Larre Borges, Coronel—Solicita que se le permita volar en un avión de su propiedad privada, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Resolución autorizando al señor Coronel Tydeo Larre Borges para efectuar vuelos a que se refiere su solicitud.

9—Imperial Chemical Industries S. A. —Solicita permiso para despachar y remitir a los polvorines de Pajas Blancas y Conchillas, cierta cantidad de explosivos. — Concédese el permiso que se solicita. Expídase el certificado: comuníquese a las Jefaturas de Policía de Montevideo y Colonia y Arsenal de Guerra y una vez hecha la reposición, archívese.

10—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe sentencia recaída en el sumario instruído al Teniente 1.o Severiano Barrios. — Publíquese en el Boletín de este Ministerio y pase a la Inspección General del Ejército para las anotaciones pertinentes por la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

11—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe sentencia dictada en la causa seguida al Teniente 1.o Lorenzo Grosso y Teniente 2.o Walter M. Corbacho. — Déjase sin efecto la precedente providencia, publíquese en el Boletín de este Ministerio, y pase a la Inspección General del Ejército para las anotaciones pertinentes por la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

12—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe sentencia dictada en la causa seguida al Teniente Coronel Julián Villegrán y otros. — Publíquese en el Boletín de este Ministerio, y pase a la Inspección General del Ejército para las anotaciones pertinentes, por la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

13—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Comunica que ha dispuesto que mientras dure la licencia del señor Juez Militar de Instrucción de 1.er turno, Teniente Coronel don Roberto Machado, se haga cargo de dicho Juzgado, el señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno. —Enterado, pase a la Inspección General del Ejército.

14—Gilberto Gamboa, Suboficial asimilado—Solicita 9 días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre dirigido, el día 22 de Julio de 1935.

A, 26293. A, 28707. A, 28708. A, 28714.
A, 28715. A, 28718. A, 27221. A, 28722.
A, 28726. A, 28725. A, 28741. A, 23749.
A, 28750. A, 28751. A, 28756. A, 28757.
A, 28762. A, 28763. A, 28764. A, 28774.
A, 28776. A, 28776. A, 28778. A, 28779.
A, 28781. A, 28782. A, 28783. A, 28784.
A, 28785. A, 28786. A, 28787. A, 28788.
A, 28804. A, 28805. A, 28806. A, 28808.
A, 28809. A, 28812. A, 28813. A, 28814.
A, 28815. A, 28816. A, 28817. A, 28818.
A, 28819. A, 28820. A, 28822. A, 28826.
A, 28830. A, 28831. A, 28832. A, 28835.
A, 28836. A, 28837. A, 28838. A, 28839.
A, 28840. A, 28841. A, 28842. A, 28843.
A, 28844. A, 28845. A, 28846. A, 28847.
A, 28848. A, 28849. A, 28850. A, 28851.
A, 28852. A, 28853. A, 28854. A, 28855.
A, 28856. A, 28857. A, 28858. A, 28869.
A, 28870. A, 28872. A, 28878. A, 28879.
A, 28881. A, 28883. A, 28885. A, 28886.
A. 28896. A, 28897. A, 28898. A, 28901.
A, 28903. A, 28906. A, 28904. A, 28905.
A, 28908. A, 28909. A 28910. A, 28912.
A, 28913. A, 28914. A, 28916. A, 28917.
A, 28918. A, 28919. A, 28921. A, 28922.
A, 28923. A, 28924. A, 28925. A, 28926.
A, 28927. A, 28928 A, 28929. A, 28930.
A, 28931. A, 28932.

Nómina de solicitudes de importación despachadas con cambio libre el día 22 de Julio de 1935.

A, 28638. A, 28710. A, 28711. A, 28716.
B, 28719. A, 28723. A, 28724. A, 28725.
B, 28727. B, 28728. B, 28729. B, 28730.
B, 28731. A, 28736. B, 28743. B, 28745.
B, 28754. B, 28755. A, 28761. A, 28766.
A, 28767. B, 28771. A, 28772. A, 28777.
B, 28796. B, 28797. A, 28801. A, 28802.
A. 28807. B, 28827. B, 28850. B, 28860.
B, 28861. A, 28862. A, 28863. B, 28866.
B, 28874. A. 28877. B. 28884. A, 28887.
A, 28889. B, 28890. B. 28891. B, 28893.
B, 28895. A, 28902.

Nómina de solicitudes previas de importación despachadas favorablemente con cambio libre el día 23 de Julio de 1935.

B, 28933. B, 28939. B, 28956. B, 28957.
B, 28961. B, 28965. B, 28978. B, 28981.
B, 29021. B, 29022. B, 29023. B, 29024.
B. 29025. B, 29029. B. 29035. B, 29039.
B, 29041. B, 29046. B, 29057. B, 29071.
B. 29087. B, 29099. B 29175. B, 28975.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADO

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

querido relacionar con el complot en que aparecía también complicado el doctor Véscobi, se les somete a tortura para arrancarles declaraciones, tenemos todas estas manifestaciones bastante tenebrosas de esa tiranía de hecho de que hablaba al principio.

Yo entiendo que la Cámara no puede permanecer impasible y completamente ajena a estas cosas; que hasta por el propio decoro del Parlamento Nacional, sería indispensable que ella tomara cartas en el asunto, que tratara de saber qué hay de cierto en estas denuncias que formulo, de las cuales me hago eco, y cuáles son los procedimientos que aplica la policía, y cuáles son los abusos de las autoridades en perpuicio de las garantías constitucionales y de los derechos individuales para los habitantes de nuestra República.

Yo, señor Presidente, no voy a hacer ahora más moción que esta: deseo que lo que acabo de manifestar se transmita al señor Ministro del Interior en calidad de pedido de informes, sin perjuicio de que cuando entremos a las sesiones ordinarias yo trate de concretar estos informes que ahora formulo un tanto a la ligera, y acaso intente transformar el pedido de informes en toda una interpelación.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En carácter de pedido de informes, no es necesario votar. La Mesa le dará trámite al Ministerio respectivo.

6

Se va a votar las licencias solicitadas de que se ha dado cuenta.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos**).

7

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: informe de la Comisión pre investigadora en las denuncias formuladas por el señor Diputado Aquiles Espalter.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hago moción para que se suprima la lectura del informe que ha sido repartido oportunamente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y dos**).

(Antecedentes):

"Comisión pre investigadora sobre denuncias del señor Representante don Aquiles Espalter.

Señor Espalter. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Espalter. — Yo me he preocupado, señor Presidente, de ceñirme al Reglamento en el sentido de que el asunto que voy a plantear esté dentro de las cuestiones internas que prevé el Reglamento de la Cámara.

Este dice, en la parte final del artículo 41, que "son asimismo cuestiones de orden que afectan los fueros de la Cámara, de alguna de sus Comisiones o de cualquiera de sus miembros".

Como yo me he de referir, señor Presidente, a asuntos que tienen relación con los fueros de los legisladores, es que he pedido el uso de la palabra.

Yo ya denuncié, señor Presidente, en sesión pasada de la Asamblea General, la tenaz custodia y vigilancia de que a mí, en particular, y en general a algunos otros legisladores, hace objeto la policía de Montevideo. Hace ya dos días que vivo permanentemente custodiado por la Policía de Investigaciones, la que no se limita a ejercer discreta vigilancia sobre mi domicilio, sino que continúa la vigilancia aún en mis salidas, vigilancia que ejerce con uno o dos autos que a poca distancia del mío me siguen continuamente.

He llegado ahora al Palacio Legislativo seguido por un auto de la Policía de Investigaciones el que se halla en estos momentos estacionado en la puerta misma del Palacio Legislativo, detrás del coche del que habla, coche de la Policía de Investigaciones que lleva el número 3960.

Yo creo, señor Presidente, que no cumpliría con mi deber si no denunciara este hecho ante la Cámara de que formo parte. Creo que esta vigilancia y custodia y casi persecución policial de que se me hace objeto, es una afrenta que se le infiere a todo este Cuerpo.

Es inconcebible, señor Presidente, que el país esté atravesando por una época en que la policía vigila y custodia permanentemente a los legisladores y es más que una afrenta: es una violación a las concretas y precisas disposiciones constitucionales que establecen lo que se llama fueros parlamentarios, a objeto de garantizar la independencia de los legisladores ante el Poder Ejecutivo, independencia que ante esta tenaz persecución y custodia, se halla absoluta y totalmente violada.

Además, señor Presidente, es éste, para mí, un asunto de conducta personal y de conducta de Cuerpo.

Ningún señor legislador puede ser procesado ni juzgado sino por la Cámara de que forma parte. Si la policía presume actividades dolosas en un legislador, lo lógico es que la Cámara misma, de la que forma parte ese legislador, tome cartas en el asunto y juzgue, ella, lo que puede hacer, al legislador que se presume en connivencia o en actividades punibles o contrarias al orden público.

Yo creo que, en este sentido, la Cámara no puede tomar otra actitud que juzgar la conducta de un legislador inculpado por la policía o presumiblemente inculpado por la policía, como yo, en este caso. Un antecedente más quiero dar a la Cámara. En el día de ayer, en momentos en que me disponía a salir de mi domicilio con mi señora esposa y con visitas que habían concurrido a mi casa, se ejerció esa vigilancia, esa custodia con los automóviles de la Policía de Investigaciones de modo tan ostensible y tan afrentoso para cualquier persona, y mucho más para un legislador, que me tomé la molestia de concurrir, seguido por los autos de la policía, a la sede misma de la Policía de Investigaciones y allí pedí una entrevista con el Jefe de la Policía de Investigaciones para solicitarle dos cosas: o que se me dijera a mí los motivos por los cuales la policía me persigue tan tenazmente o que me suprimiera esa vigilancia policial.

El señor Jefe de la Policía de Investigaciones, señor Casas, que es para mí, no tengo por qué dudarlo, un hombre correcto y de saneados antecedentes, me manifestó lo que indudablemente es una coartada del señor Casas, pero convengo en que él, en esa situación y en ese momento, no podía hacer otra cosa. Se manifestó extrañado de que la Policía de Investigaciones me hiciera objeto de esa especialísima custodia. Vale decir, que el Jefe de la Policía de Investigaciones nada sabe ni nada presume en contra de mis actividades, ya que hasta, según él, ignoraba que sus empleados, los empleados a sus órdenes, me hicieran objeto de esa vigilancia a que he aludido.

Le dije textualmente al señor Casas: "Mire, señor Casas: yo no deseo plantear públicamente este asunto en la Cámara. Ahórreme el trabajo; interrógueme, si usted presume actividades punibles de mi parte, o suprímame de lo contrario la vigilancia policial. Le prometo que nada de esto diré, ni en público ni en la Cámara de que formo parte. Pero, eso sí, si usted no me aclara esta situación, yo me considero en el elemental deber de plantear el asunto en la Cámara de que formo parte".

Es así cómo lo planteo en este momento, repitiendo que estas actitudes me revelan a mí, y esta conversación con el señor Casas, me revelan un aspecto que yo no presumía de esta custodia y de esta vigilancia policial. No se trata aquí de que la policía presume actividades punibles; vale decir, que se me hace objeto, para mí, únicamente de venganzas de carácter político, porque si la policía ignora por qué se sigue a un legislador yo tengo que presumir que la orden viene de más arriba que de la propia policía.

Presumo, entonces, que a un legislador se le está haciendo víctima de verdadera venganza de carácter político, y hasta, señor Presidente, si es que los señores legisladores quieren seguir afirmando que este país está regido por una constitución, tienen el elemental deber de tomar cartas en el asunto y de aclarar esta situación mía. Si soy culpable, que se me otorgue el desafuero, o que se me aplique la sanción por desarreglo de conducta que establece la Constitución de la República, pero que no se afrente a un legislador; que no se ataque, señor Presidente, tan burdamente al decoro mismo del Parlamento Nacional haciendo a los legisladores víctimas de persecuciones políticas de la naturaleza de las que yo denuncio.

Voy a pasar a la Mesa una moción solicitando la designación de una Comisión preinvestigadora con el objeto de que a la brevedad posible informe a la Cámara sobre la exactitud de las denuncias por mí formuladas y si ellas tienen entidad bastante como para provocar la designación de una Comisión investigadora. Es lo que quería manifestar.

Moción del señor Representante don Aquiles Espalter:

Solicito la designación de una Comisión preinvestigadora a efecto de que estudie las denuncias por mí formuladas ante la Cámara sobre la persecución, vigilancia y custodia de que se hace objeto por parte de la policía a determinados legisladores.

Aquiles Espalter.

Comisión preinvestigadora sobre denuncia formulada por el señor Representante don Aquiles Espalter.

ACTA N.o 1

En Montevideo, a veintiuno de junio del año mil novecientos treinta y cinco, siendo la hora diecisiete y diez, se reunieron en antesalas de la Cámara los señores Representantes don Felisberto F. Carámbula, doctor Miguel A. Pringles y Tomás de la Fuente, designados por el señor Presidente para integrar la Comisión preinvestigadora de acuerdo con la solicitud

formulada por el señor Representante don Aquiles Espalter, a fin de informar a la Cámara si procede el nombramiento de una Comisión investigadora con motivo de la referida denuncia. Requerido el señor Diputado denunciante, manifestó: que se ratifica en las manifestaciones formuladas en Sala en la sesión de hoy, cuya versión taquigráfica se encuentra en poder de la Comisión; por vía de ampliación expresa. que el teléfono de su domicilio se halla intervenido desde hace unos dos meses y las conversaciones que se mantienen por su intermedio son tomadas por la policía; este hecho lo justifica haciendo notar que el segundo Jefe de la Policía de Investigaciones señor Cavassa, le hizo al denunciante referencia expresa a una conversación mantenida telefónicamente con un empleado del diario "Uruguay". Añade que además de seguirlo la policía permanentemente, empleados de la misma vigilan su casa anotando sus horas de entrada y salida. Que lo propio ocurría cuando se trasladaba hasta el diario "Uruguay", ejerciéndose allí también idéntica vigilancia. Solicita de la Comisión constate por si mismo el estacionamiento frente al Palacio del auto número 3960 de la policía que expresa ha venido siguiéndole y pide que se interrogue a los funcionarios policiales que vienen en el mismo, ya sea llamándoles en presencia de la Comisión o trasladándose ésta hasta el lugar donde ellos se encuentran, porque no desea que la policía pueda decir que se le vigila para prevenirle de algún atentado.

No siendo para más firman de conformidad el denunciante y los miembros de la Comisión.

Aquiles Espalter — Miguel A. Pringles. — Felisberto F. Carámbula. — Tomás de la Fuente.

Comisión preinvestigadora sobre denuncia formulada por el señor Representante don Aquiles Espalter.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión preinvestigadora que suscribe ha estudiado atentamente el caso sometido a su dictamen, teniendo a la vista la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala por el señor Representante don Aquiles Espalter.

Ha interrogado también a este último, quien se ratificó plenamente en lo dicho, articulando, por vía de ampliación, nuevos hechos confirmatorios de su denuncia, todo lo cual consta en el acta levantada a ese efecto.

Atento a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de la Cámara, la Comisión debe concretar su informe a los siguientes puntos:

1.o Entidad de la denuncia

Es evidente que los hechos constitutivos de la misma revisten importancia, pues se trataría, a estar a los mismos, de una intervención policial continuada, actuando sobre los actos de un legislador, contra la voluntad de éste y que quizás pudiera llegar a comprometer los fueros propios de su investidura.

La Comisión dice: **quizás**, porque no entra ni puede entrar al estudio de este aspecto de la cuestión; le basta con demostrar, con lo expuesto, que los hechos denunciados tienen, fuera de duda, entidad suficiente, de acuerdo con la exigencia del artículo 103 del Reglamento.

2.o Seriedad de la misma

La Comisión se apresura a reconocerla, por provenir la denuncia de un legislador y referirse a hechos que le conciernen de un modo personal, lo que aleja toda presunción de ligereza o de improvisación en cuanto a sus términos.

3.o — Procedencia de la investigación

Con respecto a este punto que la Comisión ha examinado con la mayor escrupulosidad, surge una duda, de orden constitucional, que la ha determinado, después de extensa deliberación, a pronunciarse por la negativa.

La razón es obvia: Admitiendo, hipotéticamente, que los hechos fueran exactos, surgiría de inmediato la siguiente pregunta: ¿Se encuentra la Cámara frente a un caso de violación constitucional, de desconocimiento de fueros parlamentarios, consagrados por los artículos 103 a 105 de la Constitución de la República?

El caso es evidentemente dudoso y sin el propósito de entrar a su estudio, con el solo objeto de poner en evidencia su dificultad, la Comisión se permite hacer notar que los hechos denunciados no configuran ni el arresto (privación de la libertad de movimientos) ni el procesamiento, que son a los que hacen referencia expresa los artículos 104 y 105 de la Constitución.

Por otra parte, podría sostenerse que la vigilancia policial denunciada llega tal vez a constituir una restricción moral de la libertad de un legislador y ser en este sentido atentatoria del fuero.

Insiste la Comisión en que no le es posible entrar al análisis de este problema jurídico, que está fuera de su cometido. Lo enuncia simplemente para que la Cámara se compenetre de su verdadera importancia y de las serias dudas que su planteamiento sugiere.

Ahora bien: cree la Comisión que es necesario, ante todo, que la Cámara sepa a qué atenerse sobre este particular, sin lo cual nada se ganaría con ir directamente a la investigación, ya que este aspecto del problema debe ser de previo y especial pronunciamiento.

En este sentido, el órgano técnico de la Cámara, esto es, su Comisión de Constitución y Legislación, es quien debe pronunciarse, por ser el único habilitado para estudiar esta faz del asunto, a la luz del texto constitucional y determinar concretamente el alcance de los hechos que comprende la denuncia.

Ningún perjuicio, por otra parte, puede resultar de este temperamento que aconseja la Comisión, ya que puede y debe recomendarse al órgano técnico preferente atención para este asunto y exhortación de pronto despacho.

Con lo expuesto, la Comisión deja cumplida la tarea que le fuera encomendada por la Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 24 de junio de 1935.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Felisberto F. Carámbula. — Tomás J. de la Fuente."

—Está a consideración de la Cámara el informe.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESPALTER. — Voy a decir, señor Presidente, brevísimas palabras, sobre el asunto de que se trata.

En primer término he de decir que yo acepto el informe de la Comisión preinvestigadora; lo acepto no sólo porque comparto algunos de sus puntos de vista, los fundamentos generales del informe, sino cuanto que el informe —es bueno que quede de ello constancia en la Cámara— ha sido elaborado de una manera absolutamente correcta. No ha pesado, como otras veces sucede, en el espíritu de los integrantes de esta Comisión, ningún móvil que no fuera el de colocar los hechos en su verdadero y justo lugar, sin que influencias políticas o de orden partidario pesaran absolutamente para nada en su ánimo. Es lo que en primer término quería destacar en el seno de la Cámara, porque, lamentable es decirlo, no siempre sucede así en lo que respecta a informes de las Comisiones tanto preinvestigadoras o investigadoras, como de cualquier naturaleza.

Por lo demás, señor Presidente, yo no podría dejar de aceptar el informe de la Comisión sin colocarme en la posición de ser más realista que el rey, en el sentido de que la aceptación del informe por parte de la Cámara implica, de hecho, que ésta considera que esa persecución policial de que a mí se me hace objeto, no configura el desarreglo de conducta a que yo aludí cuando hice uso de la palabra para plantear esta cuestión.

A este respecto, decía yo, de acuerdo con la versión taquigráfica pertinente, en aquella sesión de la Cámara: "Además, señor Presidente, es éste, para mí un asunto de conducta personal y de conducta de Cuerpo. Ningún señor legislador puede ser procesado ni juzgado sino por la Cámara de que forma parte. Si la policía presume actividades dolosas en un legislador, lo lógico es que la Cámara misma, de la que forma parte ese legislador, tome cartas en el asunto y juzgue ella, que lo puede hacer, al legislador que se presume en connivencia o en actividades punibles o contrarias al orden público. Yo creo que en este sentido la Cámara no puede tomar otra actitud, que juzgar la conducta de un legislador inculpado por la policía o presumiblemente inculpado por la policía, como yo en este caso".

Es cierto, señor Presidente, que respecto a esta parte de la disertación que yo hice en Cámara, el informe de la Comisión no dice ni una sola palabra; lo que para mí significa que la Comisión ha entendido que esa persecución policial o custodia que yo denunciaba, en manera alguna implica ni siquiera la presunción de desarreglo de conducta de que habla la Constitución de la República; aunque me creo en el deber de agregar que yo en este aspecto parcial de la cuestión, disiento, en parte, con el informe de la Comisión.

Yo he tratado de trasuntar aquí, en pocas líneas, mi composición de lugar frente al caso concreto, que es la siguiente: se custodia y se vigila en la forma que a mí se me vigila y custodia, sólo cuando se desea impedir la comisión de un delito que se tiene la casi seguridad va a cometer el vigilado. Porque supongamos que sólo se tuviera la sospecha o la denuncia de que determinada persona, —yo, en este caso, — pueda estar dedicada al desarrollo de planes punibles o preparatorios de hechos delictuosos. Me parece que en ese caso, el deber de la policía, — sumida en la duda de la sospecha o de la denuncia, — sería el de averiguar relaciones, circunstancias, actividades en general, que la llevaran a la aclaración de los hechos. Pero todo ello debiera hacerlo la policía en averiguación discreta, en averiguación secreta, o secreta en la medida de lo posible, en averiguación inteligente, sigilosa, etc. Porque es de imaginarse que el que se sienta vigilado, custodiado, de una manera así, ostensible, pertinaz, permanente, si es que pensó delinquir aviso tiene, bastante y muy elocuente por cierto, como para llamarse a sosiego y nada hacer que pueda comprometerlo.

Cuando yo me ví, pues, en esa situación, pensé de inmediato: la policía tiene indicios ciertos de que yo estoy por

cometer un delito o de que estoy en el desarrollo de actividades punibles. Como eso configuraba el desarreglo de conducta de que habla la Constitución de la República, y siendo yo mismo el legislador inculpado, me creí en el deber de plantear de inmediato el asunto a la Cámara.

Tal mi discrepancia con el informe de la Comisión. La Cámara dirá si lo acepta, lo que para mí significará tanto como aceptar que esa presunción policial no configura, en manera alguna, el desarreglo de conducta de que habla la Constitución.

Eso sí: yo dije y repito que entiendo haber cumplido con mi deber al dar noticia a la Cámara de estos hechos, que significaban y significan, para mí, toda una afrenta para su dignidad, para su decoro, hasta para el prestigio mismo del país, al que ya en adelante se le podrá atribuir, como nota saliente y característica de sus libertades, el hecho de que hasta los legisladores, cuando cumplen con su mandato, cuando ejercen las funciones de Representantes, son, en este país, vigilados y custodiados por la propia policía!

Y yo entendía que, si bien podría cuestionarse el punto que se refiere a si esta vigilancia, custodia o persecución policial, o como quiera llamársele, entraña una violación al fuero parlamentario, no admitiría el asunto discusión si se le mirara del punto de vista del decoro de la Cámara y de la necesaria independencia que el Constituyente ha querido otorgar a los legisladores en general, para el buen desarrollo de sus funciones parlamentarias; porque nadie podrá dudar de que si esto no es, ateniéndonos a la letra estricta de la Constitución de la República, una violación precisa a disposiciones también precisas de la Constitución respecto a los fueros parlamentarios, es evidente que con esta persecución policial de que se hace objeto a varios legisladores, el Poder Ejecutivo ejerce una verdadera coacción, no ya física, si no se quiere así, pero sí una verdadera coacción moral en el ánimo de los señores Representantes.

La Comisión, en su informe, — creo haber leído, — insinúa algo de esto al respecto. Dice: "Por otra parte se podría sostener que la vigilancia policial denunciada llega tal vez a constituir **una restricción moral de la libertad de un legislador** y ser, en este sentido, atentatoria del fuero".

Yo comparto el criterio de la Comisión. Puede, repito, ciñéndose a la letra estricta de las disposiciones constitucionales, que el hecho por mí denunciado no llegue a significar una verdadera violación del fuero parlamentario; pero es evidente que el hecho implica una verdadera coacción moral ejercida por el Poder Ejecutivo o sus delegados, en la persona de los Representantes, coacción moral que podría llegar a extremos tales, que comprometiera la independencia misma del cuerpo de que formamos parte.

Esta persecución policial, — que por ejemplo, en mi ánimo no surte absolutamente ningún efecto, — en el ánimo de un legislador pusilánime, en el ánimo de un legislador de temperamento apocado, bien podría significar llevarlo hasta apartarse del Cuerpo de que forma parte, o, por lo menos, llegar a coaccionarlo moralmente de tal manera, que el Poder Ejecutivo, erigiendo este método en sistema, podría tener en sus manos, el voto de los legisladores.

Y tanto más cuanto que esta vigilancia, custodia, coacción moral, el Poder Ejecutivo la ejerce en el ánimo de integrantes del Cuerpo que *tiene la* misión de controlarlo. Y es así como en esta forma simple, le dice a los legisladores: es bueno, señores, que vayan pensando qué poco vale para mí la independencia de que gozan ustedes, de acuerdo con los fueros que les otorga la Constitución, ya que les demuestro, de manera bien elocuente por cierto, que a pocos pasos de la independencia del legislador está la policía que suprime en una alcaldada esa independencia.

Creo que desde este punto de vista es evidente que esa tenaz, esa permanente persecución policial, configura una verdadera coacción moral en el ánimo de los legisladores, quitándoles —y yo no sé si es ese el fin que persigue el Poder Ejecutivo— la independencia de acción que ha querido otorgarles el constituyente.

Estos días he repasado algunos textos de derecho político en cuestiones referentes a este asunto, y —les decía a los miembros de la Comisión preinvestigadora en antesalas— no he encontrado, excepción hecha de uno, antecedentes con respecto a esta cuestión. Pero he encontrado cosas cosas parecidas. Por ejemplo, me he encontrado con que de acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos, las reglamentaciones policiales americanas establecen también la custodia policial de los legisladores.

Pero véase, señor Presidente, la diferencia. En aquel gran país, donde se rinde verdadero culto a los principios democráticos, los gendarmes, mientras duran las sesiones del Parlamento americano, están realmente a órdenes de los legisladores para cuidar de su independencia, para cuidar de su libre traslación de un punto a otro del territorio, para cuidar la independencia de las familias de los legisladores y hasta para cuidar la inviolabilidad de domicilio de los legisladores.

Aquí, como se ve, también existe a vigilancia policial; pero entonces se ejerce totalmente a la inversa. Aquí se ejerce mostrándoles a los legisladores qué poco les vale la independencia que consagran los fueros constitucionales!

Yo pensaba —empleando un término que no será muy parlamentario, pero sí, muy expresivo— pensaba la que se armaría en el Parlamento inglés si un miembro de la Cámara de los Comunes denunciara allí que la policía lo persigue, y quién sabe con qué finalidad. En aquel país, señor Presidente, donde no hay derecho escrito, pero donde hay, eso sí, culto real y sincero a elementales principios democráticos!...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Y a los elementales principios de política y de honestidad.

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor; pero aquí no están en juego ni la política ni la honestidad...

SEÑOR GUERRERO FLORES.—Concrétese al punto que se refiere a la Comisión y verá que no es tan clara la cosa como el señor Diputado lo dice.

SEÑOR ESPALTER. — No sólo hay persecución policial en la calle, sino que hay sustitución de la Mesa en la Cámara!...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No, señor. No tenga temor de sustitución de la Mesa.

Coacción moral! Usted tiene temor de la coacción moral...

SEÑOR ESPALTER. — ¿Quiere la interrupción el señor Diputado?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Si se la pido, no me la da.

SEÑOR ESPALTER. — Puede interrumpir el señor Diputado...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No tengo interés.

SEÑOR ESPALTER. — ... que murmuraba entre dientes no sé qué cosa.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Entre dientes, no; hablé bien claro.

SEÑOR ESPALTER. — No le entendí.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No hay peor sordo que el que no quiere oir.

SEÑOR ESPALTER. — Tiene la interrupción!

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Ya le voy a contestar cuando termine.

SEÑOR BARBE. — De antemano se la había contestado. Se la ha de haber oído.

SEÑOR ESPALTER. — ¿El señor Diputado solicita una interrupción?

SEÑOR BARBE. — Sí, señor; para recordarle al colega Espalter que debe haber oído la interrupción cuando de antemano la contestó.

Nada más que para eso.

SEÑOR ESPALTER. — El asunto no da para más. Continúo, pues, señor Presidente.

Decía, que en estos casos, es evidente que por parte del Poder Ejecutivo se quiere ejercer una verdadera coacción moral sobre el ánimo de los legisladores perseguidos. Y decía también, señor Presidente, que no es esto, que digamos, el cumplimiento, ni mucho menos, sino de disposiciones concretas de nuestra Constitución, por lo menos, del espíritu general de democracia y de representación que inspira a nuestro Código fundamental.

Días pasados, señor Presidente, creo que fué con motivo de la interpelación que yo mismo planteé al señor Ministro del Interior, este Secretario de Estado, durante o al final de la lectura de su discurso, nos hizo aquí, en Cámara, con motivo de una interrupción del doctor Dardo Regules, una declaración. Dijo este Secretario de Estado, señor Presidente, que tanto él como el Poder Ejecutivo lamentaban la subsistencia —bajo el imperio de la necesidad, agregó el Ministro— de las medidas extraordinarias, agregando que tal era el deseo del Poder Ejecutivo de derogarlas, que le bastaría saber que la oposición se atenía a la lucha democrática, para hacerlo de inmediato, asegurando, además, justicia e imparcialidad —dijo— desde el Gobierno.

Y yo, señor Presidente, en este momento, con motivo del planteamiento de esta cuestión, desde esta mi banca de legislador digo al señor Ministro del Interior: ¡qué lejos estaban las promesas de la realidad! ¡Qué lejos estaban sus palabras del cumplimiento de las mismas! Porque, señor Presidente, y creo cumplir con la Constitución de la República. He jurado respetarla, y la respeto. Manifiesto además, que la he de sostener en todo lo que me sea permitido sostenerla y en la medida de mis fuerzas. Y siendo así, si el Gobierno que, por *la* boca de su Ministro del Interior, lanzaba promesas de esta naturaleza, consiente ahora la persecución de que se hace objeto a ciudadanos que acatan el régimen constitucional vigente y que agregan, a su calidad de ciudadanos del país, su calidad de legisladores, de integrantes del Cuerpo representativo de la voluntad popular, si a estas personas, ese Ministro del Interior, las hace objeto de estas persecuciones, de estas afrentas, y de estos vejámenes, ¿cómo pueden, señor Presidente, creer en las falaces promesas de este señor Ministro aquellos que no colaboraron con nosotros en la formación de este régimen constitucional? Si a los que lo acatan, si a los que lo defienden, si a los que, si por algo discrepan con el Gobierno es porque éste no se ciñe en todo lo que debiera a los preceptos constitucionales, se les hace objeto, señor Presidente, de tantas persecuciones, ¿qué queda para creer de las palabras del Ministro a aquellos que hacen la oposición a este Gobierno?

Yo cumplo, señor Presidente, o creo o entiendo haber cumplido con mi deber de poner estos hechos en conocimiento de este Cuerpo. Los he denunciado para que lo sepa la Cámara y para que lo sepa el país, y por si estas cosas que yo denuncio, fueran acaso tan sólo los primeros pasos, señor Presidente, para extravíos quién sabe si no mayores que éstos de que me he ocupado.

He terminado.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo voy a hacer mías en casi todas sus partes las manifestaciones del señor Diputado Espalter.

Creo que no cumpliría con mi deber de legislador si no denunciara que, exactamente como la de él, es mi situación en este momento.

Desde hace muchos días soy vigilado permanentemente, a toda hora, por elementos policiales. En la primera oportunidad en que noté esa circunstancia, sin haber percibido todavía que se trataba efectivamente de la vigilancia policial, tuve necesidad de hacer intervenir a la policía uniformada frente mismo al Palacio Legislativo ante la insistente persecusión, a pocos metros, de unos elementos vestidos de civil, a los que atribuí intenciones de otro orden, por no conocer su calidad de integrantes del Instituto policial.

La intervención de la policía uniformada dió lugar a que los funcionarios que me seguían por orden superior, exhibieran el justificativo de su calidad de tales. De entonces a acá han pasado muchos días y permanentemente, a toda hora, durante las horas de la noche en la puerta de mi domicilio, se hace presente la policía de investigaciones. Como el Diputado Espalter, también yo estoy seguro de que mi conducta ha sido leal en todos sus aspectos al respeto y al cumplimiento de la Constitución y de la ley.

Algo más grave todavía que esto creo que denunciaba, estando yo ausente de Sala, días atrás el señor Diputado socialista Troitiño, quien, según sus informes, daba, no sólo como vigilada mi persona, sino siendo objeto de amenazas disimuladas o indirectas las personas que se separaban de mi lado, por el hecho de haber estado hablando conmigo. Tal el hecho concreto denunciado por el señor Diputado socialista con respecto a algunas personas que habían estado conversando conmigo en un café sito en la avenida General Flores y Larrañaga.

El domingo próximo pasado —como es norma habitual del que habla— salí con mi esposa y mis hijos a pasar el día en casa de mis familiares. Como se perdió al taxímetro en que yo viajaba con mi familia, habiendo ido por la tarde, después de almorzar, mi señora hasta mi casa, se le hizo objeto a elal de la vigilancia, habiéndola seguido la policía hasta la casa de familia a donde luego se trasladó.

Quiere decir que ya no sólo alcanza al legislador, no sólo a los ciudadanos que se entrevistan con el legislador o se encuentran con él en la calle o en el café, sino que ni siquiera se respeta el fuero íntimo de la familia y también se vigila y se sigue a la familia del legislador. Sólo falta que a mis chicos también se les vigile y se les acompañe hasta la escuela!

Desde luego, dejando sentada mi protesta por este hecho —por la adopción, para mi caso, de la clara exposición del señor Diputado Espalter— sólo me cabe agregar que si tienen la intención o el propósito de vejamen a la dignidad y al fuero parlamentario, no puede alcanzarle a aquellos que están asumiendo la representación popular con toda dignidad y que se saben honestos y correctos en todos sus actos. Y que, si la intención fuera la de querer coartar la libertad de acción que en mi calidad de ciudadano libre e independiente de esta República y en mi calidad de legislador representante auténtico de un núcleo de voluntad popular tengo, no podrán nunca retacear esa libertad de acción hasta que no se proceda a la detención física de mi persona, porque mientras esté en libertad de acción para moverme, no ha de ejercer en mi espíritu ni ha de amilanarme ninguna clase de coacción, ni esas actitudes que considero completamente fuera del espíritu democrático y de las normas que siempre han regido la República.

He terminado.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Deseo hacer una pequeña aclaración a este debate.

Con motivo del planteamiento de este asunto en sesiones pasadas, en una interrupción que solicité del señor Diputado Troitiño— cuando este señor decía que yo me había manifestado en contra del régimen— le aclaré que no era exacta la posición que me atribuía: Yo estaba a favor del régimen constitucional: yo estaba en contra, eso sí, **de determinados gobernantes**, que para mi eran escarnio edl país.

Un diario recogió esa manifestación mía para decir lo siguiente, tanto más grave, cuanto que el cierre de determinados diarios —que la Cámara toda conoce— impide poner las cosas en su verdadero lugar: "Cierto Diputado de la bancada colorada declaró ayer desde su escaño parlamentario, **que los gobernantes eran un escarnio**".

Se falta, señor Presidente, en este artículo, deliberadamente a la verdad. Se inventa —la Cámara bien lo sabe— una calumnia. El Diputado que habla, en ningún momento dijo la frase que este señor articulista pone en su boca: la de que "los gobernantes son un escarnio". La actitud o el comentario son, pues, calumniosos y son, como decía, señor Presidente, cobardes; cobardes, porque está cerrado precisamente uno de los órganos de la prensa en el que yo podría contestar a esta alusión mentirosa.

Y para terminar, y poner a este señor en evidencia ante la Cámara y ante el país, he de decir que los hechos, a poco tiempo de haber hecho yo esa manifestación, vienen a darme la razón. Si ese comentario, si ese artículo fué escrito por un gobernante, aquí está la prueba, señor Presidente, palmaria, indestructible, de que el gobernante que lo escribió, es un verdadero escarnio de este país. Está entre los **determinados gobernantes** a que aludía.

Queda demostrado, señor Presidente.

SEÑOR CARAMBULA GARCIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA GARCIA. — Señor Presidente:

El propio dictamen de la Comisión nos da razón de la entidad y seriedad en la denuncia del Diputado Espalter. Pero por sobre todas estas cosas, queda planteado un problema muy trascedental, muy importante. Es un problema de principios que la Cámara no puede desatender ni demorar su estudio dado que con él van los prestigios del propio Parlamento. Es un problema que concierne a la defensa de los privilegios legislativos y, señor Presidente, el día que nos desentendamos, que dejemos de ser celosos defensores de esos privilegios, habremos empezado a desvirtuar nuestro propio sistema.

Por eso, yo creo que debemos tratarlo con la importancia y premura que exige su entidad, porque entiendo, señor Presidente, que queda en peligro la existencia de un Parlamento cuando se ataca la libertad de éste como entidad jurídica, o cuando son menoscabados los de echos de sus miembros, coartándose sensiblemente la eficacia del sistema representativo, al coartar la libertad de acción de sus representantes.

De aquí han nacido los privilegios para el Poder Legislativo; privilegios que aseguran su conservación y que son propios, inherentes indiscutibles, de la misma naturaleza del Cuerpo.

Para estudiar su origen debemos perdernos en la historia del Parlamento inglés, tan antiguo como su trono, y al decir de Blakstone: "Su origen está perdido en los siglos oscuros de la antigüedad". De él proceden las prácticas del sistema norteamericano, y, por consiguiente, la de casi todos los países de América. Estos privilegios, que fueron otorgados primero como un favor de la Corona, son reconocidos más tarde como un derecho propio del Parlamento que le dan un poder omnipotente.

La tradición, que forma en aquel pueblo una religión histórica, dió a estos privilegios una fuerza tal que constituyen una prueba legal de su existencia. Entre los que conciernen a los miembros del Parlamento encontramos el que se refiere a la libertad individual tutelando en todas sus faces el libre ejercicio de su mandato. Violada varias veces, las Cámaras —celosas en su defensa— hicieron oír su voz de protesta y de condenación a cada ataque.

Y si celosas en la conquista de sus privilegios, alertas y vigilantes en el respeto a sus decisiones, multas, prisiones, allanamientos, etc., son antecedentes muy elocuentes de su acción represiva.

En esta forma los privilegios pasan a ser el arma de defensa del Poder Legislativo, que lo pone a cubierto de cualquier tentativa de opresión. Para tener una idea clara de ellos oigamos la autorizada opinión de Blakstone: "El privilegio del Parlamento fué principalmente establecido con el objeto de proteger a sus miembros, no solamente de ser molestados por sus conciudadanos, sino también de ser oprimidos por el poder de la Corona. Si, pues, todos los privilegios del Parlamento fueron una vez fijados y establecidos y ningún privilegio acordado sino el que fuese así definido y determinado, sería fácil para el Poder Ejecutivo inventar algún nuevo caso que no estuviera dentro de la línea del privilegio, y bajo este pretexto, molestar e incomodar cualquier miembro refractario, violando así la libertad del Parlamento. La dignidad del Parlamento es, pues, en gran parte protegida conservando sus privilegios indefinidos".

En el régimen parlamentario de Estados Unidos, a diferencia del inglés en que la costumbre hace la ley no escrita, figuran en la Constitución y los distintos reglamentos el régimen de privilegios del Cuerpo Legislativo. Ellos también son consagrados con la misma fuerza y tutelan la libertad del legislador con ciertas restricciones establecidas en la propia Constitución.

Pero nuestra Carta fundamental es mucho más amplia aún, en el régimen de privilegios, pues establece la inviolabilidad de la libertad individual del legislador, limitando la restricción al sólo y único caso de delito infraganti.

Ha estado en el espíritu del Constituyente del año 34, como lo estuvo en el del año 17 y 30, consagrar uno de los principios fundamentales del derecho parlamentario, indiscutible y justo, al permi-

tir el libre ejercicio de las facultades representativas.

El hecho que motiva el dictamen de la Comisión, o sea la persecución policial que se ejerce sobre ciertos legisladores, no tiene justificación posible, señor Presidente.

Al estudiar detenidamente el punto nos convencemos que atenta directamente contra el espíritu de la misma Constitución, pues no sólo no son de su práctica, sino que no son de ninguna Constitución que obstente con orgullo el sistema representativo.

Y es más, atentar contra los privilegios propios, inherentes al mismo Cuerpo, es ir contra la misma soberanía nacional.

Se argumentará que la extensión de los privilegios no está claramente establecida en el texto constitucional, para poderse ceñir a su mandato. Pero yo podría contestar con la opinión de notables juristas. Por vía de ejemplo oigamos a Wilson: **Afirma que los privilegios de las Cámaras no necesitan disposición alguna que los determine para que ellos existan en toda su extensión. Son inherentes al poder mismo que los tiene, y un ejemplo de ello es el carácter indefinido de los mismos y el hecho de ir continuamente en progreso sin obstáculo que se oponga a su determinación.**

Hemos visto como su origen histórico tiene por objeto preservar el libre ejercicio del mandato parlamentario. En su tratado de "Derecho Parlamentario" (que goza en Inglaterra de una autoridad análoga a aquella que rodea en Francia el tratado de Derecho Político de Pierre), Erakine May, nos dice "que en los tiempos primitivos del régimen representativo, este privilegio estaba tan enteramente extendido que alcanzaba al personal doméstico del legislador protegiéndolo tanto de las acciones penales como de las civiles".

Es, pues, un principio de Derecho Constitucional que han defendido todas las Asambleas del mundo, entendiendo que no es jurídico ni es moral autorizar o callar la persecución de los Representantes de la soberanía, dado que ellos, al decir de un celebrado publicista argentino: **"Los legisladores antes que funcionarios hombres, son autoridad principio".** Y esa autoridad principio necesita de la inviolabilidad de su libertad para no macular un régimen en que el pueblo delega en él sus funciones de soberanía, sin la seguridad de que serían respetados esos derechos tan sagrados y tan necesarios; sin la garantía de estos privilegios, llegaría el momento que callaría en absoluto la voz de oposición y la conciencia pública no tendría cabida en el recinto donde se debe legislar para bien del país. Primarían los intereses pequeños de círculo y se habría desnaturalizado fundamentalmente la función primordial de un Cuerpo que debe ser el exponente genuino de una voluntad nacional con todo el derecho y con toda la garantía que es inalienable de la soberanía misma.

Así nacen los privilegios, como una necesidad de defensa del Poder Legislador, de los demás del Estado. Quitarlos al Legislativo, probablemente el más débil de ellos, sería decretar su muerte. Por su propia defensa, aún admitiendo la arbitrariedad, ellos determinan la vida del Parlamento y la acción armónica e independiente en los demás Poderes del Estado. Si no tuviera esa medida de defensa, quedaría a merced de ellas.

En todos los países en que se ha aceptado el sistema representativo, se ha dado al Parlamento el arma eficaz de defensa que pueda desarrollar con entera libertad su acción. Y todos se apresuran a reconocer que si sus miembros no gozan de los privilegios, queda coartada la acción del Representante.

"El hombre político (ha dicho el doctor Tejedor), que tiene parte en el Gobierno, ya sea como miembro del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, está revestido de una misión pública cuyo libre cumplimiento interesa a la sociedad. Su autoridad resulta de una delegación directa o indirecta del pueblo y nadie debe, hablando en general, tener la posibilidad de atentar contra ese mandato o turbar su ejercicio. No es un privilegio de la persona sino de las funciones, aunque por razón de ser la persona indivisible, cubra en ciertos casos todos sus actos". (Tejedor. Curs. Der. Crim. T. 2. Pág. 24).

Es un principio aceptado que los privilegios no son de índole personal, ellos corresponden al Parlamento, y el miembro goza de ellos en razón de ser componente de él. Luego al gozar de ellos en razón del cargo, los goza la persona, como muy bien lo define el doctor Tejedor.

Ahora me cabe preguntar, señor Presidente: si hay interés o conveniencia pública en que se prosiga esta persecución policial, si al no censurarla en la forma que merece, no mancillará y traerá el descrédito del Parlamento, y si la Cámara no debe pronunciarse enérgicamente al respecto.

Yo creo que este Cuerpo está en la obligación moral de defenderse, defendiendo los fueros de sus legisladores en toda su amplitud, y defendiendo así, en esta forma, los privilegios que le dan razón de independencia.

El carácter de ellos y su razón de ser, muy bien lo explica Story, cuya autorizada palabra invoco en estos momentos: "Estos privilegios han pertenecido a todas las Asambleas Legislativas que han existido en América desde los primeros tiempos y son indispensables al ejercicio del Poder Legislativo entre los pueblos que pretenden tener un Gobierno libre, y no se podrían destruir sin poner en peligro las libertades públicas a la vez que la independencia privada de los miembros de este Cuerpo político".

Y es en razón de defensa de estos privilegios que aún en el caso de desafuero se proceda con la más severa escrupulosidad dado que en él se juzga la dignidad de la Cámara y la libertad del legislador. La historia parlamentaria está llena de ejemplos. Cito el discurso de Barthélemy, que, como miembro informante, presentara a la Asamblea francesa el 12 de abril de 1921, rechazando el pedido de desafuero promovido por Tery contra León Daudet.

Decía: "Por su situación el legislador está particularmente expuesto a las querellas intentadas a la ligera, bajo el influjo de pasiones políticas. El Gobierno simularía una querella para alejar a un Diputado de su banca en el momento de las discusiones importantes, o si no fuera el Gobierno, podrían ser los simples particulares esforzándose por una querella ante los Tribunales, represiones para desacreditar a un adversario político". La inviolabilidad de la libertad a un legislador es tan sagrada que no puede ni siquiera discutirse. Y fué en la histórica sesión de junio de 1789, de la Asamblea Nacional Francesa que se declaró para enseñanza de todos los Parlamentos: **"Que la persona de cada Diputado es inviolable".**

Cabe ahora preguntar, señor Presidente, si el Poder Legislativo tiene facultades para dictar las medidas necesarias en defensa de los fueros de sus legisladores y en defensa de sus privilegios.

La jurisprudencia en ese sentido es unánime y constante, porque en otra forma, *las inmunidades establecidas* en la Constitución para asegurar la libertad de los legisladores, se violarían impunemente por todos los que pretendieran coartr la libertad de sus miembros, burlando así sus privilegios y frustrando la Constitución en una de sus **más substanciales disposiciones.**

Y en este sentido se pronuncia muy bien Ravole: "No hay razón para negarle al Cuerpo Legislativo, a menos que se justificara estar en contradicción con la naturaleza de este Cuerpo y en alguna cláusula de la Constitución. Pero nadie, por más argucias que emplee, podrá demostrar esto. Por el contrario, sería absurdo negarle al Poder Legislativo el derecho de defenderse a sí mismo de las injurias, insultos o persecuciones que se le infieran; **si sus deliberaciones no fueran perfectamente libres, sus privilegios quedarían desvirtuados".** Este poder de auto defensa de la dignidad parlamentaria, no ha sido negado en ningún país, y es inherente a la naturaleza de todo Cuerpo Legislativo. (Vista de las Constituciones. Ravole).

Por su parte Story dice: "que no deben mirarse estos poderes incidentales de una manera desfavorable, porque son una consecuencia inmediata de los fueros o privilegios parlamentarios; privilegios no de los individuos de cada Cámara, sino privilegios del pueblo, y para beneficio del pueblo". Y en otra parte agrega el mismo Story: "Que la facultad que tienen las Cámaras para defender sus fueros, es un poder inherente a todas las Asambleas legislativas; y es esencial para habilitarlas a ejecutar su gran misión con **libertad y seguridad** y ha sido frecuentemente ejercida, no sólo por el Congreso, sino por las Cámaras respectivas de la Legislatura de los Estados, y debe considerarse como indiscutiblemente reconocida y establecida". (Comentarios a la Constitución. Story. B. Aires 1888).

A su vez Kent, el gran constitucionalista, en su obra "Comentarios de la Ley Americana", considera: "que la autoridad de las Cámaras para castigar los desacatos y violaciones de los fueros o privilegios, reposa sobre la más sólida base jurídica", y afirma terminantemente Cooley: "Que cada Cámara puede castigar por desacato a su autoridad y violación de sus fueros o privilegios, no sólo a sus miembros, sino también a las personas extrañas a su seno, sea que este derecho esté expresamente conferido o no por la Constitución".

Y Wilson, en su "Digesto de la Ley Parlamentaria", considera: "que la facultad de reprimir y hasta de arrestar en caso de que se violen los fueros parlamentarios, ya sea por los miembros de la propia Cámara o por extraños, ha sido siempre ejercida por la Cámara de los Comunes, y ha sido establecido así de un modo incuestionable por uso inmemorial".

Y junto a todos estos tratadistas de indiscutible autoridad, encontramos aún a Jefferson, Tiffany, Cushing, etc., que consideran existentes los privilegios de las Cámaras para contestar las injurias y las persecuciones a los fueros, por los propios miembros del Parlamento o por los extraños.

Como ha podido observarse en estas opiniones jurídicas de alto valor, todos los tratadistas concuerdan en conceder a las Cámaras la facultad de reprimir y castigar todo lo que implique una violación de sus fueros cometida por personas que no forman parte de la Asamblea. Es decir que el goce por el Parlamento, de los privilegios que determinan su propia vida de independencia, lleva en sí la razón de existencia de su conservación, *principio* que justifica su acción represiva y enérgica no permitiendo a nadie jurisdicción para juzgar de sus mismos privilegios.

En indudable, señor Presidente, que el caso sometido a la consideración de esta Cámara por el Diputado Espalter, implica una violación flagrante de los fueros parlamentarios de uno de sus miembros. Esa persecución policial que no ha sido autorizada por esta Cámara, único Poder que tendría jurisdicción para ello, demuestra en forma concluyente la invasión de atribuciones ejercida por otro Poder del Estado. Y viola abiertamente el principio de la división tripartita de Poderes independientes, encargados de ejercer la totalidad de las funciones públicas.

Conviene plantear el problema en sus verdaderos términos para que así lo más impermeables a la realidad, perciban los matices de un hecho que atenta contra los privilegios intangibles de esta Cámara.

Un miembro del Parlamento, señor Presidente, es perseguido, vigilado, contraloreado, en toda su actividad pública y privada por funcionarios policiales dependientes del Poder Ejecutivo. No se ha comprobado que este Diputado haya incurrido en desarreglo de conducta, y aún así, ni el propio Poder Judicial, no ya el policial, estaría habilitado para ejercer vigilancia sobre él mientras esta Cámara no hubiera decretado su desafuero.

Esa persecución sin precedentes a que está sometido un representante, es vejatoria para la dignidad de todo ciudadano honesto, y por formar este ciudadano parte de este Parlamento, esos hechos involucran también un agravio incalificable para el decoro de esta misma Cámara. Ante hechos de esta magnitud, que comprometen la dignidad, la independencia, y la seguridad de uno de sus miembros, y por consiguiente, la independencia y seguridad del Parlamento mismo, no es posible permanecer indiferentes.

No es sólo la doctrina expuesta por los más grandes constitucionalistas la que defiende la inviolabilidad de los Representantes de la soberanía nacional: es también la letra y el espíritu de todas las Constituciones y es también la práctica y la jurisprudencia de todas las Asambleas del mundo cuyo origen y razón de ser radican en la soberanía nacional.

No voy a recordar una vez más, aquí, señor Presidente, al Parlamento inglés cuyas Cámaras tienen facultades extraordinarias y discrecionales para juzgar el carácter delictuoso del hecho que lesiona la dignidad del Parlamento, y fijar la pena, siendo a la vez legislador, juez y parte; no voy a recordar tampoco algunas Constituciones de Estados Unidos que han incluído expresamente en su texto constitucional los hechos que implican agravio y los castigos que deben sufrir los ofensores, ni voy a recordar las disposiciones expresas que contienen las Constituciones de la mayor parte de las Provincias argentinas, a excepción de la Constitución Nacional, de Catamarca, Salta y Santa Fe; no, señor Presidente, porque de esas disposiciones escritas no puede dudarse de su alcance ni de su existencia. Voy a referirme únicamente a aquellos países de derecho escrito donde la Constitución no ha previsto expresamente la reacción, la ante defensa que debe ejercitar el Parlamento para proteger su dignidad y su independencia contra los atropellos de cualquier otro Poder extraño. Esos Parlamentos hacen uso de sus poderes constitucionales implícitos, de esas atribuciones inherentes a toda Asamblea Legislativa y cuya legitimidad Jefferson defiende en forma irrebatible. "Las Cámaras, en efecto, dice Jefferson, tienen la facultad de hacer todas las leyes para poner en ejecución los Poderes de que se hayan revestidas, pueden, por consecuencia, hacer las leyes necesarias para hacer efectivos sus privilegios. (Jefferson. Man. Pract. Constitucionales Parlamentarios".

Y es haciendo uso de estos poderes constitucionales implícitos que Estados Unidos, Francia, Argentina, han defendido siempre el decoro de las Cámaras castigando severamente a los que pretenden burlar o desconocer sus fueros; fueros que son indispensables para que los Parlamentos puedan cumplir con seguridad e independencia sus altos deberes.

En todos estos países las Cámaras tienen potestad para autorizar el enjuiciamiento y el castigo de los infractores y en muchos casos es la Cámara misma la que decreta la multa o el arresto que deben sufrir, atribuyéndose así facultades disciplinarias al igual que las que ejercita el Parlamento Británico. Es decir que estos Parlamentos que obran en virtud de poderes constitucionales, implícitos, tienen también la facultad propia de calificar la violación de sus privilegios e imponer sus penas.

Pero eso no significa que se atribuya la Cámara jurisdicción criminal, propiamente dicha, ni de poder ordinario de imponer penas. Se trata simplemente de la represión correccional de ofensas cometidas contra las mismas Cámaras, y capaces de dañar o imposibilitar el libre y seguro ejercicio de sus funciones públicas. La misma independencia de los Poderes, exige tal vez que no se obligue a una Cámara, cuya autoridad ha sido objeto de un desacato, a esperar reparación de otro Poder.

Por todas estas consideraciones, yo creo firmemente, señor Presidente, que nuestra Cámara tiene facultad para proceder ampliamente en el caso en debate.

Nuestra Constitución es idéntica en materia de inmunidades, a la Constitución argentina. Y es también idéntica a las Constituciones de Estados Unidos, Francia y Argentina en virtud de que, como ellas, posee también poderes constitucionales implícitos para repeler todos los actos que impliquen un atentado a su dignidad, a su independencia o a su seguridad.

Debemos aplicar, pues, en este caso, los mismos principios de hermenéutica constitucional: **La doctrina de los poderes implícitos**, cuya existencia es imprescindible para la marcha normal del Gobierno en sus diferentes ramas.

Estas facultades implícitas nos dan los medios de defensa para repeler la persecución, la injuria, el agravio que pueda inferirse al Parlamento, o a cada uno de sus miembros, manteniendo así su propia autoridad y dignidad. Y sería inconcebible, señor Presidente, que mientras esa facultad la tiene todo Tribunal con ley o sin ella, se le niegue a una Asamblea que representa al pueblo, que tiene a su cargo los más altos intereses de la Nación y cuya dignidad no puede ser ofendida sin ofender la dignidad del pueblo mismo.

El doctor González Calderón defiende también la existencia de esas facultades implícitas que impiden que se vulneren los fueros parlamentarios. Y refiriéndose a la Argentina, dice: "Que la historia de las Asambleas legislativas hizo comprender claramente a los autores de la Constitución, cuán imprescindible era asegurar el no turbado funcionamiento del Congreso federal, garantizando a sus miembros una completa independencia frente al Poder Ejecutivo, fuerte y avasallador por tradición y por idiosincracia de nuestro temperamento político.

Creo, señor Presidente, haber llevado al espíritu de esta Cámara la sensación de que debemos ser celosos defensores de los fueros del Parlamento; que debemos reaccionar con firmeza contra todo lo que signifique un atropello de nuestros derechos como legisladores, y un agravio al decoro de esta Cámara.

Creo haber expuesto también someramente la doctrina y la jurisprudencia de todas las Asambleas representativas que han defendido, a través de las épocas más tempestuosas de la historia política de los pueblos, la dignidad de sus fueros, y es de desear, por consecuencia, que esta Cámara, en uso de su legítimo derecho de soberanía, defienda una vez más la tradición honrosa del Parlamento de la República.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — A nuestro entender, señor Presidente, el dictamen de la Comisión informante resuelve la cuestión en el primer punto del mismo; pero en un sentido contrario a la conclusión a que dicha Comisión arriba.

En efecto: en ese primer punto el informe reconoce que los hechos denunciados constituyen una serie de persecuciones o molestias en perjuicio del legislador, contra la voluntad de éste, y que quizás podrían llegar a comprometer los fueros de su propia investidura.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR PRINGLES. — Le hago notar al señor Diputado que el informe no reconoce, precisamente, eso. El informe supone un caso hipotético, y dice: "admitiendo que sean ciertos los hechos denunciados, nos encontraríamos frente a tales y tales circunstancias". Quiere decir que no se admiten determinados hechos y mal podría hacerlo la Comisión preinvestigadora sin ahondar en ellos.

SEÑOR FRUGONI. — Ninguna Comisión preinvestigadora puede, naturalmente, manifestar, desde luego, que los hechos que han motivado el nombramiento de la misma, son ciertos o no, porque para eso será necesario efectuar antes la investigación de que se trata; pero esta Comisión preinvestigadora reconoce de entrada que se trata de una serie de manifestaciones, de actividades policiales que van en perjuicio directo de determinado legislador; y que esos hechos pueden, en realidad, constituir ataques y comprometer los fueros de la propia investidura del legislador.

Colocándose en este terreno y empezando por hacer esta declaración, yo entiendo que la Comisión preinvestigadora no puede luego llegar a la conclusión a que arriba, en el sentido de que antes de pronunciarse la Cámara sobre si hace falta o no investigar, es necesario contar con el asesoramiento de la Comisión de Legislación para que ella dilucide el problema relacionado con el punto de si esos hechos o actos configuran violación de los fueros parlamentarios, tal como quedan consagrados por los artículos 103 y 105 de la Constitución vigente.

A mí me parece que nadie puede desconocer que los hechos denunciados son de tal naturaleza que, en realidad, nos colocan frente a una serie de manifestaciones de la actividad policial que compromete seriamente la investidura del legislador y los fueros de que debe sentirse rodeado y garantido. Porque con ese procedimiento los gobiernos pueden, en efecto, acumular —sobre la desventaja que ya significa de por sí la posición de un legislador perteneciente a los partidos opositores— desventajas molestias e inconvenientes de nueva índole, constituídos por todas estas persecuciones de que la policía podría hacer objeto a cada uno

de los miembros integrantes de las bancadas que más molestan al Gobierno en la actuación parlamentaria.

Es indudable que por este camino —y la Comisión preinvestigadora lo reconoce— se llega fácilmente a contrariar esa garantía constitucional de que ha querido rodearse el ejercicio, el mandato parlamentario, poniendolo por encima de todo lo que pueda significar un ataque, una amenaza, una molestia sistemática y deliberada, que concluya por impresionar y presionar el espíritu de los hombres más o menos timoratos y a veces hasta de los más enérgicos.

Si es posible que las policías se constituyan en vigilantes molestos e incómodos de los legisladores; si es posible que las policías estén persiguiendo sistemáticamente a los representantes de la oposición, esto quiere decir que al Gobierno ha de resultarle siempre muy fácil hacer sentir sobre determinados legisladores los inconvenientes que significa ponerse contra las orientaciones gubernativas o contra la voluntad de los que mandan.

Lo que quiero decir con esto, señor Presidente, es que cuando se denuncian en la Cámara hechos como los que motivan esta cuestión sobre la que nos venimos pronunciando, no puede decirse que deba aplazarse la investigación correspondiente hasta tanto se pronuncie una Comisión determinada explicándonos si en realidad puede haber, en el caso preciso, lesiones o no de los fueros parlamentarios. La lesión a los fueros parlamentarios resultará de la naturaleza de los hechos mismos; resultará de la gravedad que adquieran estas persecuciones policiales; resultará de los motivos que puedan poner en movimiento a la policía en persecución de determinados legisladores, o para la vigilancia de los mismos, si no se quiere decir persecución. ¿Y cómo podemos llegar nosotros, señor Presidente, al completo conocimiento de cuál es la real causa de esta actividad policial acerca de determinado miembro de esta Cámara, si previamente no se realiza la investigación? Es precisamente la investigación la que nos va a dar la norma, la pauta, de si en todo esto hay algo que compromete los fueros parlamentarios o se trata, en cambio, de actividades policiales que dejan completamente a salvo la independencia y la libertad del integrante del Parlamento. Podrá, entre tanto, la Comisión de Legislación estudiar, por cuerda separada, el problema que se plantea, para, cuando llegue el momento, estar en condiciones de decirnos: "No; los hechos, tales como han sido revelados por la investigación, no configuran ataque serio a los fueros parlamentarios; se trata de hechos que dejan a salvo la independencia del componente de la Cámara", y entonces no procede llevar adelante la investigación o tomar ninguna medida en contra de la autoridad que se ha permitido ejercer esas actividades acerca de cada uno de nosotros.

Pero entre tanto, señor Presidente, yo creo que la Comisión investigadora tiene que proceder y tiene mucho que hacer en un caso como este. La Comisión investigadora no puede desentenderse de estas denuncias que vienen a decirnos con toda claridad que unos cuantos miembros de la Cámara se encuentran francamente molestados por actividades policiales que van hasta la persecución diaria, mortificante, no solamente de su propia persona, sino de las personas de su propia familia. Y si esto no configura una forma de persecución que se traduce, a su vez, en una serie de molestias para agravar la situación personal de los componentes de las bancadas opositoras, no sé, señor Presidente, qué puede haber de más gravedad todavía, en el terreno de perseguir y molestar a los diputados que no son personas gratas a los elementos del Gobierno. Esto es lo que hay de grave, precisamente, en la cuestión, y esto es lo que debe ponerse de inmediato en claro.

De ahí que, a nuestro juicio, la Comisión no tenga el derecho después de haber admitido —porque no podía menos de hacerlo— que todas estas cosas que aquí se han denunciado pueden, en realidad conducir a la convicción de que se trata de algo que compromete los fueros parlamentarios, no tengo derecho, digo, después de esto, de llegar a la conclusión de que la investigación no debe realizarse y antes es necesario esperar a que la Comisión de Legislación nos diga si hechos de esta naturaleza están comprendidos en tales o cuales artículos de la Constitución, si esos hechos violan esos artículos de la Constitución o pueden ser considerados lesivos para la dignidad de este Cuerpo y para la seguridad personal de sus componentes.

Por eso, nuestro voto, señor Presidente, va a ser en el sentido de no admitir las conclusiones de la Comisión investigadora. Nosotros entendemos que a la Cámara lo que debe interesarle es que se sepa de inmediato cuáles son las causas por las cuales han sido objeto de tal vigilancia y de tal persecución policial algunos miembros de la Cámara. Esas causas son las que pueden servirle a la Comisión de Legislación para determinar sobre si nos encontramos realmente frente a ataques a los fueros parlamentarios o a algo completamente distinto, pero mientras esas causas no se conozcan, y no se conozca a ciencia cierta, tampoco, la entidad de esas persecuciones, la naturaleza de esos actos policiales, que pueden, como lo decía antes, traducirse en molestias evidente y concretas para la situación personal de los elementos componentes de las bancadas opositoras, ninguna Comisión de la Cámara, de Legislación o de otra índole, estará en condiciones de dilucidar por completo y a fondo este problema.

Es, pues, imprescindible, y como paso previo, señor Presidente, la investigación; es imprescindible que se sepa, repito, si todo lo que aquí se ha denunciado es absolutamente verdadero —lo que yo no pongo en duda— y que se sepa, así mismo, cuáles son los motivos de esos hechos, cuáles son las causas reales de esos hechos. Que se llame a las autoridades respectivas al seno de la Comisión investigadora para que digan por qué razón proceden así frente a tales o cuales Representantes, quién ha dictado esa orden, de donde ha emanado y cuál es el espíritu que la inspira. Recién entonces es cuando la Cámara podrá saber si se encuentra ante los extremos a que puede conducir toda esta serie de actos que, según la propia Comisión investigadora fácilmente llegan a comprometer, en algunos casos, los sagrados fueros del Parlamento.

Votando, pues, en contra del dictamen, entendemos votar a favor del nombramiento inmediato de la Comisión investigadora.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo).—Nosotros creemos que de las premisas que establece la Comisión preinvestigadora, lo que resulta lógico es la designación de una Comisión investigadora, porque si es evidente para la Comisión preinvestigadora que los hechos tienen una gran importancia, como lo dice el dictamen, y están abonados por una evidente seriedad, como lo establece también a continuación lo natural y lógico después de esas dos premisas es disponer que se haga la investigación correspondiente.

El paso a la Comisión de Asuntos Constitucionales debe ser, en todo caso, después, — tal como lo decía el señor Diputado Frugoni— si los hechos denunciados ofrecen dudas a la Cámara en cuanto a si se ha comprometido o no el fuero, que la Cámara debe defender como su independencia misma.

Y en este terreno, todavía, votamos la Comisión investigadora de inmediato, porque, de equivocarnos en un sentido en este momento, preferimos equivocarnos por defender de más que no por defender de menos los fueros de cada Diputado que, en definitiva, comprometen la independencia del Cuerpo.

Por estas circunstancias, nosotros vamos a votar, en primer término, en contra de las conclusiones de este dictamen; significando con ello que preferimos ir a la Comisión investigadora. Y si esa moción no tiene andamiento, nos inclinaríamos a que la Cámara le señalara a la Comisión de Constitución y Legislación un plazo perentorio para expedirse sobre el punto.

De esa manera, por lo menos, el asunto volvería a la Cámara en una forma rápida, y no tendría esta forma de archivo indirecto que es, realmente, lo que la Cámara no puede defender en este momento.

He terminado.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Yo voy a insistir, señor Presidente, en nombre de la Comisión, en los términos en que ésta ha dictaminado, cumpliendo el cometido que la Cámara le encomendó.

La Comisión ha partido del siguiente punto de vista: que la investigación no debe ser previa al informe del organismo técnico indicado para asesorar a la Cámara, que es su Comisión de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, y por la siguiente razón: ha pensado, la Comisión, que sería inútil poner en movimiento todo ese pesado mecanismo que es una Comisión investigadora, con todas las molestias que ella significa, con todos los trámites y diligencias que habría que llenar, antes de que la Cámara estuviera bien cierta de que eso era absolutamente necesario, y en defensa de un posible ataque a los fueros parlamentarios.

Nosotros partimos de esta base: de que la prueba que resulte de la diligencias de la Comisión investigadora, no van a ir, nunca, más allá de los hechos denunciados. Quiere decir, pues, que por más que se agoten las diligencis, por más que se extremen las medidas de investigación, lo sumo que podrá hacer esa Comisión investigadora, lo máximo a que podrá arribar es a comprobar la exacta y total verdad de los hechos que el señor Diputado Espalter ha denunciado.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

¿Y no podría llegar a averiguar las razones de esa persecución?

SEÑOR PRINGLES. — Es posible.

SEÑOR FRUGONI. — Porque ahí está lo que podría llamarse el quid del problema.

SEÑOR PRINGLES. — Sería siempre una razón de segundo orden.

SEÑOR FRUGONI. — No, señor; porque imagínese que el Poder Ejecutivo pretendiera vigilar a esos Diputados, no para perseguirlos, sino para ampararlos de otras persecuciones. Ante alguna declaración así, — si la declaración fuera creíble y se pudiera probar, — entonces la Cámara no tendría más remedio que llegar a la conclusión de que no se trata de una lesión de fueros parlamentarios: pero si, en cambio, se le probara al Poder Ejecutivo que la verdadera razón de esa vigilancia policial no es la que invoca, sino otra muy distinta, tal vez estaríamos frente a ese compromiso, a ese

ataque de los fueros parlamentarios, que la Cámara no puede permitir.

SEÑOR PRINGLES. — Continúo, señor Presidente.

La observación del señor Diputado Frugoni, indudablemente, tiene algún valor; pero en cuanto a la razón que hubiera podido tener la policía, en el caso concreto, para ejercer determinada vigilancia entra en el campo de ios hechos cuya prueba es, si no imposible, por lo menos extraordinariamente dificultosa.

De manera que ateniéndose a los hechos objetivos, el criterio de la Comisión, como digo, fué que, dado su contenido, jamás una Comisión investigadora va a llegar más allá que el propio denunciante. De modo, pues, que previamente tenemos que saber lo siguiente: si admitiendo los hechos que denunció el señor Diputado Espalter como enteramente exactos, como absolutamente verídicos, sin que medie en ellos la menor mala interpretación ni la más mínima exageración, si admitiéndolos en su plenitud, digo, nos encontramos o no frente a un caso de violación constitucional, porque, de lo contrario, ¿a qué conduciría la investigación? Si el órgano técnico de la Cámara, si la Comisión de Legislación y Constitución apreciara que esos hechos no configuran en ningún caso una violación del fuero parlamentario, ¿qué objeto tendría la investigación, señor Presidente? Exclusivamente el de producir una infinidad de molestias y trastornos que serían, en el caso, absolutamente ineficaces.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Nosotros pensamos, pues, señor Presidente, que este asunto debe ir, previamente, a la Comisión de Constitución y Legislación, y en este sentido debo añadir que la Comisión no admite la insinuación del señor Diputado cívico, de que con este trámite se le da al asunto un piadoso archivo.

En el ánimo de la Comisión ha estado el firme propósito de que esta Cámara exhorte a su órgano técnico a pronunciarse dentro de la brevedad posible sobre el caso que se plantea. De manera, pues, que en ningún caso este trámite significaría archivar el asunto, sino que significa simplemente expresar su deseo de tratar el asunto a fondo, tanto en el aspecto práctico, — que es lo que parece que interesa a los señores Diputados, — o sea en su faz constitucional.

Por lo demás, señor Presidente, no escapó a la Comisión, — en cuyo nombre hablo, — como decía el señor Diputado socialista, no escapó al criterio de la Comisión que el punto en cuestión es singularmente dudoso o cuestionable.

Por una parte, es indudable que los hechos que se denuncian, no entran en la letra estricta de los artículos 103 y 105 de la Constitución, los cuales se refieren exclusivamente al arresto y procesamiento; pero no cabe ninguna duda de que en ese aspecto moral de que hablaba el señor Diputado Espalter, estos hechos podrían tal vez interpretarse como violatorios o atentatorios de los fueros que consagra la Constitución. Es ese, precisamente, el motivo que ha tenido la Comisión para aconsejar el pronunciamiento técnico previo y es por eso, señor Presidente, que la Comisión insiste en el dictamen que ha presentado a la Cámara.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo no voy a votar afirmativamente este informe de la Comisión preinvestigadora, porque entiendo que se ha puesto en su justo límite, en la verdadera situación que debía ponerse.

El examen previo de si se ha atentado o no contra los fueros del Representante denunciante, es una cuestión que debe ser resuelta de antemano. En efecto: no se discute sobre el valor de las denuncias; se aprecian tal como se han hecho; pero, ante que nada, es necesario saber si se han atacado o no los fueros del Diputado que se pretende perseguido. Esta cuestión debe ser resuelta por una Comisión técnica, que en el caso es la de Legislación y Constitución, y debe ser ella la que ha de manifestar si se han atacado o no los fueros parlamentarios, por más que —a mi juicio, yendo al fondo mismo del asunto— entiendo que de ninguna manera, en el caso en que se coloca el Diputado denunciante, hay la menor agresión a los fueros parlamentarios. Los fueros parlamentarios están establecidos nítida y categóricamente en la Constitución: son privilegios extremos dados por el constituyente con el objeto de garantizar la acción del legislador; son fueros que se relacionan: primero, con su irresponsabilidad por sus palabras o actos dentro del recinto parlamentario, y son fueros que se relacionan con su libertad individual, personal, que se ponen fuera del alcance de la actividad de los poderes normales del Estado. Así es que estos fueros, como que son garantía extraordinaria, personal e individual y estricta, concedida a una persona determinada en razón de su función, deben ser interpretados estrictamente y no pueden ser extendidos; de manera que un Diputado no puede estar a cubierto "a contrario sensu" —diríamos— ni de la acción judicial que puede emanar de su acreedor, ni de la acción judicial que pueda emanar por cualquier conducto o por cualquier concepto, ni puede tampoco estar a cubierto de la investigación que pueda realizarse sobre su persona en atención a causas determinadas, con tal de que esas investigaciones no lesionen los fueros de su función. De manera que mientras el Diputado pueda desarrollar su función con independencia, él está en pleno goce de sus inmunidades. Estas inmunidades, repito, deben ser interpretadas estrictamente, porque son excepciones, son privilegios —esa es la verdadera palabra aplicable al caso— que tiene la persona Diputado, o Representante, en razón de su función.

Por lo demás, debo agregar que no comparto las opiniones vertidas por el señor Diputado denunciante en el sentido de que establecía que esa acción investigadora podría comprometer su independencia moral y que podría consistir en una especie de coacción moral que influyera sobre el ánimo del legislador para obligarlo a hacer o no hacer aquello que deseara. De ninguna manera se puede admitir tal premisa, porque el Representante que viene a desarrollar su acción parlamentaria, sabe muy bien cuál es la extensión, cuál es el límite y cuál es el alcance de sus poderes. Y menos se puede admitir esa posición cuando el Diputado denunciante ha podido hacer sus denuncias reiteradas veces y han tenido eco sus denuncias en la formación de una Comisión preinvestigadora.

Me aparto, por otro lado, de los conceptos que él virtió y que nada tienen que ver con la cuestión en debate, porque creo que no deben ser tratados en este momento.

En consecuencia, creo que la Cámara debe aceptar en toda su extensión el informe de la Comisión preinvestigadora, porque es de justicia hacerlo.

He terminado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Dos palabras, señor Presidente, por vía de ampliación al informe del compañero de Comisión Diputado Pringles.

Recojo, muy sensible, el cargo del Diputado Regules cuando presume que la Comisión dictaminante, al proponer el pase previo a la de Constitución y Legislación, ha decretado un olvido piadoso para el estudio de este asunto.

Se explicará la Cámara la sensibilidad de la Comisión al recoger ese cargo indirecto que resulta, desde luego, chocante, cuando el propio Diputado Espalter que planteó la cuestión —con ecuanimidad que, desde luego, proclamo— ha reconocido que la Comisión ha procedido con acierto y con absoluta escrupulosidad en el estudio del problema.

No afirmo, sin probar, que el cargo del Diputado Regules, está destruído por el propio informe de la Comisión que en el párrafo último de su dictamen, establece que, desde luego, se concitará a la Comisión de Constitución y Legislación al pronto despacho.

Quienes así se expresan y han puesto la mayor diligencia en el estudio del problema, es de seguro que no merecen el cargo de buscar solución de olvido para un problema que, en esta Sala, sin necesidad de proclamarlo, se ha reconocido su gravedad e importancia.

Es también falsa la posición en que se coloca el señor Diputado Dardo Regules que ocupándose unilateralmente del problema, hace el examen de las dos primeras condiciones que requiere el estatuto reglamentario, para que tenga andamiento el nombramiento de las Comisiones investigadoras. Saca partido de las conclusiones en hipótesis que la Comisión ha admitido, atinentes a las dos primeras condiciones referentes a la entidad y seriedad de la denuncia y olvida un tercer elemento, que es la procedencia o la oportunidad de la investigación. A este tercer elemento específico —que forma, con los dos primeros, el todo de los elementos sobre los cuales debe pronunciarse la Comisión— a ese tercer elemento, repito, nó se refirió el señor Diputado Regules, porque ese es, fundamentalmente, el motivo de que se estime, por la Comisión, el dictamen previo de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR TARABAL. — ¿Me permite?...

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Deseo continuar, señor Diputado Tarabal, porque no es mi propósito pronunciar un discurso, sino hacer una breve aclaración al margen.

Desde luego, es así —conviene repetirlo, puntualizarlo— y frente a ese reconocimiento expreso del propio Diputado que promovió la cuestión —será exceso de sensibilidad de la Comisión el señalarlo— no resulta congruente el cargo que se ha formulado.

En cuanto a la posición de fondo de que se han ocupado algunos Diputados, la Comisión no ha querido entrar al estudio fundamental del problema, toda vez que su dictamen lo remite al informe técnico de la Comisión respectiva.

El señor Diputado Carámbula García, ha hecho prolija exposición doctrinaria respecto al fondo del problema. La Comisión se creyó excusada de comentar y de examinar el tema teórico de la existencia implícita de las facultades del Parlamento en esta materia, porque en eso consiste, precisamente, el aspecto que se trata de examinar ulteriormente.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el dictamen de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en cuarenta y dos**).

—En virtud de la resolución que se acaba de votar, pasa el asunto a la Comisión de Constitución y Legislación con recomendación de pronto despacho.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TARABAL. — Recogiendo las manifestaciones que acaba de hacer mi compañero de bancada el doctor Regules, que ha tenido que ausentarse breves momentos de Cámara, yo voy a hacer un agregado a la moción que se acaba de votar en este momento.

En primer término, de lo expresado por miembros de la Comisión preinvestigadora y por otros señores Representantes de diversos sectores, se deduce que es interés especial de la Cámara conocer la opinión de la Comisión de Constitución y Legislación respecto al punto planteado. Como ese punto puede ser resuelto tras breves deliberaciones, y entrando la Cámara en la próxima semana en el período de trabajo, yo mociono para que se fije un plazo a la Comisión de Constitución y Legislación a fin de que se expida antes de la sesión del próximo martes. En ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — ¿No sería más prudente primero urgir el pronto despacho y si en la sesión del martes próximo la Comisión no tuviera pronto su informe, entonces fijarle un término?

Me parece que eso es lo prudente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que había hecho la Mesa.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que con el trámite que le ha dado la Mesa al asunto, de mandarlo a la Comisión, ya se cumplía y los miembros presentes de la Comisión de Constitución y Legislación podrían recoger la impresión general de la Cámara en el sentido de producir su informe a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Tarabal insiste con su moción?

SEÑOR TARABAL. — Teniendo la seguridad de que para el próximo martes estará ese informe en nuestras bancas, yo no voy a insistir por el momento; pero adelanto que le tomo la palabra al señor Diputado Haedo y espero que el sector nacionalista nos acompañe a votar la moción que formularemos en su debido tiempo.

SEÑOR HAEDO. — Oportunamente se proveerá.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término referente a "Ley Orgánica Municipal".

(Antecedentes).

"Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, mayo 29 de 1934.

A la Asamblea General:

Para poder dar cumplimiento al inciso G) de las disposiciones constitucionales transitorias, procediendo a la designación de los Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales que han de actuar durante el período 1934-1938, es menester la sanción previa de la Ley Orgánica Municipal.

Las autoridades municipales, en efecto, no podrán ser designadas, si previamente no se fijan sus calidades e incompatibilidades legales, estableciendo sus cometidos, sus funciones, sus prerrogativas y sus deberes.

La Ley Orgánica Municipal tiene, pues, como fundamental finalidad, la de hacer posible la inmediata vigencia del nuevo régimen constitucional, organizando los Poderes del Gobierno local que crea la Constitución de la República, de conformidad con sus preceptos imperativos y con el espíritu general que los anima.

La técnica del adjunto proyecto de estatuto es de fácil explicación.

Cierto es que la nueva Constitución ha introducido reformas importantes en la organización municipal, pero no es menos cierto que ha respetado estrictamente el principio de la división de Poderes que existía ya en la vieja ley de Intendencias y en el régimen más reciente de Concejos y Asambleas.

En la vida municipal, como en la del Estado, existen dos grandes funciones capitales: la ejecutiva, a cargo ahora de los Intendentes, y la legislativa y de contralor, a cargo de las Juntas Departamentales.

La estructuración de los cometidos de ambos órganos del Gobierno Local ha sido realizada recogiendo la experiencia municipal de la vieja ley de Juntas de 1903, de la de Intendencias de 1908 y la de Concejos y Asambleas de 1919.

Pasan a las Juntas Departamentales la mayor parte de las facultades que competían antes a las Asambleas, excepción hecha de todas aquellas que por modo expreso han sido limitadas o derogadas por la nueva Constitución. Paralelamente recogerán las Intendencias la mayor parte también de las funciones administrativas y ejecutivas que correspondían antes a los ex Concejos de Administración.

A cargo del Intendente estará así el departamento ejecutivo del Municipio y a cargo de la Junta las funciones legislativas y de vigilancia.

Ambos órganos de autoridad, además, por razones estrictas de contralor interno, estarán escalonados en posición jerárquica, correspondiendo a la Junta la supremacía administrativa y la preeminencia gubernamental en la vida de los Municipios, siendo el juez de los Intendentes y el órgano supremo de autoridad y de mando en la actividad municipal.

En punto de autonomía, las reformas introducidas responden a las características propias del nuevo régimen local.

La Constitución limita la autonomía financiera y patrimonial, creando frenos administrativos de gran eficacia. En cambio, consagra en toda su plenitud la autonomía funcional dentro del campo de acción específico de los organismos departamentales y vecinales.

Las limitaciones constitucionales a la autonomía financiera están consagradas en el proyecto una a una, por tratarse de disposiciones preceptivas que encarnan verdaderos mandatos del constituyente. Se restringe así la potestad presupuestaria del Municipio, estableciéndose el contralor posterior del Tribunal de Cuentas, y la intervención en su caso de la Asamblea General; se prohibe el ejercicio de la potestad impositiva, concentrado ahora en el Parlamento Nacional así como la prerrogativa de contratar empréstitos que también requiere la intervención constitucional del Cuerpo Legislativo. El Municipio sólo conserva sobre estas cuestiones el derecho de iniciativa, centralizándose en el Parlamento la supervisión general del problema financiero del Municipio.

Los frenos administrativos que se establecen en el orden financiero son de una extraordinaria eficacia, abrigándose la certeza de que ellos han de contribuir a poner orden donde ha imperado hasta hace poco el desorden, el desbarajuste y hasta el despilfarro y la dilapidación.

Baste con decir que el contralor en materia de gastos, se coloca ahora bajo la superior vigilancia del Tribunal de Cuentas, que actuará permanentemente en la actividad financiera de los Municipios por intermedio del Contador Municipal, nombrado y separado sin expresión de causa por dicho Trigunal.

Y el Contador Municipal, en primer término, y el Tribunal de Cuentas en segundo lugar, encuéntranse eficazmente armados de toda suerte de recursos para impedir los gastos ilegales y hasta para paralizar el derroche de los dineros municipales, encauzando a sus autoridaes por la buena senda del orden, de la prudencia y de la estricta y conveniente administración de los fondos colectivos.

En el orden funcional, en cambio, se respeta y mantiene la autonomía del Gobierno Local, salvo la natural y jurídica limitación que imponga la actividad ilegal de sus autoridades.

Recogen las Juntas Departamentales —queda dicho— las facultades propias que en materia legislativa y de contralor competían antes a las Asambleas Representativas. Recogen los Intendentes, por su parte, las funciones ejecutivas y de administración que fueran de la incumbencia de los Concejos Departamentales.

Todo ello —claro es— respetando las limitaciones constitucionales expresas y estableciendo dichas prerrogativas dentro del campo estricto de los servicios comunales.

En punto a organización, se toma como base la naturaleza misma de las nuevas autoridades municipales. Se organizan las Juntas como cuerpos deliberantes, de composición múltiple y de naturaleza representativa. Las Intendencias, en cambio son organizadas como cuerpos unipersonales, de mera ejecución estableciéndose los recursos adecuados para impedir todo exceso de poder o todo abuso de mando.

En tal sentido, los Intendentes se encuentran sometidos a la supremacía jerárquica de las Juntas Departamentales, siendo apelables y revocables sus resoluciones por la vía de los recursos administrativos.

Al propio tiempo —y para mantener el natural equilibrio de los poderes municipales— se faculta a los Intendentes para vetar con efecto suspensivo las resoluciones legislativas de las Juntas, requiriéndose posteriormente un quórum extraordinario de dos tercios de votos para el levantamiento del veto.

En lo que se relaciona con los recursos judiciales, encaminados a reparar los agravios que la autoridad administrativa pueda inferir a los ciudadanos, se consagran los principios vigentes con la fundamental reforma que significa la creación constitucional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Agotados los recursos jerárquicos queda expédito el receso judicial ante el Tribunal de lo Contencioso.

El Tribunal se limitará a apreciar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, confirmándolo o revocándolo, pero sin poder reformarlo.

La reparación patrimonial de los daños y perjuicios inferidos por el Municipio al violar los derechos del recurrente, es motivo de una breve instancia posterior de liquidación ante la justicia ordinaria.

La intervención del Tribunal de lo Contencioso es, pues, previa y decisiva. Sólo a él incumbe declarar la eligelidad de los actos municipales.

En cuanto a las rentas municipales — fundamentalmente modificadas por la Constitución— se mantiene el statu quo

a la espera del dictamen encomendado por el Poder Ejecutivo a una Comisión especial y la decisión legislativa que debe recaer al respecto una vez estudiado el problema en sus múltiples aspectos concretos.

Entre tanto, tendrán los Municipios los mismos recursos que disfrutan en la actualidad, para poder atender cumplidamente los servicios a su cargo.

El adjunto proyecto de Estatuto Municipal constituye, en suma, un todo armónico e indivisible, para cuya redacción bien se puede decir que no se ha tenido mayores dificultades desde que se ha tomado como pauta el mandato constitucional y la fecunda experiencia de los diversos ensayos ya realizados entre nosotros.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a esa Asamblea con las expresiones de mi más elevada consideración.

GABRIEL TERRA. — ALBERTO DEMICHELI.

PROYECTO DE LEY ORGANICA MUNICIPAL

SECCION I

Del Gobierno y Administración de los Departamentos

Artículo 1.o Cada Departamento será gobernado y administrado por un Intendente que ejercerá las funciones ejecutivas, y por una Junta Departamental que tendrá funciones de contralor y legislativas.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento y tendrán su sede en la Capital del mismo.

Art. 2.o En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá haber una Junta Local.

SECCION II

De la Junta Departamental

CAPITULO I

Artículo 3.o Las Juntas Departamentales se compondrán de once miembros en Montevideo y de nueve en los demás Departamentos, con triple número de suplentes.

Art. 4.o Los miembros de las Juntas Departamentales para el período 1934-1938 serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 5.o Las designaciones se efectuarán dentro de los quince días siguientes a la promulgación de esta ley.

Art. 6.o Las Juntas Departamentales se reunirán inmediatamente después de ser designadas, a fin de proceder a su instalación y nombrar un Presidente y dos Vicepresidentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos.

Art. 7.o En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos sólo reemplazarán a los titulares cuando por ausencia o inasistencia de éstos, fueren convocados y mientras dure dicha ausencia o inasistencia.

Art. 8.o Las Juntas Departamentales sesionarán ordinariamente en las fechas que ellas mismas designen. Tres de sus miembros o el Intendente podrán convocar extraordinariamente a la Junta en cualquier momento.

Art. 9.o Los miembros de las Juntas Departamentales se denominarán Ediles y sus funciones serán honorarias.

Art. 10. Para ser miembro de la Junta Departamental, se requerirán: veinticinco años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 11. No podrán ser Ediles: los empleados policiales y militares en servicio activo, los dependientes de las autoridades departamentales, los que desempeñen funciones públicas electivas —cualquiera que sea su naturaleza— y quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Municipio.

Art. 12. Los Ediles o Intendentes no podrán durante su mandato:

1.o Intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con los Municipios, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con ellos.

2.o Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante los Municipios, salvo lo preceptuado en el artículo siguiente.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo y en el anterior importará la pérdida inmediata del cargo que será decretada, previa denuncia, por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros con apelación del interesado para ante la Cámara de Representantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo.

Art. 13. Los Ediles y empleados municipales no podrán contratar con el Municipio, ni ser cesionarios o fiadores ante él, sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Junta Departamental.

Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiera responderá a los perjuicios resultantes.

Cuando alguno de ellos tenga que tramitar asunto propio o defender sus derechos lesionados, deberá hacerlo por medio de apoderado, cumplirse lo dispuesto en el artículo siguiente e integrarse la Junta con el suplente respectivo para considerar esos asuntos.

Art. 14. Ningún Edil podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que él, o sus parientes, hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad estuvieran interesados.

Art. 15. Los Ediles no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones.

Art. 16. Mientras la Junta Departamental no se dicte un Reglamento, se regirá, en cuanto sea aplicable para su institución y funcionamiento, por el Reglamento de la ex Junta Deliberante y si éste no existiera por el del ex Concejo de Administración Departamental.

Art. 17. La Junta celebrará sesión con la mayoría de sus miembros, publicándose nota circunstanciada de la misma, salvo que hubiera sido declarada secreta por la mayoría de los presentes.

Art. 18. Todas las resoluciones de la Junta serán revocables por el voto de la mayoría de sus componentes.

Art. 19. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación de la Junta por mayoría de votos, siempre que hubiera hablado un Edil en pro y otro en contra de la medida en discusión.

La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 20. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones de la Junta, a la que representará y tendrá las demás funciones que le acordare el Reglamento interno.

Art. 21. El Intendente podrá asistir a las sesiones de la Junta y tendrá voz en ella, pero no voto.

Art. 22. Los libros de actas y demás documentos de la Junta son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubieran llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún reglamento y, en general, ninguna resolución de las Juntas será válida sino consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente de la Junta, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 23. Todo Edil puede pedir al Intendente los datos o informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Intendente. Si éste no facilitare los informes, el Edil podrá solicitarlos por medio de la Junta.

Art. 24. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al Intendente o al funcionario municipal que indique, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus resoluciones o ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Art. 25. La Junta podrá nombrar Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

Artículo 26. A cada Junta Departamental compete dentro del Departamento y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a leyes de la República:

1.o Acordar autorización al Intendente, previo informe del Tribunal de Cuentas para solicitar del Poder Legislativo la creación de nuevos impuestos municipales.

2.o Aprobar o reprobar anualmente el presupuesto del Municipio que presente el Intendente. La Junta podrá modificarlo solamente para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

3.o Recabar informes del Tribunal de Cuentas previamente a la sanción del presupuesto, quien se pronunciará desde los veinte días pudiendo formular observaciones únicamente sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables. Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto. En ningún caso la Junta podrá introducir modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

4.o Remitir en forma comparativa el proyecto de presupuesto a la Asamblea General con lo actuado ante el Tribunal de Cuentas, si la Junta no aceptase las observaciones formuladas por aquél, para que la Asamblea en reunión de ambas Cámaras resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días.

Si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

5.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Intendente, previo informe del Tribunal de Cuentas.

6.o Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para dictaminar sobre cuestiones relacionadas con las

finanzas o administración departamentales, bastando un tercio del total de votos para tener por aprobada esa resolución.

7.o Acordar autorización al Intendente, previo informe del Tribunal de Cuentas, para solicitar del Poder Legislativo la contratación de empréstitos.

8.o Prestar o rehusar su acuerdo al Intendente por mayoría absoluta de votos para destituir los miembros de las Juntas Locales y a los empleados municipales en caso de ineptitud, omisión o delito. La Junta deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada.

9.o Nombrar y destituir por sí los empleados que necesite para su funcionamiento y fijar su dotación, previo informe del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral cuarto de este artículo.

10. Acusar ante el Senado por un tercio de votos, al Intendente o a los ediles por los motivos previstos en el artículo 84 de la Constitución. El Senado podrá separarlos de su destino por dos tercios de votos del total de sus componentes.

11. Crear Juntas Locales a propuesta del Intendente.

12. Dictar a propuesta del Intendente o por propia iniciativa, las ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos de administración que juzgue convenientes en materia de su competencia.

Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales, a las cosas de uso público y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos.

13. Resolver en definitiva todos los actos del Intendente que por la Ley Orgánica de Gobiernos Locales de 23 de diciembre de 1919, eran apelables ante la Asamblea Representativa.

14. Aprobar todos los actos del Intendente que por dicha ley requerían aprobación de la Asamblea Representativa.

15. Considerar las solicitudes de venia que el Intendente formule a la presente ley.

16. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de esta ley.

17. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento o violación de la presente ley.

18. Plantear ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo las contiendas jurisdiciconales que se susciten con el Poder Ejecutivo, con el Intendente o con los demás Municipios, servicios descentralizados o entes autónomos.

19. Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos.

Las concesiones no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

20. Homologar el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos municipales a cargo de empresas concesionarias.

21. Denunciar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo toda organización comercial o industrial trustificada.

22. Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad. Si la iniciativa escapara a la jurisdicción legal de la Junta, ésta le dará trámite ante las autoridades respectivas.

23. Recabar el apoyo de la policía cuando lo necesite para el cumplimiento de sus funciones.

24. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que se le soliciten.

25. Fijar la remuneración del Intendente de acuerdo con el artículo 252 de la Constitución.

CAPITULO IV

Artículo 27. Si el Intendente, recibido un decreto de la Junta, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así, de hecho, sancionado y expedito para ser cumplido sin demora.

Art. 28. Si el Intendente no devolviese el proyecto de decreto, cumplidos los cinco días que establece el artículo ..., tendrá fuerza ejecutiva y se publicará como tal reclamándose esto, en caso omiso, por la Junta.

Art. 29. Reconsiderado por la Junta un proyecto de decreto que hubiese sido devuelto por el Intendente o con objeciones u observaciones, si aquélla lo confirmase por dos terceras partes de votos, se tendrá por su última sanción, y, comunicado al Intendente, lo hará cumplir en seguida.

Art. 30. Si la Junta desaprobara el proyecto devuelto por el Intendente, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente.

Art. 31. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Intendente, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes como las objeciones u observaciones del Intendente, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 32. No podrán ser observadas:

A) Las venias, autorizaciones o resoluciones de la Junta en que ésta actúe como Juez o superior jerárquico del Intendente.

B) El presupuesto municipal que haya llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 254 de la Constitución.

SECCION III

CAPITULO I

Del Intendente

Artículo 33. El Intendente tendrá a su cargo el departamento ejecutivo del respectivo municipio.

Art. 34. Los Intendentes para el período 1934-1938, serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, conjuntamente con un primer y segundo suplentes que en caso de vacancia temporal, o definitiva, sustituirán a los titulares con sus mismas atribuciones.

Art. 35. Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 36. Es incompatible el cargo de Intendente con todo otro cargo o empleo público o privado, excepción hecha de los docentes. Podrá ejercer oficio, profesión, comercio o industria, siempre que en sus actividades no contrate con el Municipio.

Art. 37. Los Intendentes para el período 1934-1938, percibirán los sueldos y las partidas que establecen las leyes y decretos vigentes, con excepción de los Intendentes de Canelones y Colonia, cuyos sueldos se fijan en la cantidad de trescientos pesos mensuales.

En los períodos sucesivos el Intendente percibirá la remuneración que le fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de su mandato.

Art. 38. Los Intendentes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, pero por una sola vez, y en ese caso deberán renunciar con tres meses, por lo menos, de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 39. Los Intendentes no gozarán de licencia con remuneración por más de un mes al año, que le será acordada por la Junta Departamental, tampoco podrán obtener licencia sin remuneración por más de seis meses.

Art. 40. Cuando se conceda licencia al Intendente o se produzca por cualquier motivo la vacancia definitiva o temporal del cargo, se convocará al suplente respectivo, quien percibirá en todos los casos igual remuneración que el titular.

Art. 41. El cargo de Intendente suplente es compatible con el de miembro de la Junta Departamental. El edil que pase a ocupar la Intendencia quedará, entre tanto, suspenso en sus funciones.

Art. 42. Los decretos y resoluciones del Intendente se asentarán en libros de actas que constituirán instrumentos públicos y solemnes si para su expedición se hubiesen llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún reglamento, y, en general, ninguna resolución del Intendente será válida si no consta en el libro respectivo. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes que estaba facultado para hacer cumplir el Presidente del ex Concejo de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

Del Contador Municipal

Artículo 43. Los Contadores Municipales serán designados y separados de sus funciones sin expresión de causa, por el Tribunal de Cuentas.

Art. 44. Compete al Contador:

A) Dictaminar e informar al Tribunal de Cuentas en materia de presupuesto.

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, reclamando por escrito ante el Intendente de todo libramiento u orden de pago que se considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto.

Si el Intendente reiterara la orden y la Contaduría insistiera en que ella es improcedente, se abstendrá de cumplirla dando cuenta de inmediato al Tribunal de Cuentas para la resolución que corresponda.

C) Dictaminar o informar a la Junta y al Tribunal de la rendición de cuentas y gestiones financieras de la Intendencia, presentando a dichas autoridades la Memoria anual relativa a dichas cuestiones.

D) Denunciar a la Junta y al Tribunal todas las irregularidades en el manejo de fondos o infracciones a las leyes de Presupuesto y Contabilidad.

Art. 45. El gasto ilegal hace responsable solidariamente al Intendente y al Contador que intervenga en el pago contraviniendo la disposición del artículo precedente.

De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran

a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales si al tiempo de admitirla el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente.

CAPITULO III

Artículo 46. Compete al Intendente:

1.o Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportunos para su cumplimiento.
2.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Junta Departamental.
3.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, incluso los de las Juntas Locales, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, por períodos que en su conjunto, no pasen de dos meses por año para cada empleado.
4.o Destituir a sus empleados en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo la destitución se considerará ejecutoriada.
5.o Preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos y someterlo a la aprobación de la Junta en la fecha que indique el Tribunal de Cuentas y de acuerdo con los artículos 254 y 255 de la Constitución.
6.o Presentar proyectos de decretos a la Junta Departamental y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación.
7.o Designar los miembros de las Juntas Locales con apelación de la Junta Departamental, dada por tres quintos de votos. Las designaciones se harán respetando la proporcionalidad en la representación de los diversos partidos.
8.o Representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales, en sus contrataciones con órganos oficiales y privados.
9.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Intendentes, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental si el contrato tuviese una duración más larga que la suya.
10. Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Junta Departamental.
11. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de sus gestiones.
12. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten.
13. Velar por la instrucción primaria:
    A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, con arreglo a las leyes vigentes.
    B) Inspeccionando cuando lo juzgue oportuno, las escuelas privadas y públicas del Departamento.
    C) Representando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.
    D) Cuidando por la conservación de los edificios escolares a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene.
    E) Reclamando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal, el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria en caso de violación u omisión, con apelación ante el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

    Las atribuciones de los subincisos B), C), D) y E), podrán también ejercerlas con relación a los liceos departamentales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes, según las leyes de organización universitaria.
14. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:
    A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso 1.o, parte final.
    B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.
    C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en el Ejército, fuera de los casos previstos por las leyes.
    D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.
    E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la Guardia Nacional, según lo disponga la ley especial o el Código Militar.
15. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.
16. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.
17. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y de los bienes de que esté en posesión la comunidad.
18. Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueren cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales.
19. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:
    A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzgue necesario para la defensa de los terrenos ribereños.
    B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de invasión de las arenas y sanear las playas.
20. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueran condicionales, modales u onerosas, el Intendente las aceptará o repudiará, según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público y acuerdo de la Junta Departamental. La aceptación de herencias se hará en todo caso bajo beneficio de inventario.
21. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos para organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convengan a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de impuestos departamentales.
22. Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción a las leyes con la aprobación de la Junta Departamental.
23. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas o de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.

    La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Junta a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarias para la autorización de alumbrado, cuando en éste no se emplee generador central.
24. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades nacionales que correspondan y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:
    A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas.
    B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas en uso.
    C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.
    D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público.
    E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes o incineración.
    F) La reglamentación e inspección periódica y permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuera incompatible con la seguridad pública; de los establecimientos de uso público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, casas de baño, teatros, circos, etc.
    G) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad de prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud y para imponer multas dentro de los términos señalados en esta ley.
    H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzgue necesarias para garantía de la salud pública.
    I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes.
    J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.
25. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales y velar por el respeto de las servidumbres de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.
B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las agencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.
C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas públicas y con apelación ante la Junta Departamental.
D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las playas y paseos, según las necesidades y recursos locales.
E) Reglamentar el tránsito y consentir el establecimiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.
F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos. Para cambiar su nombre y la numeración de las puertas y cuando se pretendiere dar nombre de personas, no podrá hacerse sin la autorización de la Junta Departamental, acordada por tres quintos de votos.
G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales, calzadas, con sujeción a la ley.
H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades en materia de caminos y sendas de paso, que atribuye a las autoridades municipales el Código Rural.

26. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:
A) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcciones de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales.
B) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinato y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas.

27. Entender en la construcción y manejo de muelles y pescantes e intervenir en su administración.
28. Crear y sostener según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.
29. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:
A) La enajenación de locales y sepulturas.
B) La colocación y cuidado de los monumentos.
C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto.
30. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.
31. *Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:*
A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.
B) Establecer, suprimir o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que el mismo Intendente dictare.
C) Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos situados fuera de ellos.
Esta disposición no es aplicable a los mercados de propiedad particular; la intervención del Intendente se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que consientan las respectivas concesiones.
32. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.
33. Autorizar rifas.
34. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre.
35. Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones con imposiciones de multas cuyo máximum no podrá exceder de $ 100.00 (cien pesos) en el Departamento de Montevideo ni de veinte en los otros.
36. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.
37. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción a las que rijan dicha materia.
38. Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Junta Departamental.
39. Ejercer todas las demas facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales, a las Juntas Económico-Administrativas o a los Concejos de Administración Departamentales, así como las facultades que le acuerden las ordenanzas a los decretos de la Junta Departamental.
40. Ejercer, con excepción del Intendente de Montevideo, todo lo concerniente a la inspección y fiscalización de la asistencia pública, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio de Salud Pública.
41. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo, y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:
A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiera la licitación.
B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no hubiera recibido ofertas, o éstas no fueran admisibles.
C) Cuando, tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera conferirse sino a artistas o personas de competencia especial.
D) Cuando se trate de objetos cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.
42. Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:
A) Elevará el plan de obras a realizar durante el año a la aprobación de la Junta Departamental.
B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorará de la Inspección Técnica Municipal.
C) Aprobados los proyectos por la Junta Departamental, o si ésta no se expidiese durante el tiempo que estuviese sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Intendente.
D) Podrá prescindir de las formalidades establecidas en los incisos que anteceden en los casos de composturas de carácter urgente, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Junta Departamental.
E) Podrá prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en algunos de los casos previstos por el número 41.
F) La inspección, y en su caso la Dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.
G) Los Intendentes elevarán al Ministerio de Obras Públicas en el mes de diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:
1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública o si de otra manera se han realizado.
2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.
4.o Precio total de cada obra.
5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad.
Dicha memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por las Juntas locales.
43. Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia personalmente o por medio de la persona a quien otorgue poder. Excepto del Municipio de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales, serán también representados por el mismo Ministerio. Podrá igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.
Las Juntas por dos tercios de voto podrán disponer que se designe un abogado de la matrícula para secundar al Ministerio Fiscal.
44. Pasar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones con la recopilación de las dispoisicoines más importantes que hubiesen dictado. Dichas memorias serán incorporadas a la que el Poder Ejecutivo debe presentar a la Asamblea General.

Art. 47. Compete igualmente al Intendente, sin perjuicio de las medidas a

iniciativas que sobre ellas tomare la Junta Departamental:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público dentro de la órbita de sus atribuciones.

2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo de la Junta Departamental.

3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviese por conveniente, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.

4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estime necesarias o útiles para mantener la unidad de la administración en los servicios que les sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una.

5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería.

A) Nombrando una o varias Comisiones de agricultores, y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquéllas.

B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones y fiscalización de las existentes.

C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando en el mismo sentido la acción de los particulares.

D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.

E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.

F) Adoptando todas las medidas que considere favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6o. Proponer igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos.

A) Estimulando por los medios que juzgue adecuados la fundación y desarrollo de las industrias del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.

B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que considere conveniente.

7.o Solicitar del Poder Legislativo la modificación de esta ley.

Art. 48. Queda prohibido a los Intendentes, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece la ley:

1.o Rematar o enajenar las rentas municipales.

2.o Enajenar e hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras, y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo, podrán enajenar o gravar cualquier bien departamental, aún los incluídos en el artículo 23 de la ley de octubre 21 de 1912, previa autorización de la mayoría absoluta de la Junta Departamental. Contra esta resolución de la Junta cabrán los mismos recursos que establece el artículo 251 de la Constitución.

3.o Levantar monumentos o estatuas o autorizar su creación, en sitios de uso público, salvo que así lo resolviese los dos tercios de la Junta Departamental.

SECCION IV

CAPITULO I.

De las Juntas Locales

Artículo 49. En toda población y fuera de la planta urbana de la capital del Departamento, podrá haber una Junta Local honoraria que será designada de acuerdo con los artículos 26, inciso 11, y 46, inciso 7.o.

Su número será de cinco miembros que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembros de la Junta Departamental y deberán estar avencidados en la localidad.

Art. 50. La Junta Local, una vez instalada, procederá a designar su Presidente, quien ejercerá la función ejecutiva en jurisdicción.

Si se produjera empate, la Junta Departamental decidirá entre ambos candidatos.

Art. 51. Las Juntas Locales terminarán en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con la Junta Departamental que las hubiese designado.

Art. 52. Las vacantes que ocurran en las Juntas Locales serán ocupadas por los suplentes respectivos designados conjuntamente con los titulares y en número triple.

Se aplicará al respecto lo preceptuado en el artículo 7.o de esta ley.

Art. 53. Compete a las Juntas Locales:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.

2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes y ejercer las atribuciones que les encomiende el Intendente.

3.o Iniciar entre el vecindario y proponer al Intendente las mejoras locales que consideren convenientes.

4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.

5.o Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan por cualquier concepto a las rentas departamentales, sin perjuicio de la superintendencia del Intendente.

6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Intendente la mejor forma de aprovecharlos.

7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.

8.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.

9.o Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y [illegible] de la localidad.

10. Emplear eficazmente los recursos que les asigna el o que les entregare el Intendente, para los servicios y necesidades locales.

11. Ser en cada localidad una representación del Intendente, en ese sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Intendente en la forma oportuna.

Art. 54. Se instalarán de inmediato Juntas locales en todas aquellas jurisdicciones en que actuaban los Concejos Auxiliares en el instante de ser sancionada la presente ley.

Donde los Concejos Auxilaires disfrutaban de las facultades a que se refiere el artículo 62 de la ley de 23 de diciembre de 1919, las Juntas locales que se designen tendrán las mismas funciones con las modificaciones introducidas en los artículos 46 y 47 de esta ley.

La Junta local, por dos tercios de votos y a propuesta del Intendente, podrá conferir dichas facultades a otras Juntas locales.

En las poblaciones que, sin ser Capital del Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo, las Juntas locales tendrán necesariamente las facultades a que se refieren los apartados anteriores, pudiendo la propia Junta local reclamar su plena jurisdicción ante la Junta Departamental con apelación en caso omiso o denegado para ante el Poder Ejecutivo.

En todos los casos, las prerrogativas a que se refiere este artículo, serán sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de la Intendencia sobre las Juntas locales autónomas.

Art. 55. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Intendente para servicios y necesidades locales.

Sin perjuicio de los informes que el Intendente solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos.

Art. 56. Las resoluciones de las Juntas locales serán apeladas en primer término ante el Intendente.

Art. 57. Los Ediles locales tendrán las mismas responsabilidades de los Ediles Departamentales y, como éstos, están exentos de ellas en las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

SECCION V

Rentas departamentales

Artículo 58. Son rentas propias de los Departamentos administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutas, mercados y ferias.

2.o Las patentes de rodados hasta que se hagan efectivas las disposicoines del artículo 60.

3.o El impuesto de alumbrado o luces.

4.o Los proventos de cementerio.

5.o Los derechos de registros de ventas.

6.o Los derechos de contrastes de pesas y medidas.

7.o El producto de las guías y tornaguías.

8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan a razón de $ 0.25 por foja, con excepción de las partidas del Registro Civil, que se cobrarán según lo establecido por la ley.

9.o Los impuestos de salubridad para la limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.

10. El derecho de locaciones y arrendamiento de bienes de uso público.

11. Los derechos de pontazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.

12. El impuesto de serenos o de seguridad.

13. El producto de permisos para celebración de espectáculos públicos y diversiones.

14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.

15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.

16. El producto de los análisis de substancias alimenticias.
17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.
18. El derecho por desinfecciones.
19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.
20. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías o abandonados en las estaciones de carga y no reclamados dentro de un mes de la revisación.
21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:
    - A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, apertura de puertas y ventanas, construcciones y remoción de veredas.
    - B) Para limpieza de letrinas, desagote de algibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.
    - C) Para autorizar rifas.
    - D) Para cazar y pescar.
    - E) Para cortar madera o leña de los montes públicos.
    - F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balasto y otros productos del suelo en terrenos propios del Departamento.
    - G) Para cercar propiedades rurales.
22. El producto de la venta de bienes departamentales y las rentas de éstos.
23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.
24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y las que éstos mismos apliquen, según sus propias facultades.
25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas departamentales.

Art. 59. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las municipalidades por leyes vigentes en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes, hasta que se haga efectiva la disposición del artículo siguiente.

Art. 60. El Poder Ejecutivo verterá en las tesorerías municipales el setenta y cinco por ciento (75 o|o), de lo producido durante el año por el impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de sus límites, con exclusión de adicionales y recargos.

Esta disposición no entrará en vigencia hasta que no es expida la Comisión designada por el Poder Ejecutivo y recaiga decisión legislativa al respecto.

Entre tanto, tendrán los Municipios por tal concepto las mismas rentas que disfrutan a la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 61. Todo superávit deberá ser integramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de la Deuda Departamental.

Si dicha deuda no existiese, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 62. El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el año civil. La ley fijará por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, el porcentaje de los gastos totales que podrá ser destinado a pagar sueldos y salarios, tanto en el presupuesto ordinario como en las erogaciones extraordinarias para obras públicas, etc.

Art. 63. Sólo el Poder Legislativo, a solicitud del Intendente, con acuerdo de la Junta Departamental y previo informe del Tribunal de Cuentas, podrá crear nuevos impuestos municipales.

Serán recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados exclusivamente por éstos, las tasas o tarifas por utilización o aprovechamiento de servicios municipales.

De los recursos y del referéndum

Artículo 64. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Junta Departamental, al intendente o a las Juntas Locales de las resoluciones, dentro de los diez días de publicadas o notificadas.

Los reglamentos y resoluciones que dicte el Intendente de la Capital serán apelables ante la Junta Departamental dentro del plazo de diez días desde su publicación o notificación.

Cuando se trate de resoluciones o reglamentaciones de los Intendentes de los demás Departamentos, el plazo será de veinte días.

Art. 65. Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución o a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento o por el Poder Ejecutivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes no resolviera ésta la apelación, el recurso se tendrá por interpuesto.

La apelación deberá ser interpuesta dentro de los diez días a contar desde que el decreto tenga fuerza ejecutiva y este plazo será de veinte días cuando el apelante fuera el Poder Ejecutivo.

Art. 66. Cuando la resolución apelada haya tenido por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación interpuesta no podrá tener efecto suspensivo. Tampoco lo tendrán cuando la apelación se interponga en el segundo caso previsto en el artículo anterior.

Art. 67. Cuando los particulares, las entidades privadas o los empleados públicos se considerasen lesionados en su derecho por una decisión ilegal de la Junta Departamental o del Intendente, tomada en el ejercicio de sus funciones, podrá recurrir de ella ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de veinte días a contar desde que sea publicada. El plazo será de treinta días cuando se trate de resoluciones de las autoridades locales que no sean del Departamento de la Capital.

Art. 68. Serán consideradas decisiones ilegales las que fueren violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo.

También lo serán aquellas no ajustadas a su finalidad o designio que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder.

Art. 69. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo confirmándolo o revocándolo sin reformarlo.

Si declarase, además, que el acto impugnado lesiona el derecho y los intereses del reclamante, la responsabilidad patrimonial del Municipio quedará librada a la justicia ordinaria.

Art. 70. No podrá recurrirse a la vía de lo Contencioso contra las resoluciones de los Intendentes sin haber apelado previamente ante la Junta Departamental, la que deberá pronunciarse dentro del término de tres meses a contar desde el día de la interposición del recurso.

Si vencidos los tres meses, no se hubiera resuelto la apelación, el ocurrente podrá entonces deducir la acción mencionada en la primera parte de este artículo.

Art. 71. En las reclamaciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios con estas modificaciones:

Quedan suprimidas las audiencias o comparendos verbales a que se refieren los artículos 1177 y 1178 del Código de Procedimiento Civil. La demanda se contestará dentro del término y en la forma dispuesta para los juicios ordinarios, asuntos de menor cuantía.

Vencido el término de prueba, que tendrá la duración establecida por el artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil, cada parte dispondrá de diez días improrrogables para presentar por su orden el alegato. En la sentencia de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno.

Art. 72. Según la gravedad del caso, la Junta Departamental y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrán resolver en cualquier instante la suspensión del acto reclamado.

Art. 73. Declarada por el Tribunal de lo Contencioso la lesión de derechos y de intereses, el damnificado podrá reclamar ante la justicia ordinaria el resarcimiento de los daños y perjuicios emergentes.

Dicha acción será entablada dentro del plazo de veinte días de ejecutoriada la sentencia del Tribunal de lo Contencioso, ante el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y en el interior ante los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil donde hubiere, con apelación ante la Suprema Corte de Justicia.

Tratándose de cuestiones que se estiman en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno con apelación ante la Suprema Corte.

En ambos casos, se seguirá el trámite establecido por el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de las sentencias que condenan al pago de cantidad y liíquido procedente de perjuicios.

Art. 74. Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Juntas e Intendentes o con cualquier autoridad administrativa, incluso el Poder Ejecutivo, los Servicios Descentralizados o Entes Autónomos, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien entenderá también en las diferencias entre unos y otros de estos órganos.

Art. 75. Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiriera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley.

Art. 76 El recurso del referéndum podrá entablarse por un quinto de los inscriptos del Departamento, para que se deje sin efecto un decreto de la Junta, o para que se adopte una resolución que interesa al Departamento. La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse al Intendente dentro de los cuarenta días siguientes de publicada la resolución de que se trata.

Art. 77. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al referéndum desde el momento en que el Intendente reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior.

Art. 78. El referéndum deberá efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes a la fecha en que le sean presentadas al Intendente las peticiones populares, y corresponderá al Intendente, por medio de la Junta Electoral el disponer todo lo necesario para que se efectúe. Los recurrentes al referéndum podrán disponer que éste se realice en el más inmediato período electoral.

Art. 79. En los referéndums se votará por sí o por no.

Art. 80. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes y reglamentos que hasta aquí han regido, en todo lo que directa ó indirectamente no se opongan a la presente ley.

Art. 81. Comuníquese, etc. — ALBERTO DEMICHELI.

Ministerio del Interior.

Montevideo, junio de 1934.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado:

La premura con que fué redactado el mensaje del Poder Ejecutivo referente a la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, impidió que se diera una explicación amplia del capítulo relacionado con los recursos administrativos y judiciales, aclarando el sentido de las disposiciones proyectadas para facilitar en la práctica la interpretación de la ley en trámite.

Con ese propósito, y respondiendo a la gentil invitación de la Comisión, explicaré a continuación, breve y sumariamente, el alcance de las diversas disposiciones proyectadas, y el espíritu que presidió su redacción.

I

Los recursos de reconsideración y jerárquico de apelación

El artículo 64 del proyecto primitivo consagra estos recursos, eminentemente administrativos.

Sobre este punto no existen innovaciones fundamentales. El artículo 64 del proyecto proviene del artículo 74 de la ley municipal del 23 de diciembre 1919, y éste, a su vez, de las viejas leyes de Juntas.

Trátase de dos recursos comunes del Derecho Administrativo, desde que ellos existen frente a todas las autoridades públicas, sean nacionales, municipales o especiales, y que tienen, además, carácter universal, por ser de aplicación en todos los regímenes administrativos de todos los pueblos organizados.

En el caso concreto que nos ocupa, los órganos municipales se encuentran escalonados en orden jerárquico ascendente. Corresponde la jerarquía suprema a la Junta Departamental, sigue luego el Intendente, y por debajo suyo los funcionarios municipales con derecho de decisión, y las Juntas Locales en sus respectivas jurisdicciones.

La reconsideración permite la revocación del acto impugnado por la propia autoridad que lo dictó. La apelación, en cambio, provoca la intervención del superior jerárquico en orden ascendente hasta agotar, en la Junta Departamental la vía administrativa.

Estos recursos, por su propia naturaleza administrativa caben contra todas las decisiones municipales, sean las que lesionan derechos, sean las que perjudican simples intereses.

Sin embargo, la distinción jurídica entre una y otras es de capital importancia a los efectos del planteamiento de lo contencioso.

Cuando el recurrente no invoca una lesión de derecho, la cuestión nace y muere en la vía administrativa. El recurso de apelación es de carácter interno, correspondiendo a las Juntas la suprema potestad de decisión. El **self-contralor** se cumple por los propios órganos del Municipio autónomo. En cambio, cuando la cuestión apelada plantea una lesión concreta de derechos, la reconsideración y la apelación constituyen lo que se llama en Derecho Público, la **decisión administrativa previa**, que constituye la condición esencial para el nacimiento de lo contencioso en sentido estricto.

II

La decisión administrativa previa

No es el caso de engolfarnos en el estudio de la naturaleza jurídica de esta cuestión. Acéptese o no la doctrina del Ministro-Juez (Hauriou "Precis de Dr. Adm." 1925, pág. 461; Bonnard, "Precis de Dr. Adm." 1926, pág. 105), **o la de la ligazón de la instancia**, "Recueil de legislation de Toulouse", 1905, (pág. 46, y 1907, pág. 149), o la de la creación de lo contencioso (Laferriere, "Jurisd. Adm.", (tomo 1., pág. 322), el hecho es que el recurso judicial no puede plantearse sin el previo agotamiento de la vía administrativa.

El artículo 70 del proyecto plantea y resuelve la cuestión, reproduciendo en todo lo aplicable el inciso 2.o del artículo 75 de la vieja ley Municipal. Lo contencioso exige como cuestión formal el planteamiento previo de la causa en debate ante la vía administrativa. En el viejo régimen centralizado de Juntas e Intendencias, la decisión administrativa previa se ventilaba ante el Poder Ejecutivo. Sintoma de autonomía funcional, es la de circunscribir la cuestión a los órganos municipales, haciendo desaparecer la tutela externa del Poder Ejecutivo. El Gobierno local se transforma así en el árbitro de su propio destino, creando por sí propio o extinguiendo libremente su responsabilidad frente a los particulares.

El proyecto mantiene también la vieja distinción entre la decisión administrativa previa, expresa y ficta.

Es expresa cuando la Junta toma resolución denegando o admitiendo el recurso. Será tácica o ficta cuando, sin tomar resolución, se deja vencer el término de tres meses que exige el artículo 70.

III

La lesión de derechos

La lesión de derechos constituye la cuestión esencial para el planteamiento de lo contencioso. El artículo 67 del proyecto la consagra sin definirla.

No conviene su definición.

El Derecho es materia en permanente evolución y las fórmulas amplias, — no definidoras, — facilitan su necesria adaptación al ritmo de las exigencias sociales, políticas y económicas de los pueblos. El Reglamento Orgánico del 4 de diciembre de 1891, intentaba la definición del punto; pero la ley de Juntas de 1903 y la de Asambleas de 1919, reaccionaron contra esa equivocada tendencia, limitándose a enunciar el concepto, sin intentar su inadecuada definición.

Lo propio sucede en este proyecto.

La antigua definición preveía la violación de una ley de fondo o de una ley de competencia. Preveía también las violaciones contractuales. Sancionaba pues la usurpación de poder o extralimitación de funciones, olvidando, en cambio, la desviación de poder cuando la extralimitación existe, no en la forma del acto sino en el fondo del mismo, o sea en su finalidad última o en sus ocultos motivos. El inciso 2.o del artículo 274 de la Constitución, recogiendo la experiencia jurisprudencial, particularmente la francesa, que es la más protectora — aborda y resuelve derechamente esta grave cuestión. La vieja definición al sancionar la responsabilidad contractual olvidaba la responsabilidad extracontractual, y al referirse a los actos administrativos omitía la responsabilidad emergente de las operaciones materiales de la Administración. Por último, al exigir por modo expreso la violación de una ley de fondo, excluía la violación de derechos fundados en ordenanzas o reglamentos (que son leyes locales), o simplemente en los principios generales, vale decir, en las doctrinas más recibidas, en las leyes análogas, etc.

Para facilitar una adecuada interpretación jurisprudencial se omite en el proyecto toda definición, y, en particular, toda distinción, siempre artificiosa entre la lesión de derechos y la de intereses.

Ya lo señaló un sabio profesor español que una y otra se distinguirán en la práctica como las señoras distinguen en las tiendas los géneros de hilo de los de algodón. Cuestiones son éstas de fino tacto que la ciencia jurídica y la destreza del jurista ha de distinguir y diferenciar frente a la variabilidad y compleja multiplicidad de los hechos.

En cambio, definir es limitar, y limitar un concepto de tan fundamental importancia, es tanto como impedir su adecuada evolución, y, en consecuencia, su progreso y su perfeccionamiento. Pero nuestro pensamiento quedaría trunco si no intentáramos, ya que no definir, al menos exponer el amplio significado jurídico de esta cuestión.

En nuestra opinión, el concepto de la lesión de derechos debe relacionarse con el tema más amplio de la responsabilidad del Estado o de sus entes públicos. Mientras éstos no comprometan su responsabilidad frente a los particulares, no habrán violado el derecho ajeno, y, por tanto, no podrá ni siquiera plantearse lo contencioso. En cambio, una vez incursos en responsabilidad debe abrirse en todos los casos la vía de lo contencioso. En cambio, una vez incursos en responsabilidad debe abrirse en todos los casos la vía de lo contencioso mediante el otorgamiento de recursos jurisdiccionales adecuados, en salvaguarda de los derechos y del patrimonio ajenos.

Este tema de la responsabilidad pública, — fuente indudable de los recursos de lesión de derechos, — es cuestión ampliamente debatida y resuelta en la jurisprudencia administrativa y en la abundante doctrina política que existe sobre el punto.

IV

Lo contencioso municipal

Se introduce aquí una innovación sustancial.

El contencioso de la ley municipal de 1919, — proveniente de la vieja ley de Juntas — era un contencioso exclusivamente de **reparación**, encaminado al resarcimiento de los daños y perjuicios emergentes de la lesión de derechos.

En nuestra jurisprudencia se rechazó siempre la **injonction**, o sea la potestad judicial de revocación del acto administrativo impugnado. A semejanza del sistema belga, la justicia se limitaba a indemnizar los perjuicios, dejando en pie el acto lesivo fuere cual fuere su vicio de ilegalidad.

El artículo 275 de la Constitución ha introducido ahora definitivamente la **injonction** en nuestro sistema de lo contencioso.

La Justicia Administrativa tiene potestad propia para revocar el acto impugnado, aun cuando no puede reformarlo

La introducción de ese elemento típico del sistema justiciario anglonorteamericano, no es óbice a la acción judicial de reparación que debe apoyarse en la decisión previa del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y ventilarse luego ante la justicia ordinaria (artículo 275, inciso 2.o de la Constitución).

Hemos creado así un sistema nuevo, que se asemeja al belga en cuanto facilita la acción de reparación, pero diferenciándose fundamentalmente en cuanto permite la revocación de los actos ilegales. Se asemeja también al sistema judiciario anglo-norteamericano en cuanto introduce la **injonction** al conferir potes-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0 08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0 06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5 00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0 20
Por los días que excedan de 20 " 0 10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio:

Por trimestre	$ 3 00
Por semestre	" 6 00
Por año	" 10 00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1 00

— —

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Llamado a licitación número 1

La Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de sesenta y cuatro mil kilogramos de maíz y treinta y dos mil kilogramos de paja de trigo, para cama de equinos, en un todo de acuerdo con lo que se establece en el pliego de condiciones respectivo, que puede retirarse en la citada División, Buenos Aires número 691 (segundo piso), todos los días hábiles desde las 13 y 30 a 17 y 30 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se recibirán en el local de la Guardia Republicana, sito en la avenida 8 de Octubre entre Porvenir y Pan de Azúcar, el día 27 de Julio en curso, a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de la Comisión de Forrajes y licitantes concurrentes. — Montevideo, Julio de 1935. — El Jefe de la División Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.16-5319-v.jl.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir pasta de tomate, queso fresco, azúcar, dulce de membrillo y orejones, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1935, a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Julio 20 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.24-5456-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir 500 000 kilos de carbón Cardiff con destino a las Unidades de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1935, a las 15 horas — Montevideo, Julio 19 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.22-5417-v.ag.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir 52.124 litros de vino tinto, común, nacional, con destino a las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Agosto de 1935, a las 15 horas — Montevideo Julio 19 de 1935

(Cuenta corriente) Jl 22-5416-v.ag.1 o

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LLAMADO DE ACREEDORES

Se hace saber a todos los acreedores de la Escuela Militar de Aplicación y Escuela de Tiro cuyos créditos fueron contraídos en los años 1921, 1922 y 1923, de acuerdo con el expediente número 339|933, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta (30) días a contar de esta fecha, a fin de registrarlos en esta Secretaría para ser abonados oportunamente.

Vencido el término se considerarán prescriptos todos aquellos créditos que no se hayan registrado. — Montevideo, Julio 17 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.20-5378-v.ag.22.

OFICINA CONSTRUCCIONES MILITARES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras generales de albañilería para el edificio destinado a cuartel de infantería, en el Bucco, de acuerdo con los planos y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo 279 (segundo piso), todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

El retiro de estos recaudos sólo puede hacerse desde el día 15 al 22 del corriente mes.

El costo de cada juego de planos y memoria es de $ 20.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Oficina en presencia de los interesados que concurran al acto, el 12 de Agosto del corriente año, a la hora 16. — Montevideo, Julio 12 de 1935 — El Arquitecto - Jefe.

(Cuenta corriente) Jl.15-5303-v.jl.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de artículos de alimentación y de limpieza, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que puede obtenerse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 31 de Julio corriente, en esta Secretaría General, Ellauri 306, en el siguiente orden: artículos alimentación, hora 16; artículos limpieza, hora 16. — Montevideo, Julio 19 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.23-5431-v.jl.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta y última vez para la confección de capotes para empleados, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que puede verse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en esta Secretaría General, calle Ellauri 306, el 26 del corriente, a la hora 15. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.16-5321-v.jl.26.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION 850.000 CLAVOS DE ACERO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Setiembre, para proveerse del material del rubro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 30 (sábados, de 8 a 12 30)

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 22 de 1935 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.24-5455-v.jl.30.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION 58 TRANSFORMADORES ESTATICOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Octubre para proveerse del material arriba indicado, de acuerdo con las características contenidas en los pliegos de condiciones

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas indicándose por cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario

que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados, de 8 a 12.30).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 20 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.22-5415-v.ag.1.o.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el servicio de acarreo de mercaderías que importe al país el Instituto de Química Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 (Capurro).

La apertura de propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 5 de Agosto de 1935, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1935 — La Administración.

(Cuenta corriente) Jl.22-5413-v.jl.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 10 chassis nuevos para camiones.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415 - 419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 15 de Agosto de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1935. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.19-5363-v.jl.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Cancelación de marca

Esta Oficina hace saber que a solicitud de sus propietarios cancélase la marca "LEON" (denominativa y emblemática), concedida al señor José Martínez Reina, de Montevideo, el día 1.o de Noviembre de 1933, bajo número 24673, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 5.a del nomenclator de marcas vigente. Para constancia y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909, se hacen las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Julio 6 de 1935. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$7.00 Jl.10-5177-v.jl.27.

ACTA N.o 27057

Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS VEINTE CURAS DEL ABATE HAMON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-5264-v.jl.30.

ACTA N.o 27039

Montevideo, Julio 4 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan M. Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. (cales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-5198-v.jl.27.

ACTA N.o 27068

Montevideo, Julio 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Laboratorios Austral, Comercial e Industrial, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

"LIMOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alzerto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5316-v.ag.2.

ACTA N.o 27070

Montevideo, Julio 13 de 1935. — Con esta fecha el señor José Pi Suñol, apoderado de los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

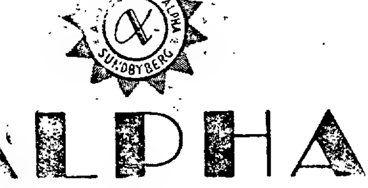
"GLEFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5320-v.ag.2.

ACTA N.o 27082

Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-5387-v.ag.6.

ACTA N.o 27071

Montevideo, Julio 13 de 1935. — Con esta fecha el señor Antonio Cieffi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5322-v.ag.2.

ACTA N.o 27014

Montevideo, Junio 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Raúl Machado, de Durazno (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

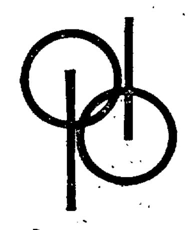


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5315-v.ag.2.

ACTA N.o 27086

Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha R. Dubourg, por Guillermo Kraweh, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



A.P. Nr. 100

"A. P. Nr. 100"

para distinguir artículos de la clase 6.a (yesqueros). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-5375-v.ag.6.

ACTA N.o 26870

Montevideo, Julio 11 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

TÉMPANO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-5281-v.jl.31.

ACTA N.o 27088

Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.24-5441-v.ag.9.

ACTA N.o 27090

Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Heinze y Cuyas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



CABALLITO

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.24-5439-v.ag.9.

ACTA N.o 27085

Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Faridone y Compañía, apoderados de "Harley - Davison Motor, Co.", una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-5408-v.ag.7.

ACTA N.o 27079

Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal en la ciudad de Nueva York, del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), con oficinas de control en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

CLEAROSOL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-5409-v.ag.7.

ACTA N.o 27093

Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Salvador Kiguel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



"BRITANNIA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-5420-v.ag.8.

ACTA N.o 27051

Montevideo, Julio 8 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón De Benedetti y Compañía Limitada, con domicilio en el pueblo Victoria, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5205-v.jl.29.

ACTA N.o 27054

Montevideo, Julio 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Cafaro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

CAFARO

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 7.a, 8.a y 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jl.11-5230-v.jl.29.

ACTA N.o 27050

Montevideo, Julio 8 de 1935. — Con esta fecha el señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



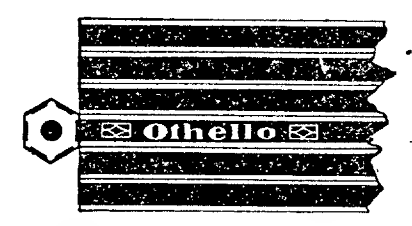
GIULIO CESARE

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5228-v.jl.29.

ACTA N.o 27041

Montevideo, Julio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Schwan Bleistift Fabrik A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

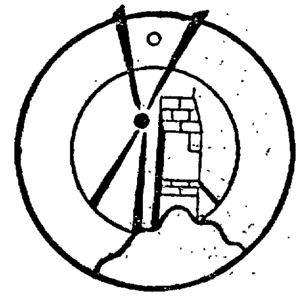


para distinguir artículos de la clase 15.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5218-v.jl.29.

ACTA N.o 27042

Montevideo, Julio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Juan Korth y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5219-v.jl.29.

ACTA N.o 26406

Montevideo, Enero 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Pathe Cinema Anciens Etablissements, Pathe Freres, con domicilio en París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-5347-v.ag.3.

ACTA N.o 27062

Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha la firma Federico Delbene e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

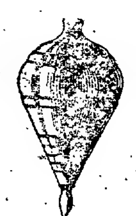


para distinguir artícuols de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-5351-v.ag.3.

ACTA N.o 27075

Montevideo, Julio 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



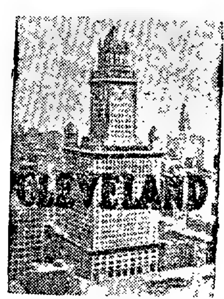
EL TROMPO

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 17-5348-v.ag.3.

ACTA N.o 27066

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Con esta fecha el señor Constantino Sánchez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-5305-v.ag.3.

ACTA N.o 27074

Montevideo, Julio 13 de 1935 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores García, Díaz y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

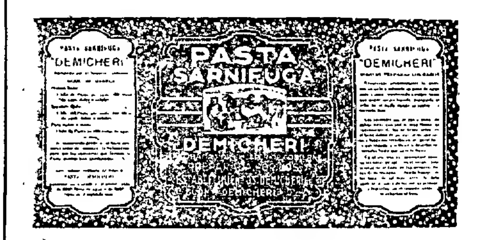
"BONHEUR"

para distinguir artículos de la claes 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-5349-v.ag.3.

ACTA N.o 27073

Montevideo, Julio 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Buono, Demicheri y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-5345-v.ag.3.

ACTA N.o 27064

Montevideo, Julio 11 de 1935. — Con esta fecha el señor Wéllington Díez Abella, apoderado de la Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-5346-v.ag.3.

ACTA N.o 27061

Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PONCHO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-5301-v.ag.1.o.

ACTA N.o 27055

Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-5302-v.ag.1.o.

ACTA N.o 27067

Montevideo, Julio 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"HALIVEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jl.15-5304-v.ag.1.o.

ACTA N.o 27044

Montevideo, Julio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Francisco Oddone, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

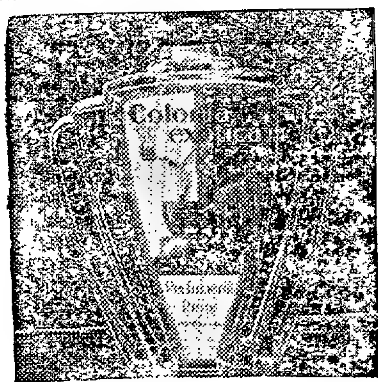
"VICTOR"

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas hormiguicidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-5306-v.ag.1.o.

ACTA N.o 27076

Montevideo, Julio 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Rubiales y Bado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"EXOTICA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.24-5448-v.ag.9.

ACTA N.o 27077

Montevideo, Julio 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Rubiales y Bado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"BRISAS DEL VALLE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.24-5449-v.ag.9.

ACTA N.o 27089

Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solictado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.24-5440-v.ag.9.

ACTA N.o 27087

Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tide Water Oil Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TYCOL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Jl.24-5442-v.ag.9.

ACTA N.o 27095

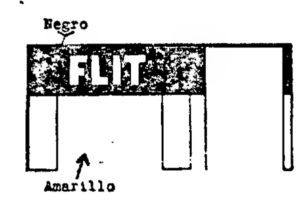
Montevideo, Julio 22 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jaime Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"APIARIO IRIS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.24-5465-v.ag.9.

ACTA N.o 27053

Montevideo, Julio 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas, desodorantes y desinfectantes) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.12-5249-v.jl.30.

ACTA N.o 27059

Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.12-5262-v.jl.30.

ACTA N.o 27056

Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón S. Bawnik, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.12-5257-v.jl.30.

ACTA N.o 27052

Montevideo, Julio 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderados de los señores Ruiz Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.12-5248-v.jl.30.

ACTA N.o 27058

Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GELEEMITZA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.12-5265-v.jl.30.

ACTA N.o 27081

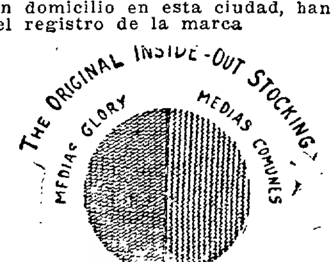
Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5384-v.ag.6.

ACTA N.o 27080

Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Slowak y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5385-v.ag.6.

ACTA N.o 27083

Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor William Duckworth, comerciando bajo la firma de "Duckworth y Co.", con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

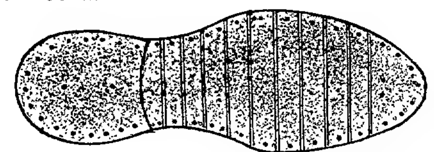


HEART BRAND

para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5386-v.ag.6.

ACTA N.o 26846

Montevideo, Mayo 15 de 1935. — Con esta fecha el señor Esteban Bordabehere, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"SUELA PARQUET" (ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 14.a (zapatillas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5374-v.ag.6.

ACTA N.o 27084

Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme "La Cellophane", con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"CELLOPHANE"

para distinguir artículos de la clase 15a. (sefún detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5383-v.ag.6.

ACTA N.o 26942

Montevideo, Junio 30 de 1935. — Con esta fecha el señor Manuel Pérez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

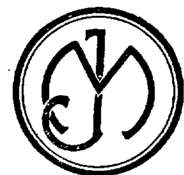
"JERSEY"

para distinguir artículos de la clase 9.a (fajas elásticas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5376-v.ag.6.

ACTA N.o 27092
Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor José Andreu Miralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EFETOSAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-5483-v.ag.10.

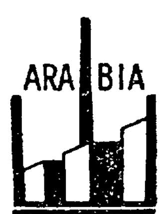
ACTA No. 27091
Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", Sociedad Anónima, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca
"RHODIACARBINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-5484-v.ag.10.

ACTA N.o 27102
Montevideo, Julio 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Jorge Méndez Gomensoro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



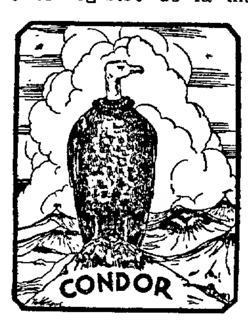
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la clase 4.a (mercería). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-5486-v.ag.10.

ACTA N.o 27097
Montevideo, Julio 22 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de O. Y. Arabia A. B., de Finlandia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-5478-v.ag.10.

ACTA N.o 27100
Montevideo, Julio 22 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Pintos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-5482-v.ag.10.

ACTA N.o 27069
Montevideo, Julio 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Héctor A. Rolla, de la ciudad y Departamento de Paysandú, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.17-5307-v.ag.3.

ACTA N.o 27065
Montevideo, Julio 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodolfo Penino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"GOL"
para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.13-5283-v.jl.31.

ACTA N.o 27060
Montevideo, Julio 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PUNTO AZUL" (PUNKBLAU)
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
7.00 Jl.12-5263-v.jl.30.

ACTA N.o 27063
Montevideo, Julio 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Augusto Lescarboura, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BRISAS DEL PLATA"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.13-5282-v.jl.31.

ACTA N.o 26869
Montevideo, Mayo 17 de 1935 — Con esta fecha, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.9-5167-v.jl.26.

ACTA N.o 27034
Montevideo, Julio 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Kalle y Co. Aktiengesellschaft, de Biebrich, sobre el Rhin (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"OZALID"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 Jl 10-5199-v.jl.27.

ACTA N.o 26407
Montevideo, Enero 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"LLUVIA DE FLORES"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.10-5304-v.jl.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4225
Montevideo, Julio 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Com. Max Hassler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Marcador de libros perfeccionado", y de acuerdo con lo que dispoen el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.25-5485-v.ag.16.

ACTA N.o 4220
Montevideo, Julio 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Arturo Yombalakian, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para obtener cintas de cualquier ancho", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.10-5203-v.ag.1.o.

ACTA N.o 575
Montevideo, Julio 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilados de fibras duras tales como sisal, cáñamo, formio y manila y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.20-5388-v.ag.10.

ACTA N.o 4224
Montevideo, Julio 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario Frudua, con domicilio en Milán (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato mecánico para desollar animales muertos en forma rápida y perfecta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.19-5368-v.ag.9.

ACTA N.o 4221
Montevideo, Julio 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Carlos de Castro y L. R. Ponce de León, Presidente y Secretario, respectivamente de la A. N. C. A. P., se presentan en su representación, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de purificación de nafta en fase líquida por la absorción con arcilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Aberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
(Cuenta corriente) J.19-5355-v.ag.9.

ACTA N.o 4223
Montevideo, Julio 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor E. Federico Morck, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un "Procedimiento para la conservación de cueros y pieles frescas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.
$8.00 Jl.16-5314-v.ag.7.

ACTA N.o 4222
Montevideo, Julio 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Antonio Florio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo principio de electricidad aplicable a la medicina, a la veterinaria y a la botánica, denominado "Vibralterna electro floroterapia".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.15-5299-v.ag.6.

ACTA N.o 4219
Montevideo, Julio 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado del señor Juan B. Pellizzetti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para ""Mejoras en envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.10 5179-v.ag.1.o.

ACTA N.o 573
Montevideo, Julio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Theodosio M. Cosakis, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria para la obtención de sal marina, sal común, de cocina o cloruro de sodio y sus derivados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.9-5170-v.jl.31.

ACTA N.o 4217
Montevideo, Julio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Luis María Barone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato rasurador de vello, pelo o pelusa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.6-5143-v.jl.29.

ACTA N.o 574
Montevideo, Julio 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Enrique Figueira y José Barfus, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Un aparato productor de corriente eléctrica para cargar acumuladores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.9-5163-v.jl.31.

ACTA N.o 4218
Montevideo, Julio 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado del señor Ingeniero Juan B. Pellizzetti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en uniones de bordes o aristas de paredes de envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pu-

blicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.10-5180-v.ag 1.o.

ACTA N.o 4216

Montevideo, Julio 3 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Emilio Cánepa, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva ventana a guillotina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.5-5106-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la obras de instalaciones de ventilación en el Instituto Experimental de Higiene de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Dirección, calle Piedras número 421.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Julio 17 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.20-5380-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la construcción de las obras de saneamiento domiciliario en el local de la escuela de segundo grado número 1, del Departamento de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, o en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garanta el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Julio 15 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.19-5359-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de protección de la cúpula de la torre de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto próximo ,a las 10 1|2 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Julio 15 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.19-5360-v jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación para la provisión de 286.000 kilogramos de sulfato de aluminio.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Agosto próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina. — Montevideo, Julio 20 de 1935. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Jl.24-5454-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama nuevamente a licitación para la provisión de gravilla destinada al tratamiento bituminoso de la carretera de Canelones al paso de la Cadena.

Pliego de condiciones en la Secretaría, calle Uruguay 822, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas el día 1.o de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1935. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Jl.22-5414-v.ag.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado los señores Hernán Roberto Ferber, María Angélica Ferber de Sienra y Francisco Federico Ferber, herederos de don Hernán Ferber, propietario del sepulcro número 22 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo de 1935. — La Dirección.

$18.90 Ab.4-2416-v.ag 16.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Esteban Antonio, José, Catalina, Teresa, Isabel y Rosa Valle, María Angélica, Héctor Gerónimo y José Juan Poggi, propietarios del sepulcro número 2199 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Antonio Merletti, Gerónimo Vallarino, Esmeralda Sarro y Carlos Víctor Lombardi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 19 de 1935. — La Dirección.

$18 90 Jn.26-4815-v set.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras Ema Leona, María Magdalena e Irene Juliana Palou, propietarias del nicho número 546 A del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Juana María Baillo, Julio Federico Nin, Margarita Labora, Luis López, Carlos Nin, Basilio Herrero, Rosa J Kolberg, Francisca González, Eduardo L. Kolberg, Jacinto González, Ayde Silva, María Inés Nin Antuña y un párvulo hijo de Dolores González Nin, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — La Dirección.

$21.60 My.28-4021-v.ag.30.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Osvaldo Crispo Acosta, en representación de don Manuel González, propietario del nicho número 284 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Florentino Romero, Carmen Pose de Rodríguez, Emanuel Ransoné o Bruzoni, José María López y Dolores Rosell, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — La Dirección.

$18.90 Ab.24-2912-v.jl 27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don Alfredo Olaizola Aguerre solicitando autorización para desviar el camino vecinal que cruza por su campo en la 4.a sección de este Departamento, y que conduce por la costa del arroyo Cuñapirú al camino departamental que conduce por Cerros de la Calera al pueblo de Minas de Corrales.

El desvío se hará llevando el camino actual sobre el alambre medianero con el señor Marcelino Fernández, en una distancia de ciento cincuenta metros, más o menos.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Junio 18 de 1935. — Alberto Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$14.40 Jn.27-4866-v.ag.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE SENDA DE PASO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que don Joaquín Tomás Cardozo, por su esposa doña Octavia Duarte, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza por campo de la nombrada señora, ubicado en Cañas, 5.a sección judicial, que, saliendo del camino vecinal que conduce a la picada de Cañas, va a empalmar en el camino nacional de la Cuchilla.

Se hace saber a los inte[illegible] nen treinta días para oponerse a la gestión promovida por el señor Joaquín Tomás Cardozo, siempre que consideren que el cierre proyectado es perjudicial a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Julio 4 de 1935. — La Secretaría.

$13.20 Jl.17-5339-v.ag.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SALAS, de 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Branco 1489, y doña SARA CROVETTO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — López Arreseigor.

(Gratis) 4025-v.jl.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS WEISZ, de 28 años, soltero, pintor, rumano, domiciliado en Rampla Portuaria 482, y doña MARGARITA TRAURIG, de 27 años, soltera, rumana, domiciliada en Rampla Portuaria 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil (Interino). — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 4062-v.jl.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PLETIKAPIC, de 28 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado en Cerrito 535, y doña CELIA N. RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 4028-v.jl.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Pérez Castellano 1301, y doña JOSEFA DOMINGUEZ, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Buenos Aires 281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4076-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ GARCIA, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Guaraní 1368, y doña RAMONA GARCIA, de 18 años, soltera, española, domiciliada en 25 de Agosto 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4077-v.ag.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOCHIMAS STOLOVAS, de 29 años, soltero, comerciante, lituano, domiciliado en Ciudadela 1268, y doña ILDA MEITER, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Ciudadela 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4085-v.ag.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GLUCKLICH, de 24 años, soltero, óptico, rumano, domiciliado en Soriano 1324, y doña GLADYS KOVACS, de 16 años, soltera, húngara, domiciliada en San José 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4088-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BACIGALUPI, de 27 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Paraguay 1321, y doña ATANACIA IBAÑEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedras 327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4003-v.jl.26

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO MULLER, de 34 años, soltero, electricista, húngaro, domiciliado en Yaguarón 1519, y doña CARLOTA MANDERER, de 35 años, soltera, húngara, domiciliada en Yaguarón 1519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferreira, Oficial del Estado Civil. $2.00 4047-v.jl.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 20 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DOMINGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez 1471, y doña ROSA MARGARITA CASALA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4083-v.ag.1.o.

En el Cordón y el día 20 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FURIO OSCAR VEDANI, de 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Vázquez 1564, y doña MARIA MANUELA CHALAR PASTORINI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4084-v.ag.1.o.

En el Cordón y el día 19 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO ROGELIO FARIAS, de 37 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Sainz Rosas 4608, y doña CARMEN LEONOR GARCIA, de 30 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4048-v.jl.30.

En el Cordón y el día 15 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN LEIRA, de 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1486, y doña RAQUEL MARIA CARNELLI, de 26 años, soltera, italiana, domiciliada en Tacuarembó 1484 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4013-v.jl.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PABLO DAMONTE, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tala 2344, y doña HELIDA FONTANA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Angel Floro Costa 1506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4064-v.jl.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MACARIO ALIVERTI, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minas 1840, y doña CLOTILDE BALADAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 4026-v.jl.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CESAR, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARTINA AIDA GARCIA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 4078-v.jl.28

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FIGUEREDO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 123, y doña ELVIRA GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Corumbé 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4055-v.jl.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MARCOS DIACOBO, de 35 años, soltero, chofer, brasileño (ciudadano legal), domiciliado en Industria 2616, y doña MARIA GRACIANA ESMELA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Miró 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4056-v.jl.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DIMURO, de 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado en C. Crocker 2737, y doña IRMA OFELIA XIMENO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4057-v.jl.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PIO TABAREZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Plata 2256, y doña MARIA CELIA PENA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3902.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4058-v.jl.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOSSETTI, de 29 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2051, y doña EUMENIA CANDIDA ROMAN, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Lambaré 1918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4059-v.jl.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CAMEJO, de 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3313, y doña OFELIA GONZALEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Rousseau 3313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 4006-v.jl.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CUENCA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Himalaya 2912, y doña EVANGELISTA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Himalaya 2912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 4007-v.jl.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio de 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GOMEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3313 y doña NACELINA GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 3593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4008-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DICCEA RAVERA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Solferino 3943, y doña EVA ANGELICA GOLIA MICHELI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 3606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4009-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARMONA, de 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Verona 5830, y doña MARIA MOLINA, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Ramón Anador 3890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4010-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PEDRO RIESTRA, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Plata 2340, y doña MARIA ISABEL MONTELONGO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 3837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4011-v.jl.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL RODRIGUEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comodoro Coé 3974, y doña DERMILIA FERREIRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 3974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4012-v.jl.27.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SILVANO STOKES, de 34 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Thompson 1981, y doña MARIA HORTENSIA CASTELLI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Thompson 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4086-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOGRACIO RADAMES LABANCA, de 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Defensa 2932, y doña MARIA JULIA SUGO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4087-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO ERASMO SCAPUSIO, de 23 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en J. E. Administrativa 2410, y doña MARIA LUISA TECHERA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en J. E. Administrativa 1946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4050-v.jl.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GIRALDEZ, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Pando 3925, y doña MARIA DEL CARMEN COSTA, de 21 años, soltera, espaoñla, domiciliada en Bella Vista 1680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4051-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALARCON, de 37 años, soltero, albañil, español, domiciliado en Carabela 3020, y doña CONSUELO MIRAZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Carabela 3020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4052-v.jl.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MURO, de 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Millán 2530, y doña RAMONA SALUSTIANA BONET, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4053-v.jl.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRARI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedernal 1945, y doña CLEMENTINA DOCAMPOS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedernal 1947.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4054-v.jl.30.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANICETO GUTIERREZ, de 43 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Lorenzo Fernández 1970, y doña ANGELINA BATISTA, de 42 años, viuda, española, domiciliada en Lorenzo Fernández 1970.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena (Gratis) 3995-v.jl.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO ANTONIO AMODIO, de 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Isla Gorriti 2077 (bis), y doña BLANCA ACCIARI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2077 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3996-v.jl.26

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTODEMO RIZZI (hijo), de 35 años, soltero, albañil, domiciliado en Yaguarí 2142 y doña ANGELA MONASTEROLO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 3997-v.jl.26.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio de laño 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL TOJA, de 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Portugal 3944, y doña MARIA ANGELICA TABAREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Turquía 3741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4081-v.ag.1.o.

En el Cerro y el día 17 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO GAO, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia y Holanda sin número, y doña BLANCA GADEA, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia y Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4024-v.jl.27.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio 'in' extremis" don ROBERTO JUAN FILEMON COSTA, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tomás Villalba 3337, y doña SOCORRO AIDA PACHECO, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Villalba 3337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 4059-v.jl.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGUSTIN CAMPOS, de 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Coronel W. Regules 3626, y doña REGINA COSTA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel W. Regules 3626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4070-v.jl.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ALVAREZ REQUENA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 2609, y doña VIOLETA ESTHER BOSCETTI Y CASTRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4071-v.jl.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BESZKIDNYAK, de 27 años, soltero, ebanista, rumano, domiciliado en Machado 3361, y doña HENRIETTE MARTHA SAUTHOFF, de 18 años, soltera, alemana, domiciliada en Machado 3361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4072-v.jl.31.

En Paso del Molino y el día 12 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISABELINO SILVERA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Jujuy 2719, y doña ANTONIA MARIA BRITOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del

Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 4038-v.jl.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MANUEL FUENTES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2419, y doña ROSA FARACCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2425.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 4039-v.jl.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON PEÑA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan M. Gutiérrez 3690, y doña RENEE EDUVIGIS VILLALBA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan M. Gutiérrez 3590.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 4040-v.jl.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO PEDRO LORENZO CASTELLS, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Húsares 3735, y doña PAULINA EMILIA AGOSTINI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana 3845.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4041-v.jl.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GRAND, de 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Agraciada 3265, y doña MARIA ELIDA TURREN, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3265.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4042-v.jl.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HOLDITCH DAY LIBERT, de 45 años, divorciado, militar retirado, argentino, domiciliado en Colorado 1338, y doña LUISA PUSSO, de 33 años, soltera, argentina, domiciliada en Abayubá 2412.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4043-v.jl.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en 18 de Julio 1948, y doña MARIA RAPELA, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1948.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4004-v.jl.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEÑA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Pedro Varela 3441, y doña LUCIA FORCELLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2076.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4060-v.jl.30.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TELESCA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 971, y doña CARMEN IMPEMBA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1876.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4061-v.jl.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ de 29 años, soltero, español, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFINA FERNANDEZ, de 30 años, soltera, oriental domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 3998-v.jl.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LISTUR, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tarumán 2781, y doña AIDA RAIMONDO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Tarumán 2781.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4063-v.jl.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LARROZA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Requena 1232, y doña BLANCA ZULMA GARCIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Mandiyú 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4049-v.jl.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS INTRUINI, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carapé 2168, y doña AIDA ESMERALDA MONDILLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4029-v.jl.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANGEL CERIZOLA, de 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Obligado 1191, y doña MARIA LAURINDA MENDOZA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 1199.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4001-v.jl.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DELFINO CAMPOS, de 47 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Carapé 2316, y doña CECILIA SILVEIRA, de 47 años, divorciada, oriental, domiciliada en Carapé 2316.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4002-v.jl.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de [illegible] año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN VELAZCO, de 18 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cabildo 1987, y doña MIGUELINA PALACIOS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabildo 1987.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 4065-v.jl.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RINALDI GAMBOGI, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2103, y doña VIOLETA CEFERINA SAVIO de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 2028.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4066-v.jl.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO DI PERSIO, de 36 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Cagancha 2131, y doña ITALIA ROSA BIANCHI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Cagancha 2137.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4087-v.jl.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO REINO, de 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Hocquart 1666, y doña TERESA VERDES, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Hocquart 1664.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4068-v.jl.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BONCEK, de 23 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en General Pagola 1732, y doña AGUSTINA ELBIA DELGADO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1732.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4031-v.jl.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO JUAN COLL, de 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Porongos 2282, y doña OLGA LIZUAIN, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2440.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4032-v.jl.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE PASCUA, de 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Coquimbo 2293, y doña MARTINA ROJAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4033-v.jl.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONNIG SINANIAN, de 25 años, soltero, industrial, armenio, domiciliado en Blandengues 1772, y doña MARISA TANIELYAN, de 21 años, soltera, armenia, domiciliada en Constitución 2247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4034-v.jl.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en República 2194, y doña ABELINA LORENZO, de 26 años, soltera, española, domiciliada en República 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4027-v.jl.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GIORDANO, de 34 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Heredia 3952, y doña MARIA OFELIA COSTALES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Peña sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4079-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVEIRO, de 30 años, soltero, herrero, español, domiciliado en José B. Freire 174, y doña EFIGENIA MOURELLE ROMAN, de 22 años, soltera, española, domiciliada en José B. Freire 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4080-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO ESTEBAN SIERRA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Laureles 8, y doña FRANCISCA LAUREIRO, de 37 años, viuda, oriental, domiciliada en Laureles 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4082-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS COZZOLINO PINO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Wáshington 115, y doña MARIA ANTONIA CRUZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Llupes 5344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4019-v.jl.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORMANDO CABRERA, de 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en M. Berinduague 47, y doña ANGELITA EULALIA VAZQUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 4017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4020-v.jl.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ PINTOS, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José M. Vidal 328, y doña JOSEFINA PAZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 4023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4021-v.jl.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SIRI, de 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en P. Galán 12, y doña PURA BLANCA SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Giralt 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4022-v.jl.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ZIGUELNICH, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Copiapó 223, y doña PAULA GALLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Ameghino 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4023-v.jl.27.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago y el día 14 del mes de Julio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO MAGARIÑOS, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ganaderos 4406, y doña ELBIA MIRANS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ganaderos 4406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 4016-v.jl.27

En Sayago y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO CHARQUERO, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Las Aromas 88, y doña ROBUSTIANA VAZQUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Torres 268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 4017-v.jl.27.

En Sayago y el día 14 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO GERVASIO HERNANDEZ, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Laguna Merim 4453, y doña MARIA ROSARIO PORTEIRO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Duque de los Abruzos 797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4018-v.jl.27.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BATISTA FECHINO, de 32 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Chuy 3233, y doña ROSINA MARIA BETTIATI, de 32 años, soltera, italiana, domiciliada en Larrañaga 4570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4044-v.jl.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANICETO CARBALLIDO, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Corrales 94, y doña BALBINA GARCIA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en José Revuelta 3460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4045-v.jl.29.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER SCOTT HILL RODRIGUEZ, de 31 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2856, y doña ALBANA MARIA MARGARITA SECCO ILLA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4005-v.jl.27.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 15 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ATANACIO MACHADO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en F. de Medina 1477, y doña NELIDA EUGENIA DE LOS SANTOS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en F. de Medina 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 4014-v.jl.27.

En Pocitos y el día 13 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ACCUOSTO, de 41 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado en Cairoli 2066, y doña AMALIA THONS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Cairoli 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 4015-v.jl.27.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935, a las 14.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO DANIEL RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lindoro Forteza 45-a, y doña LORENZA

MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Lindoro Forteza 45 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4074-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]ALO DAVID GAZAÑOL, de 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Coruña 2904, y doña BLANCA MARIA ELISA GRIFFO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Agaces 3569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4075-v.ag 1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHAPARRO, de 42 años, soltero, guardia metropolitano, oriental, domiciliado en Alto Perú 1920, y doña ADELAIDA MARGARITA SOSA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Alto Perú 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4089-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1935, a las 14.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS YOLANDO PIO TEALDO, de 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Himalaya 2924, y doña MARIA ESPERANZA BERNADET, de 34 años, viuda, oriental, domiciliada en Himalaya 2924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4036-v.jl.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON RODRIGUEZ, de 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Plutarco 3961, y doña MARIA JULIA JUSTO de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Plutarco 3961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 3999-v.jl.26.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANDRES OTERO, de 28 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Smidel 3244, y doña DELIA MARTINEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Smidel 3244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4035-v.jl.29.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]ENTE BENTOS, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ecuador sin número, y doña DORA CABALLERO de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Ecuador sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4073-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELENIO PACHECO, de 21 años, soltero, peluquero, argentino, domiciliado en Martín Berinduague 966, y doña SILVIA ERNESTA TRAVERSO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Yáñez Pinzón 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4037-v.jl.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MALLADA, de 54 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sergipe 59, y doña MARIA LUISA BENITEZ, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en Sergipe 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.

(Gratis) 4000-v.jl.26.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Gilardi de Rosso (Angela) Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número catorce mil ciento cincuenta. (Lo. 6. Fo. 403)", se cita, llama y emplaza a doña Angela Gilardi de Rosso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.17-4622-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Varela (José). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número ciento treinta mil ciento setenta y siete (Lo. 6. Fo 404)", se cita, llama y emplaza a don José Varela o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 24 de 1935 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn 11-4384-v.jn.29
Jl.22-v.ag.4

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Risso (Pablo). Cobro ejecutivo de pesos Padrón número dieciséis mil quinientos sesenta y uno. (Lo. 6.o. Fo. 404)" se cita, llama y emplaza a don Pablo Risso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.11-4386-v.jn.22.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Delucchi de Vignati (Emilia). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número veintisiete mil setecientos quince (Lo. 6. Fo. 404)" se cita, llama y emplaza a doña Emilia Delucchi de Vignati, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramita ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.11-4385-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Soriano (Angel E.). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve. (Lo. 6.o. Fo. 405)", se cita, llama y emplaza a don Angel E. Soriano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 24 de 1935 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.11-4387-v.jn.29.
Jl.22-v ag 4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Galleri (Bonifacio). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número catorce mil ciento uno (Lo. 6.o. Fo 405)" se cita, llama y emplaza a don Bonifacio Galleri, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Escribano Público.

(Cuenta corriente) Jn.11-4389-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Woodward (Eduardo A.). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. Lo. 6.o. Fo. 402)", se cita, llama y emplaza a don Eduardo A. Woodward, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan en este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Escribano Público.

(Cuenta corriente) Jn.11-4388-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 517), se emplaza a don Héctor Cardoso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiear que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Oeste del bulevar Artigas entre Martín García y Nueva Palmira: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.23-5423-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Leonardo Danieri. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 501), se emplaza a don Leonardo Danieri, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y ocho mil noventa y ocho, situado en la calle México entre Río de Janeiro y Bogotá: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-5400-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Rafael Iguiñez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 500), se emplaza a don Rafael Iguiñez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticinco mil ciento cuarenta y seis, situado sobre la calle República Argentina esquina Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-5401-v.ag 24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Catalina Reizi de Ripeo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 504), se emplaza a doña Catalina Reizi de Ripeo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis, situado en la calle México entre Río Janeiro y Bogotá: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-5402-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 58.109. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo. 507), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cincuenta y ocho mil ciento nueve, situado en la calle Suiza entre Bogotá y Río Janeiro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.27-4873-v.jn.29.
Jl.22-4873-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Leandro Elcarte. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 501), se emplaza a don Leandro Elcarte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil novecientos diecisiete, situado en la calle Prusia entre Grecia y Chile: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.27-4874-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Aurelia Peyrallo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 495), se emplaza a doña Aurelia Peyrallo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y siete, situado sobre la línea Sur de la calle Antonio M. Márquez, entre Capitulares y avenida Garzón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.17-4621-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santos, María, Melonio, Rosa, José y Buenaventura Ferreyra, Ana Bordalt de Ferreyra, Delia Blanco Ferreyra, Martina, Alborada, Liberta Martínez Ferreyra, Ramona Ester Martínez Ferreyra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo. 497), se emplaza a Santos, María, Melonio Rosa José y Buenaventura Ferreyra, Ana Bordalt de Ferreyra, Delia Blanco Ferreyra, Martina, Alborada, Liberta Martínez Ferreyra, Ramona Ester Martínez Ferreyra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil trescientos dieciséis, situado sobre la línea Sur de la calle Mármol, entre Girald y Castro: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.15-4560-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión de Adolfo Gutiérrez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 494), se emplaza a la sucesión de don Adolfo Gutiérrez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintinueve mil novecientos noventa y cuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Igualdad, entre Atahona y Valdenegro: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Junio 6 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.15-4558-v.jn 29.
Jl.22-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Miguel Gumare o Gamare. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 495), se emplaza a don Miguel Gumare o Gamare, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta mil ciento setenta y tres, situado sobre la línea Nordoeste de la calle Ladines, entre Santa Lucía y Llupes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.15-4559-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra César Peyrallo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 493), se emplaza a don César Peyrallo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco, situado sobre la línea Sur de la calle Antonio M. Márquez, entre Capitulares y avenida Garzón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Junio 6 de 1935. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Ang.15-4561-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Wenceslao Larrañaga. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 482), se emplaza a Wenceslao Larrañaga o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco, sobre la línea Norte de la avenida Peñarol entre San Martín y del Pino: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de onmbrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4225-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra "El Bien Público". Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 422), se emplaza a la "Asociación León XIII" para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Jn.15-4556-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Angel Arriaga. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se emplaza a Angel Arriaga o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero entre Camino Mendoza y Curupú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Jn.5-4226-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 478), se emplaza al señor Fausto Guinura a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle

Abrevadero número 1, entre 1.o de Marzo y Cabarí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4228-v.jn.29. Jl.22-4228-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 Fo. 478), se emplaza al señor Fausto Guinura, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos setenta, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre Cabarí y 1.o de Marzo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn15-4229-v.j..30. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sara L. de Melman. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1.o Fo. 481), se emplaza a la señora Sara L. de Melman o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos noventa y cuatro, situado sobre la línea E del camino Juan Ferreira, entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4227-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 477), se emplaza al señor Fausto Guinura o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos setenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre 1.o de Marzo y Cabarí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en estos autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4230-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Perfecto Ferreyro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 475), se emplaza a don Perfecto Ferreyro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y nueve mil cuatrocientos veinte, situado sobre la línea Oeste de la calle Gregorio Pérez entre Itacumbú y su cierre A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4231-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Angel Arriaga. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo 479), se emplaza a don Angel Arriaga, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre camino Mendoza y Curupú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4232-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 477), se emplaza a Fausto Guinura, sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre Cabarí y 1.o de Marzo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4233-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santos García. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo 480), se emplaza a don Santos García, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos ochenta y nueve, situado sobre la línea O. de la calle Juan Ferreyra entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4234-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Enriqueta Queirolo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo 480), se emplaza a Enriqueta Queirolo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos noventa y uno situado sobre la línea E del camino Juan Ferreyra entre Oficial número 3 y avenida Italia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4235-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Di Caro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.25-5479-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Barbeito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 22 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.24-5464-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justiniano Domingo Acosta, a fin de que todos los que se consideren con deerecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.24-5452-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Carreras o Carrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 22 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.24-5450-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Narizano de Renetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.23-5437-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gumersinda Saravia de Fleitas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.26-4834-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel Elorza o María Isabel Elorza de Costés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.17-5350-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos sucesores de don José Couce y de doña Carmen Bazan, se emplaza a doña Carmen, don José, doña Aurora, doña Blanca don Aquilino y don Juan Carlos Couce, sus sucesores o causahabientes o cualquier otra persona que se considere con derecho a suceder a los cónyuges don José Couce y doña Carmen Bazan, para que se presenten por sí o por legítimo representante en los autos sucesores de estos causantes, dentro del término de noventa días, para dar cumplimiento a la obligación de escriturar los terrenos situados en la Villa del Cerro, de este Departamento, empadronados con los números 24114, 114010, 114011, 114012, 114013, 114014 - 114015, 114017, 114018, 114019, 114020, 114021, 114022, 114023, 114024, 114025, 114026 114027, 114030 y 114031, compuestos, en conjunto, de un área de 7378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus cuatro costados

y linda: al Norte, con la calle China, por medio, con la manzana 51; al Sud, con la calle Austria, por medio, con la manzana 67; al Este, con calle pública, por medio, con la manzana 61, y al Oeste, con calle pública, por medio, con la manzana 63, solares que fueron vendidos a los señores Francisco D. Fornari, Luis L. Bazzano, José Vecino, Brígido Estévez, Gustavo Varela Facundo Pérez, Carmelo Moreira, Juan Serra, Herminio Sottolani, Sofía M. de Megarejo, Manuel Puentes, Pedro García, Francisco Lorenzo y Ramón Rodríguez, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.50 Jn.7-4304-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela E. o Manuela Esther Lanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.17-5330-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Meillet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.27-4896-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Ernesto Chiodoni Bolognini, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella mal escritos sus apellidos paterno y materno, estableciéndose que donde dice Ghiodoni debe decir Chiodoni y donde dice Boloníni debe decir Bolognini, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Patricio A Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.19-4545-v.jn.29. Jl.26-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Colombi", se cita, llama y emplaza a don José Colombi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 29 de 1935 — Patricio A Pereira Actuario.

$8.00 Jn.1.o-4125-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Martínez de Demarco o De Marco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a don José María De Marco para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — Patricio A Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.13-4494-v.jn.29. Jl.22-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ambrosio Lunghi o Longhi y doña Teresa Longhi o Lunghi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Jl.25-5476-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larregain o Larragain o Larragay de Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Jl.25-5477-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Rodolfo P. Cejas contra María Teresa Guiral. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña María Teresa Guiral para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 692. — Montevideo, Junio 19 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jl.22-4961-v.ag.24.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don Máximo o Max Meth, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Máximo Meth. Concurso necesario", que se tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. Se hace constar que para estas publicaciones se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 10 de 1935. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.17-5336-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Baggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Jl.10-5202-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente sucesorio de don Carlos Damián Claudio Baracco, se hace saber que se han presentado en dichos autos los interesados solicitando la rectificación de las partidas siguientes: las de defunción y matrimonio del causante y las de nacimiento de sus hijos Elena Inocenta, Claudio Angel y Matilde Raquel Baracco, en que la esposa del primero y madre de los tres últimos figura como "Juana Ferrari" debe decir "Dorotea Felipa María Ferrari" que es como corresponde, y en las de nacimiento de Luis Alberto Calixto y Lauro Saturnino Baracco, en que aparece el nombre de la madre de los inscriptos como "Felipa Ferrari" y "Felipa Dorotea Ferrari" debe decir "Dorotea Felipa María Ferrari" que es el que corresponde. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario

$9.00 Jn.27-4870-v.jn.29. Jl.22-v.ag.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Vicenta Lorenzo de Romero. Rectificación de partidas" se hace saber, a los efectos de la ley de Registro Civil, que en el citado expediente se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de Vicenta Lorenzo de Romero y de nacimiento de su hija Eladia René en las que aparece la contrayente y madre de la inscripta, respectivamente, como María Vicenta, debiendo suprimirse en ambas el nombre de María y dejar sólo el de Vicenta, que es el que corresponde. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$7.50 Jn.26-4821-v.jn.29. Jl.22-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Dolores Urrutia contra Amaranto Diego Quiroga. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Amaranto Diego Quiroga para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 692. — Montevideo, Mayo 21 de 1933. — Gustavo R Laborde, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.4-4181-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Amelia Tejera contra Manuel Abelenda (hijo). Divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado don Manuel Abelenda (hijo) para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Oficina del Juzgado 25 de Mayo 692. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jn.4-4173-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN [illegible] TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio F. de Luca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jl.25-5487-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Parrillo de Demarco a fin de que todos los que se consideren con derech oa sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jl.25-5488-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cavallero de Eustachio o Ana Cavalero de Eustachio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jl.25-5489-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Feans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jl.23-5129-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Mariano Guggeri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jl.22-4348-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Aba-

die Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita o Margarita Luisa Ricci de Zuchelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jl.23-5430-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Cinclini de Dei Cas o Margarita C. de Dei Cas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.27-4635-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Cassolino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.27-4892-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benicia Pereira de Presa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.27-4894-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel San Juan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.27-4895-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Cesación de pagos

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Ibarra y Compañía. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos de la firma fallida "Ibarra y Compañía", se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, por el término de ley. — Montevideo, Mayo 28 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

(Costas) Jn.27-4876-v.jn.29 Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Juan Miguel o Juan Miguel Olascoaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5 50 Jn.26-4847-v.jn.29. Jl.22-v.jl 27.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Humberto Pécora, constituyendo domicilio en Ituzaingó 1469, al señor Juez digo: Que habiendo rendido con éxito el examen final de notariado, inicio la información exigida por la ley para poder prestar juramento y ejercer dicha profesión, a cuyo fin presento los testigos señores escribano Elio Presa y señor Enrique Falco, domiciliados en esta ciudad en la calle Ituzaingó 1469, quienes contestarán a este interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Su opinión sobre mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido que, previo los trámites legales, apruebe la gestión y expida los testimonios pertinentes. — Humberto Pécora". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$10.50 Jn.27-4865-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Ferrando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.26-4848-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.26-4849-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lily Adelina Adobatti de De Tomasi o Lily Adobbatti de De Tomasi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5 50 Jn.26-4850-v jn.29. Jl 22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bentancur de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.25-4795-v.jn.29. Jl 22-v ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Chassagne o Chassagne a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.00 Jn.20-4631-v.jn.29. Jl 22-v.ag.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1934 — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Jl.24-5445-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Bay de Pagnamenta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Jl.22-5391-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceccardo Belloni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario

$5.50 Jn.27-4888-.vjn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lidia San Martín de Cobas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$5 50 Jn.27-4860-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Solari de Belloni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a De matrimonio de don Ceccardo Belloni, por aparecer en ella el contrayente con el nombre de Carlos, en vez de Ceccardo; 2.o De nacimiento de Rizieri Estevan Máximo Belloni, por aparecer como hijo de Carlos Belloni en lugar de Ceccardo Belloni; 3.a De nacimiento de Yone Inés Belloni, por aparecer como hija de Carlos Belloni en lugar de Ceccardo Belloni. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Jn.27-4887-v.jn.29. Jl.22-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Juan Francisco y don Alfredo M. Rodríguez Camusso para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de alquileres les han iniciado los señores Regusci y Voulminot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Jn.25-4803-v.jn.29. Jl.22-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se cita y emplaza a don Domingo Camiño Díaz para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vicenta Dobal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1934 — César Más de Ayala, Actuario

$8 00 Jn.19-4563-v jn.29. Jl.22-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno se cita y emplaza a doña María Ivaskovics para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Vojnits, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 3 de 1935 — César Más de Ayala Actuario.

$8.00 Jn.8-4323-v.jn.29. Jl.22-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno se cita y emplaza a doña María Esther Botana para que dentro de término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que

por divorcio le ha iniciado don José María Fernández, bajo apercibimiento de nombrár-sele defensor de oficio. — Mont- [illegible], Diciembre 6 de 1935. — César Ma- [illegible] Ayala Actuario

$9.00 Jn.5-4237-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho a un solar de terreno, padrón 66809, situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, según plano levantado por el agrimensor Angel Alberto Gianoni, en Octubre de 1934, teniendo una superficie de 890 m.2, deslindando así: 12 metros 40 con frente a la calle José de Echegaray (al N. E.); 31 metros 50 al O., lindando con la ya expresada fracción, y 12 metros 40 al S. E., lindando con terreno cuyo dueño se ignora, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por prescripción le ha iniciado don Enrique Gengarelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Mayo 11 de 1935 — Cécar Más de Ayala, Actuario

$14.40 Jn.1.o-4124-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Figueroa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Junio 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.25-5480-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa María Rodomilo o Rosa Rodomino o Rodomilo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.25-5503-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mulet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.24-5458-v.ag 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Albanell de Nunes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Jl.1.o-4971-v.ag.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Bautista Scaiola (hijo) contra Graciana Rivero. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Graciana Rivero a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Jl.9-5172-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Joaquín Vendell o Vendrell. Intestado", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Tarradas Vendrell para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Jl.3-5035-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Bidartondo de Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5 50 Jn 25-4292-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Bellini", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de doña Felicia Bellini con Gumersindo Lede y las de nacimiento de Enrique y María Elena Lede, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente en la primera partida y el nombre de la madre de los inscriptos en las partidas siguientes aparece como Catalina, debe decir Felicia, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Jn.24-4760-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Peretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1935 — C. Walter Balleta Actuario.

$9.00 Jn.10-4367-v.jn.29. Jl.22-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Alberto Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1935. — Teófilo M Real, Actuario.

$5.50 Jl.25-5504-v.ag.5.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Blas Cortés Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.

(Cuenta corriente) Jl.22-5397-v.ag.1.o.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Juan Giaccone y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Emilio Peirano; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.22-5399-v.ag.1.o.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Juan M. Sánchez. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "8636. — Montevideo, Junio 19 de 1935. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 2 de Febrero de 1926, y hágase las publicaciones de ley, devuélvase el expediente solicitado y agréguense estos autos a los principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.22-5398-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Moreau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.22-4960-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos que ante este Juzgado se siguen, caratulados "María Esther Fernández de Lemoine y Juan B. Lemoine, solicitan se les expida segunda copia de la hijuela en la sucesión de Justa González de Fernández", se emplaza a don Santiago, don Manuel y don Francisco Fernández, a doña Pastora Núñez, don Juan Bautista Odissio y doña Sofía Odissio, a sus sucesores o causahabientes o a cualquiera otra persona que se sienta con derecho a siete solares de terreno situados en la manzana número 29 del barrio Bella Italia, 11.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 1 al 6, inclusive, y el número 8 del plano levantado por el agrimensor Enzo A. Linaro en Noviembre de 1923, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 31 de Diciembre del mismo año, que se componen de un área de 3269 metros 6081 centímetros, que lindan: al Nordeste, de frente a la calle Milán (antes Milano); al Sudeste, a la calle Cicerón (antes Cavour): al Sudoeste, linda con Agustín Zabala y parte del solar número 7, y al Noroeste, con Antonio Arrailaga, para que si tuviesen alguna oposición que hacer a la expedición de las segundas copias de la hijuela de los terrenos relacionados la deduzcan dentro del tercer día de vencido el emplazamiento, que se hace por el término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1935 — Teófilo M Real, Escribano Público

$24.00 Jl.6-5122-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Carlos Cash, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1935. — Teófilo M Real Actuario.

$8.00 Jl.1.o-4959-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Estela Gimer de Martínez y doña Eloísa Justina Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jn.29-4945-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Raggio Acosta y Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5 50 Jn.25-4802-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "R Flores Chans contra J. Tinsky e Hijos. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los ejecutados J. Tinsky e Hijos para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.

$8.00 Jn.20-4655-v.jn.29 Jl.22v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Fábrica Nacional de Papel contra Iriondo y Lezica. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a la Sociedad Iriondo y Lezica y a sus componentes Oscar Iriondo y Fernando Lezica para que comparezcan ante este Juzgado, Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.

$8.00 Jn.15-4574-v.jn.29. Jl.22-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de secto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Eduardo Olivera. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Eduardo Olivera para que comparezca ante este Juzgado calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público (Costas) Jn.10-4371-v.jn.29 Jl.22-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Alejandro Liasauskis para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado calle Misiones número 1378, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Barbora Bucaite, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1935 — Teófilo M. Real Actuario.

$8 00 Jn.1.o-4122-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE [illegible] TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Fanny Waisman o Fani Wauisman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don José Epstein, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.24-5461-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Jacinto Del Pino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Evarista Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.24-5462-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Lola Gamboa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos A. Bruné, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$9.40 My.31-4118-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Indabere, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.22-5036-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de don Ramón Rizzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Monteivdeo, Junio 22 de 1935 — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.27-4858-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don Carlos M. Juanicó, como encargado interinamente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "Fabregat Luis. Prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres solares de terreno situados en la jurisdicción de Sayago, de este Departamento, señalados en el plano acompañado a la demanda con los números 16, 17 y 18, de áreas iguales, de 331 metros 1 decímetro, con frentes de 8.59 m. sobre la actual calle 28 de Febrero, por 33.50 m. de fondo en dirección a la actual calle 18 de Mayo y linderos con propiedad del actor Luis Fabregat, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos indicados, debiendo constituir domicilio dentro del radio y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$14.40 Jn.29-4935-v.jn.29. Jl.22-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de don Santiago Celle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario

$5.50 Jn.27-4859-v.jn 29. Jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez (suplente) doctor don Carlos María Juanicó, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Claudio Oliveri (hijo) solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su padre y él con el apellido de "Olivera" en vez de Oliveri, y su madre con el nombre de "Rosa" Pippo en lugar de Antonia Pippo, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo Junio 8 de 1935 — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$7.50 Jn.24-4756-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña María Szemes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don Alejandro Kacsak, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1935 — Alberto Luis Vidal Actuario Adjunto.

$8.00 Jn 21-4696-v jn 29. Jl.22-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Armian Damián Radov o Rador, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Banyay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$4.00 Jn.7-4271-v.jn.29 Jl. 22-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra el padrón número 26215. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Santiago Viazzo o a quien se considere propietario o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 26215, ubicado sobre la línea N|E de la calle Acosta y Lara, entre las de Guzman y Velasco, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 12 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$12.00 Jl.24-5459-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión y emplazamiento

El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Dauguet, citando y emplazando expresamente a don Celestino Aleman y a don Juan Climaco Aleman, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que establece el inciso 3.o del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil y, en general, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1934. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$10.80 Jn.20-4644-v.jn.29 Jl.22-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Alfredo Arocena, Jacinto D. Durán y Esteban A. Elena, contra Camilo Asp, por anulación de promesa de compraventa", se hace saber a Camilo Asp o a quienes sus derechos representen, que los promisarios vendedores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 74, con frente a la calle Mones Roses (Carrasco), dan por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno, en virtud de encontrarse el comprador atrasado en el pago de ciento ocho cuotas, lo que se hace saber por el presente edicto, por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$7.00 Jl.24-5471-v.ag.3.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Alfredo Arocena, Jacinto D. Durán y Esteban A. Elena, contra Manuel Maqueira, por anulación de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Manuel Maqueira o a quienes sus derechos representen que los promisarios vendedores del solar de terreno señalado con el número 76, con frente a la calle Mones Roses (Carrasco), dan por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno, en virtud de encontrarse el promitente comprador atrasado en el cumplimiento de su obligación en sesenta y cinco cuotas mensuales, lo que se hace saber por el presente edicto, por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$7.00 Jl.24-5473-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Facal de Condins, Cundins o Condino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Justicia número 2025, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$5 50 Jl.24-5475-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Lauro Suárez, con Ramón Scorcella, por rescisión de contrato de compraventa", se hace saber a don Ramón Scorcella o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor del solar 26, con frente a la calle Spikerman, haciendo uso del derecho que le acuerda la cláusula 5.a, da por rescindido y anulado el contrato de compraventa en virtud de encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de su obligación, lo que se hace saber por el presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$7.00 Jl.24-5467-v.ag.3.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Juan C. y Juan E. De Simoni, contra Joaquina S. de Aparicio, por anulación de contrato de compraventa", se hace saber a Joaquina S. de Aparicio o a quien sus derechos represente, que los promisarios vendedores de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 5, con frente a la calle de los talleres del Ferrocarril Central, dan por rescindido y anulado el contrato de promesa de compraventa, el que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse la compradora notablemente atrasada en el cumplimiento de su obligación, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$7.00 Jl.24-5468-v.ag.3.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Ventura L. de Nin, con Oro Pérez, por anulación de promesa de compraventa", se hace saber a Oro Pérez o a quien sus derechos represente, que el promisario vendedor del solar de terreno número 31, con frente a la calle número 1 entre la calle número 3 y P. Artigas, da por rescindido y anulado dicho contrato de compraventa por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de su obligación, lo que se hace saber por el presente edicto y por no ser conocido su actual domicilio. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Eugenio Piñeyrúa Juez de Paz.

$7.00 Jl.24-5469-v.ag.3.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Juan C. y J. R. De Simoni, contra Segundo Aparicio, por rescisión de contrato de compraventa", se hace saber a Segundo Aparicio o a quien sus derechos represente que los promisarios vendedores del solar número 6, con frente a la calle de los talleres del Ferrocarril Central, hacen uso del derecho que les acuerda la cláusula estabecida en dicho contrato y dan por rescindida y anulada la promesa de compraventa en virtud de encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de su obligación, lo que se hace saber por el presente edicto, por no ser conocido su actual domicilio. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Eugenio Piñeyrúa Juez de Paz.

$7.00 Jl.24-5470-v.ag.3.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay y otro, contra Lauro Olivera Viera, por anulación de promesa de compraventa", se hace saber a Lauro Olivera Viera o a quienes sus derechos representen que los promisarios vendedores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 9 D, con frente al camino Edison, dan por rescindida y anulada la promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de ciento cuarenta y cuatro cuotas mensuales, lo que se hace saber por el presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$7.00 Jl.24-5472-v.ag.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscrito, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Florencia Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, avenida Sayago 1050, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho — Sayago, Junio 8 de 1935. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$7.20 Jl.24-5460-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos caratulados "Sucesión Segundo José Robatto contra sucesión Alejandro Fagúndez. Cobro de pesos", se hace saber a doña Luisa Fagúndez que en los referidos autos se ha dictado el auto que se transcribe a continuación: "5640. — Artigas, Julio 24 de 1935. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, desígnase defensor de oficio de doña Julia o Juliana Fagúndez de Tabárez, a don Juan Martins Pintos, cuya aceptación se comete, y declárase en rebeldía a Luciana Fagúndez de Brazeiro, Lucila Fagúndez de Fagúndez, Francilina Fagúndez de Fagúndez, Luisa Fagúndez, Ana Fagúndez de Duarte, Geminiano Fagúndez e Ignacia Fagúndez, debiendo librarse despacho para sus notificaciones. — E. Alberto Mallo". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Artigas, Junio 6 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$13.65 Jn.24-4781-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Luis Ignacio Cibils, como apoderado legal de los sucesores de don Francisco Olaechea, solicitando la rectificación de la siguiente partida: matrimonio del causante Francisco Olaechea y Angela Zubizarreta: donde dice Olachea debe decir Olaechea y donda dice Zubizarresta debe decir Zubizarreta. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Junio 14 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jn.24-4782-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Investigación de paternidad y posesión notoria de estado civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que en autos caratulados "Manuela Rodríguez e Hilda Franco contra sucesión José Guillermo Rodríguez. Investigación de paternidad y posesión notoria de estado civil", con fecha veinticuatro de Junio del corriente año, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Por lo expuesto y lo determinado por los artículos 241 inciso 5.o, 233 inciso 5.o, 46, 47 y 48 del Código Civil, de conformidad con el señor Fiscal, fallo: Declarando que las menores Hilda Franco y Manuela Rodríguez han justificado ser hijas naturales del causante don José Guillermo Rodríguez. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones pertinentes y archívese. — E. Alberto Mallo". Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, en la ciudad de Artigas, a veinticuatro de Junio del año mil novecientos treinta y cinco. — Doy fe: Ramón D. Queiruga". Y para notificar a doña Nicanora Rodríguez de Viticel, a doña Aurora Rodríguez y a doña Catalina Rodríguez se hace la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria menor. — Artigas, Julio 5 de 1935. — Ambrosio T. González, Actuario Interino.

$19.50 Jl.11-5225-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eustaquio Morales, Carmen Torres de Morales, Gregorio Morales, Agueda Morales de Morales y Simón Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario.

$4.50 Jl.25-5502-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 0045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Faustina Gcrostiaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.24-5474-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guelli Barranoswki, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.22-5405-v.ag.1.o. Ag.22-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Montalbetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.22-5403-v.ag.1.o. Ag.22-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Dolores o Coralia Laureana Aguiar de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 29 de 1935. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$5.00 Jl.22-5224-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra las sucesiones de José I. Abella y Carmen Reyes de Abella. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos de las nombradas sucesiones y a todos los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 0 H. 1080 m.2 00, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con más campo de las sucesiones expropiadas y por el Este, Sur y Oeste, con caminos públicos, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-4878-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión Manuel Rodríguez Rama. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos de la referida sucesión y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 312 m 2 00, y cuyos límites son: Norte, una línea recta de 31 m. 20, con terrenos del Estado; Sudeste, una línea recta de 31 m. 20, con Plácido Fernández; Oeste, línea alambrada de 21 m. 50, sobre el camino nacional a Río Branco, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-4879-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de Purificación Rodríguez. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos de la prenombrada se-

ñora y a todos los que se consideren con derecho a la parcela de terreno ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 0 H. 1240 m.2 98 y cuyos límites son los siguientes. por el Norte, una línea recta de 86 m. 03 que separa de más campo de la sucesión citada; por el Este, una línea recta alambrada de 14 m. 00 que separa de la fracción a expropiarse a la sucesión de Antonio Villamil; por el Sur, una línea recta alambrada de 86 m. 00, que separa del camino nacional de Melo a Río Branco, y por el Oeste, una línea recta alambrada de 14 m. 85, que separa de la fracción a expropiarse a don Severiano Sellanes, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-4880-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.29

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra Umbelina B. Furtado. Expropiación", se cita, llama y emplaza a la nombrada Furtado y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 7 H. 0385 m.2 00 y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, tres líneas rectas de 457 m. 50, 25 m. 00 y 719 m. 10, que separan de más campo de la misma Furtado, con quien linda también por el Sureste, línea quebrada por medio, compuesta de tres rectas de 695 m. 90, 25 m. 00 y 461 m. 80; por el Este, una línea recta alambrada de 83 m. 40 que divide con campo de don Florencio Galarraga, y por el Oeste, otra línea recta alambrada de 30 m 30, lindando con campos de don Aldano Pereira das Neves, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M. Paravís. Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-4882-v.jn.29.
Jl.22-v jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra Juan Pablo Arismendi. Expropiación", se cita, llama y emplaza al nombrado Arismendi y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 1 H. 1725 m.2 y cuyos límites son: al Norte y Este, más campo del mismo señor Arismendi; al Sur y Oeste, la línea férrea en contrucción Treinta y Tres - Río Branco, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn 27-4881-v.jn 29
Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra Concepción A. de Feijó. Expropiación", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 4 H. 2239 m.2 90 y cuyos límites son los siguientes: al Norte, la vía en construcción Treinta y Tres - Río Branco; al Sur y Este, con campo de la sucesión de Joaquina Ledesma de Acevedo, y al Oeste, el arroyo Garao, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M. Paravís. Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-4883-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de Eleuterio Gómez. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos de la nombrada sucesión y a todos los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, compuesto de dos fracciones que tienen un área total de 0 H 8143 m.2 8223 y se descompone así: Fracción A. Superficie: 0 H. 5147 m.2 5170, y linda: por el Noreste y Sureste, con más terreno de la sucesión de Eleuterio Gómez: por el Suroeste y Noroeste, con el camino a Aceguá. Fracción B. Area: 0 H. 2996 m.2 3053 y linda: por el Noreste y Sureste, con más terreno de la nombrada sucesión; por el Suroeste y Noroeste, con el camino a Aceguá, para que se presente por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-4844-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de Celina R de Morales. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Celina Rodríguez de Morales y a todos los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 1 H 4248 m.2 30, cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste, con más campo de la nombrada sucesión; por el Este, con terrenos del señor Carmelo Acuña y por el Sur con terrenos de los señores Alfredo y Mario Bresque, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Y para ser publicado con cargo a costas y por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente — Melo, Mayo 22 de 1935. — Carlos M Paravís Actuario

(Gestión Fiscal) Jn.27-4886-v.jn.29
Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El señor Fiscal Letrado contra Carlos Rodríguez Pintos Expropiación" se cita, llama y emplaza a Carlos Rodríguez Pintos y a todos los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 45 m.2 85, cuyos límites son los siguientes: por el Oeste con resto del terreno de don Carlos Rodríguez Pintos; por el Nordeste, con terreno de don Antonio Pereira y por el Sur, con terrenos de don Silvano Cassal para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1935 — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-4885-v.jn.29
Jl.22-v.jl.29.

Quiebra

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat. se hace saber al público que en el expediente "Daniel Reverditto. Quiebra" se ha dictado la resolución siguiente: "3052. — Melo. Abril 30 de 1935 — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo determinado por el artículo 1572 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Daniel Reverditto. En consecuencia, procédase a la ocupación de los libros papeles y documentos pertenecientes al giro de sus negocios, comisionándose a tal fin al señor Alguacil, así como a la retención de su correspondencia, a cuyo fin se harán las comunicaciones correspondientes para que sean entregadas al Síndico que se designará Háganse las publicaciones legales por treinta días con prevención a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer entrega de efectos o pagos al fallido, no quedando exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren. Fíjase el término de cuarenta y cinco días para los que se consideren con derecho, digo acreedores, presenten los justificativos de sus créditos. Desígnase Síndico a don Silverio Lavecchia, el cual resultó electo en el sorteo, cometiéndose la aceptación. Y en mérito a lo expuesto en el otrosí de fojas 53, exímese al fallido del arresto preventivo por haber llenado las exigencias establecidas por los artículos 1578 y 1579 del Código de Comercio. — M. Izcua Barbat. — Así lo proveyó y firmó, etc. — Carlos M. Paravís". Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1935. — Carlos M. Paravís, Escribano Público.

$36.00 Jn.6-4260-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección, encargado del despacho del Juzgado de la 1.a sección de Cerro Largo, se cita, llama y emplaza a los herederos de Angela Tocce o a quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en los autos iniciados por el doctor José Apolinario Pérez contra Angela Tocce, juicio ejecutivo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado de Julio. Para ser publicado por el término de treinta días, expido el presente: — Melo, Junio 26 de 1935. — S. Morales, Juez de Paz.

$12.00 Jl.11-5223-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gregoria Zubillaga de Bermúdez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.22-4997-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Podestá, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia. Junio 17 de 1935. — Carlos M. Bascans. Actuario Adjunto.

$4.50 Jl 22-4998-v.ag.1.o.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas. se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Germán Bentancor solicitando su rehabilitación comercial. — Colonia, Junio 17 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$3.00 Jl.22-5001-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Rostand de Vincon, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jn.29-4953-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Dávila, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 17 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jn.26-4822-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Defeulle, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1935 — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jn.25-4814-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, don Gregorio Cruces, y, en conse-

cuencia, se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar evonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, don Tomás Cutinella. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
(Costas) Jn.17-4605-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elisa Casabona de Pons, y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos, y especialmente a los herederos Elisa, Marcelino Antonio, Elisa Práxedes y Paulina Pons, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Nueva Palmira, Junio 10 de 1934. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$9.60 Jl.22-4999-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Gambetta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Durazno, Julio 16 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.25 Jl.23-5433-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Andrés Viñoly. Sucesión", se cita, llama y emplaza al heredero don Carlos Viñoly Taylor y a cualquiera que se considere con derechos en la herencia dejada por el causante Andrés Viñoly, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 19 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$29.70 Jl.22-5231-v.oct.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga dictada en los autos caratulados "P. Sassi y Compañía Solicita se declare en quiebra a Estanislao Echevarría", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante don Estanislao Echevarría y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Sebastián Mondino; y 4.o Que se ha señalado el término de noventa días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 22 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
(Costas) Jn.28-4923-v.jn.29. Jl.22-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Juan Mántaras, Carmen Gómez de Mántaras, Fernando Mántaras y Rosa Mántaras, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otros conceptos para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$5.50 Jl.26-4856-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Amacilia Correa de González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$5.50 Jn.26-4857-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Durazno, doctor Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado: "Aniceto Pedro Sansón, Juana Sansón de Hernández, Catalina Sansón y Sinforosa Antonia Sansón de Bessonart contra Josefa Longo y Felicio Sansón. Sobre contestación de legitimidad", se cita, llama y emplaza a don Felicio Sansón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de designársele defensor de oficio. — Durazno, Marzo 18 de 1935. — Gregorio U. López, Escribano.
$27.00 Mz.27-2142-v.jn.29. Jl.22-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rodolfo del Pino, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 21 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Jl.24-5453-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Brígido Rodríguez o Brígido Atiliano Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Jl.25-5494-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Horacio Juan Riveiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Jl.25-5495-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Hipólito Fleitas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 1.o de 1935. — Alcides dos Santos, Escribano.
$4.50 Jl.25-5496-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Alvarez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 1.o de 1935. — Alcides dos Santos, Escribano.
$4.50 Jl.25-5497-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Remigia Sara Lacosta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 27 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Jl.25-5498-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Jl.23-5426-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hac esaber al público la apertura judicial de al sucesión de Amancio Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.22-5086-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta Amaro de Perrón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.25-4792-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Samuel García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 9 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.20-4684-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se cita, llama y emplaza a don Gabriel Silba a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Brisco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Mayo 14 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
$6.00 My.31-4096-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Cambio de jurisdicción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavelleja, se hace saber que por resolución de fecha quince de Marzo del corriente año, ha asumido jurisdicción en los autos caratulados "Justino Pérez. Quiebra", que habían sido iniciados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y se ha designado Síndico al comerciante de esta plaza, don Américo Minchiotti, lo que se pone en conocimiento del público a los mismos efectos del edicto ya inserto, en el "Diario Oficial" del dos al nueve de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Mayo 9 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
(Costas) Jl.22-5406-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Carlos Barrios o Carlos Leocadio Barrios, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 20 de 1935. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 Jl.22-4963-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña Jacinta Acosta de Igarzabal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en

ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 25 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.22-4964-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de Gerónimo Máximo García o Gerónimo García y de Amabilia García, citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo aeprcibimiento. — Minas, Junio 20 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.22-4962-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Marcelino Ros, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 14 de 1935. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 Jn.28-4919-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de Eugenia Gadea y Froilán Ferreira, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 14 de 1935. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4 50 Jn.28-4920-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lina Ferreira de Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, citándose y emplazándose especialmente al presunto heredero ausente, Juan Paulo Ferreira para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma en los autos sucesorios de Lina Ferreira de Ferreira, en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Minas, Mayo 23 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$7.50 Jn.10-4360-v.jn.29. Jl.22-4360-v.ag.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gervacia Morales de Pintos, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Julio 8 de 1935. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 Jl.19-5356-v.jl.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio García, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación de los edictos — Minas, Julio 12 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.19-5357-v.jl.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Oscar Umpiérrez, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Miguel Hernández. Rectificación de partidas" y en los que solicita en su escrito en la parte respectiva lo siguiente: "Que en las partidas acompañadas, referentes al matrimonio de don Miguel Hernández con doña Petrona Chozoni y al nacimiento de su hija Gregoria Angélica Hernández se ha padecido el error de establecer el verdadero apellido Chozoni como *"Chuzoni"* en la primera, y "Chosona" en la segunda. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, y ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Junio 29 de 1935. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$9.00 Jl.12-5236-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de Paz de la primera sección de Lavalleja, dictadas en los autos "José Armendariz contra Petrona Castro. Ejecución de hipoteca", con habilitación del feriado, se cita y emplaza a doña Petrona Castro o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en los autos referidos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Minas, Julio 2 de 1935. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$8.55 Jl.12-5237-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Antonio Ambrosetti y Orgina o Aquilina Orgina Médici, a fin de que todos los que se crean con derecho a ellas por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — José Batlle y Ordóñez, Junio 27 de 1935. — Jesús Boasso, Juez de Paz.
$6.00 Jl.22-4995-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Emerenciana de León de Bernhardt, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Jn.26-4824-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Gerardo C. Rodríguez, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose, a los efectos de esta publicación, la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 23 de 1934. — Blas Borrallo Escribano Público.
$4.00 Jl.15-5292-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Desiderio Tabeira, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de treinta días. Al efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Diciembre 28 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.00 Jl 15-5293-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público que se han declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don Julio Risso y de doña Carmen Cal de Risso, citándose a todos los que se consideren interesados y herederos en dichas sucesiones por el término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos. — Maldonado, Marzo 16 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Jn.26-4823-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Feliciana Herrera y don Marcelino Córdoba, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — San Carlos, Noviembre 13 de 1934. — C. Gómez Graña, Juez de Paz.
$5 50 Jl 22-4954-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION URBANA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección urbana del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Martín Lazo y Olivia Posada, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. Se habilitó el actual período de vacaciones judiciales a los efectos de este emplazamiento. — Pan de Azúcar, Julio 4 de 1935. — Nicanor Castro Díaz. Juez de Paz.
$7.00 Jl.15-5291-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno doctor don Lino Aranda Correa, interinamente encargado de este Juzgado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a don Jorge Hermán Cott, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado su esposa doña Teresa Guliak de Cott y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Mayo 25 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$9.60 Jn.15-4585-v.jn 29. Jl.22-v.ag.9.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Pedro Casalegno, citándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella, a fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Diciembre 7 de 1934. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.20 Jl.22-5006-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha seis del corriente mes, se ha declarado como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos "Baumbald y Grunberg" la del día seis de Setiembre de mil novecientos treinta y dos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 13 de 1935. — Alberto S. Quintana, Actuario.
(Costas) Jn.29-4151-v.jn.29. Jl.22-v.ag.12.

Nombramiento de curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, interinamente engargado de este Juzgado de igual clase de segundo turno, se hace saber que ha sido nombrado curador interino del incapaz don Pedro Mimbacas el señor José De María. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 27 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.85 Jn.19-4629-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, convócase a los acreedores del concursado don Román Moreno para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Montecaseros número 919, el día veintiocho de Agosto próximo, a las quince horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. De acuerdo con el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la presente feria judicial. — Paysandú, Julio 8 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Costas) Jl.13-5289-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Sebastián Valois Silva Ruiz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 2 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.
$4.80 Jl.22-5381-v.ag.1.o.

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Ne-

gro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos caratulados "Tenuta Francisco. Quiebra. Epoca de cesación de pagos", se hace saber que se ha fijado la fecha del día veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres como fecha de la efectiva cesación de pagos y que el informe del señor Síndico y resolución recaída en él se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Fray Bentos, Junio 21 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.
(Costas) Jl.22-5407-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Camariño de Lattaro, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1935 — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
$7 68 Jn.13-4477-v.jn.29. Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de José Negreyra, Dominga da Silva de Negreyra y Félix Negreyra da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 22 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.27-4864-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Juan J. Olivera. Concurso necesario", se convoca a todos los acreedores en general, conocidos y desconocidos, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el 20 de Agosto próximo venidero, a las 13 horas, a la que deberán concurrir munidos de los justificativos de uss créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos a la misma, así como que se resolverá con los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 19 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Jn.27-4875-v.jn.29. Jl.22-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio María Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jl.23-5433-v.ag.2.

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Jaime Ramón y Acosta y Compañía. Rehabilitación", se hace saber que por sentencia de fecha 26 del actual, se ha concedido la rehabilitación de los comerciantes Jaime y Héctor Ramón y Acosta, en virtud de haber sido declarada casual la quiebra de los mismos. Y a los efectos del artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Junio 27 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jl.23-5432-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Vicente S. Robaina v. Melchor Gaspar Baltasar de los Santos. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a Dámaso de los Santos, Juan Bautista Lanusse, Ana María Costa de Lanusse y Juan Bautista Lanusse (hijo), sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo y las seis novenas partes de las poblaciones, alambrados y demás mejoras que en ella existen, sita en "Chafalote" 2.a sección de este Departamento, padrón número 4445, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Raúl de Borsani, de trescientas noventa y siete hectáreas, tres mil seiscientos noventa y nueve metros cincuenta decímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Sauce, por medio, con Manuel J. Maisonave y camino vecinal; por el Este línea quebrada de 3.362 metros y 1923 metros, con la fracción número 2, hoy de propiedad de Melchor G. B. de los Santos, y campos de Irene R. de Uriarte: por el Sud, rectas de 518 metros 20 centímetros y 646 metros 90 centímetros, con campo de Timoteo de León y sucesión Fernández Chávez, y por el Oeste, arroyo del Sauce y cañada del Canelón por medio, con campos de Juan Sosa y de Miguel Pereyra y líneas rectas de 1333 metros y 1972 metros por medio, con campos de la sucesión Fernández Chávez; y B) Dos fracciones de campo de pastoreo sitas en el mismo paraje y sección que la anterior, padrón número 3610, las que por ser contiguas forman una sola propiedad, la que según plano del referido agrimensor Borsani se compone de una superficie total de ciento setenta y seis hectáreas, cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuarenta decímetros, lindando: Norte, arroyos del Sauce y del Consejo; Este, líneas de 2547 metros y 1179 metros, por medio, con campos de Paulino Sayanes y de Irene R. de Uriarte: Sur, camino vecinal por medio, con Irene R. de Uriarte y por el Oeste, línea de 3362 metros por medio, con la fracción antes descripta, hoy de propiedad de Vicente S. Robaina, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 29 de 1935 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$43.20 Jl.6-5118-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Eguía, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Rocha, Junio 22 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Gestión Fiscal) Jl.22-5395-v.ag.1.o. Ag.22-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1935 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn 25-4813-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Banquero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual figura el apellido del padre y abuelo paterno "Manquero" en lugar de "Banquero", que es el verdadero y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Junio 15 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jl.24-5447-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Javier Borges, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 14 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.50 Jl.23-5425-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Benelli de Emmenegger, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Julio 12 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jl.22-5410-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciada Ferrari de Ferrari, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 29 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.50 Jl.17-5344-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Macció, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Jn.26-4829-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de Luca de Di Giacomo o María de Luca de Giacomo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jn.26-4830-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Simonelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 21 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Jn.26-4831-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Rivero de Silvera, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Jn.26-4382-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura nia,de la sucesión de Juan Rudecindo García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 22 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Jl.25-5490-v.ag.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Salvato, Salvati o Silvato, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. — San José, Junio 11 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Jl.23-5428-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza a don César Angelini, residente en la ciudad de Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que por divorcio, que le ha iniciado su esposa doña Juana Delia Delisague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándosele asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Mercedes, Abril 2 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.23-5422-v.ag.2.

Solicitud de rehabilitación

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Alvaro F Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Rivas Aboal, que durante el año 1921 fué declarado en quiebra voluntaria, solicitando rehabilitación en virtud de haber transcurrido el término legal. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de ley. — Mercedes, Junio 13 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6 00 Jn.22-4736-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Manuela Fernández de Corrales, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 19 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.27-4863-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Cruz González, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, quedando para ese efecto habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Junio 25 de 1935. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$7.20 Jl.2-5014-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Fructuoso Roberts y de doña Carmen Iglesias de Roberts, citándose a todos los que se consideren con derecho a las mismas para que dentro de treinta días se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los comprobantes del caso. — Dolores, Mayo 3 de 1935. — Gualberto Pí, Juez de Paz.
$4 50 Jn.26-4835-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Enrique Mindermann citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Dolores, Mayo 3 de 1935 — Gualberto Pí, Juez de Paz.
$4.50 Jn.26-4836-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Manuela Colman de Melgarejo, citándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión para que comparezcan a deducirlos en forma legal ante este Juzgado. — Dolores Mayo 3 de 1935. — Gualberto Pí, Juez de Paz.
$4.50 Jn.26-4837-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, don Pedro Izacelaya, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Gutiérrez de Sosa, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cardona, Junio 29 de 1935. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.
$5.50 Jl.25-5491-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ema Santini, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 4 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jl.25-5481-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Catalina de Larrobla, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 21 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4 50 Jn 27-4868-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sánchez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 10 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jn.27-4869-v.jn.29. Jl.22v.jl.29.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Piegurina Vivas, dictada en autos "Victorio M. Palombo. Quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios para la junta que se realizará el día 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, a los fines indicados en el artículo 1674 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Tacuarembó, Junio 11 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$6.75 Jn.27-4867-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Atilio Piegurina Vivas, dictada en el expediente rotulado "Menéndez de Vázquez, Petrona. Investigación de paternidad ilegítima", se cita llama y emplaza a don Bernardo Menéndez, doña Celina Menéndez de Díaz, doña Orfilia Menéndez, doña Dolores Menéndez, don Gualberto Menéndez, doña Celia Menéndez, don Brígido Menéndez, doña Genara Menéndez y Pérez y a los descendientes de Francisco, Josefa, María del Carmen y Bernardo Menéndez y Pérez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 11 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$9.60 Jn 24-4765-v.jn.29. Jl.22-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don Camilo Pacheco, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1935 — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jl.17-5340-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ante el doctor don Velarde J. Cerdeiras se ha presentado Valeriano Nepomuceno Guzmán solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que el nombre de la madre es Plácida Froilana Ledesma; Rosa, Manuel Indalecio, Froilán, Marcelina, Leoncia, Felicia, y Braulio Guzmán, la rectificación de sus respectivas inscripciones de nacimiento en el sentido de que el nombre de la madre es Plácida Froilana Mariño y no Froilana Plácida Mariño, y promueven, además, la rectificación de la partida de matrimonio de Indalecio Guzmán con Plácida Froilana Mariño, en el sentido de que el nombre de esta última es así y no Froilana Ledesma, como aparece en dicha partida. — Treinta y Tres, Junio 14 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$7.50 Jn.22-4729-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Máxima Iguini de Céspedes, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 13 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jn.26-4840-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Donato Silvino Lemos o Donato Lemos, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación de este edicto. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jl.17-5338-v.jl.29.

Prescripción

Se hace saber que ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, a cargo del doctor don Velarde J. Cerdeiras, se ha presentado don Felipe S. Pereira iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, empadronada con el número 2360 y compuesta de ciento noventa y tres hectáreas, 7569 metros y 2290 centímetros que linda: al Norte, sucesiones de Andrés Batista, Basilicio Saravia y Emilio Almeida y campos de Manuel Chaves; al Sur, sucesión Juan Cardozo; al Oeste, campo de la sucesión Andrés Batista y por el Este, campos de Guillermo Terra y Abelardo Correa, y se cita y emplaza a toda persona que se considere con algún derecho sobre el bien aludido o parte del mismo, para que se presente a deducirlo dentro del término de noventa días, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, a los efectos legales. Se les cita para el previo juicio conciliatorio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de la publicación de este edicto y término del emplazamiento se habilitó la feria menor. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$19.20 Jl.9-5165-v.ag.12.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Al mejor postor. Una casita en el barrio Bella Italia, calle Génova número 92, y varios solares en condominio en Atahualpa. El miércoles 7 de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Oscar I. Rodríguez con la sucesión de Fernando Rey Azopardo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrio Bella Italia, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 12 en el plano levantado por el agrimensor Aquiles Monzoni, de Marzo de 1888, compuesto de una superficie de 406 metros 95 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Génova número 92, por 39 metros 51 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar número 8; por el Sudeste, con el solar 11 y por el Noreste, con el solar 17 (padrón número 88.642); B) La mitad indivisa de un solar de terreno y sus mejoras situado en la 12.a sección judicial de este Departamento (Atahualpa), señalado con el número 20 en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en el año 1900, con un área de 317 metros, con 10 metros 31 centímetros de frente al Este, a la calle Estomba; 36 metros 24 centímetros al Norte, lindando con los solares números 17, 18 y 19; por el Oeste, con el solar 16, y por el Sur, mide 36 metros 20 centímetros; linda con el solar 21; C) La mitad indivisa en los derechos posesorios sobre tres solares de terreno y sus mejoras, contiguos al anterior, señalados con los nú-

meros 21, 22 y 18, compuestos, a saber: solar 21, superficie de 472 metros 50 decímetros, con 10 metros 31 centímetros de frente al este, sobre la calle Estomba; 45 metros 91 centímetros al Norte, lindando con los solares 20 y 16; 10 metros 31 centímetros al Oeste, con el solar 15 y 45 metros 75 centímetros al Sur, con el solar 22. El solar 22, con una superficie de 587 metros 80 decímetros, con 12 metros 88 centímetros de frente al Este, a la calle Estomba; 45 metros 75 centímetros al Norte, lindando con el solar 21; 12 metros 88 centímetros al Oeste, con el solar 24 y 46 metros 53 centímetros al Sur, con los solares 25, 26 y 28. El solar 18 tiene un área de 446 metros 90 decímetros, con 10 metros 88 centímetros de frente al Norte, a la calle Carmelo: 41 metros al Oeste con el solar 17; 10 metros 88 centímetros al Sur, con el solar 20, y 41 metros 15 centímetros al Este, con el solar 19. Los cuatro solares relacionados en los apartados B) y C), o sean, los señalados con los números 20 21, 22 y 18 están empadronados en conjunto con el número 80.631. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta salvo que el comprador resultara ser el acreedor hipotecario: 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien deslindado en el apartado A) están depositados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, de manifiesto y a disposición de los interesados, y en cuanto a los correspondientes a los solares deslindados en los apartados B) y C), se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, agregados a la carpeta "Hipoteca urbana número 1519 serie 28, propuesta número 34731". — Montevideo, Junio 20 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes: Piedras 318.
$67.60 Jl.23-5421-v.ag.6.

LUIS V. TOSCANO
JUDICIAL

Chalet en Pocitos.

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sala, Iriarte y Bofill, S. A., contra Ricardo Bernasconi y Mario Víctor Bernasconi. Ejecución de hipoteca", el día 8 de Agosto del corriente año a la hora 16, en el lugar de su ubicación, el martillero señor Luis V. Toscano, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en el barrio "Trouvillle", 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 109454, edificada en un área de 103 metros cuadrados, con diez metros de frente al Oeste, sobre la calle Tomás Diago, donde el edificio lleva los números 736 y 740, por diez metros 30 de fondo: al Norte, linda con Rafael Renau; al Este, con José Mario Torchi y al Sur, con Eduardo Villegas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay en virtud de reconocer el inmueble una primera hipoteca a favor de dicha Institución, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 692, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1935. — José F Rossi, Escribano.
$27.00 Jl.23-5434-v.ag.8.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décimaoctava sección judicial de este Departamento, doctor don José Puig Maciel, dictado en los autos caratulados "Raúl Rossi con Carlos Ribeiro. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día lunes doce de Agosto del corriente año, a las dieciséis horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Antonio Braglia, asistido del Alguacil y Escribano Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación efectuada, en la suma de dieciocho mil pesos, que representan pesos doce mil, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la décimaoctava sección judicial de este Departamento y es parte del empadronado en mayor área con el número treinta y cuatro mil ciento veintiséis, con una superficie de doscientos catorce metros y siete mil doscientos ochenta y dos centímetros, según plano de veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho, del agrimensor José María Osés, teniendo siete metros y ocho centímetros de frente al Sur, a la avenida Brasil, por donde la puerta del edificio se encuentra designada con el número dos mil trescientos noventa y uno, entre el boulevard General Artigas y la calle Francisco Araúcho; treinta y un metros noventa centímetros al Este; seis metros y noventa y un centímetros al Norte, confinando por ambos vientos con más terreno del señor Ribeiro, y treinta metros y veinticinco centímetros al Oeste, confinando con propiedad de la sucesión de Francisco Maglio. Se previene: 1.o Que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios: el primero constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, por nueve mil pesos en títulos de la serie "27", que en esta fecha se encuentra reducido a la suma de ocho mil seiscientos dieciocho pesos y noventa y cuatro centésimos, habiendo acordado el Directorio del Banco que al comprador de ese inmueble se le concede el beneficio de poder continuar con la hipoteca vigente reducida al saldo expresado, y el segundo, constituído a favor de don Francisco Pascale, por la suma de tres mil pesos; 2.o Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina del Archivo del Banco Hipotecario (carpeta de la hipoteca urbana número 1408 serie "27"), donde podrán concurrir los interesados para su examen; y 4.o Que los gastos, certificados y honorarios de las escrituras de ratificación y adjudicación serán de cargo del comprador. — Montevideo, Julio 19 de 1935. — J. G. Magariños, Escribano Público.
Más informes: Sierra 1664.
$60.00 Jl.22-5419-v.ag.7.

GONZALO ROVIRA CARVE
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B Nattino, dictada en el expediente caratulado "Victorino Fariña contra Victorio Calamaro. Ejecución de hipoteca", el día veintisiete de Julio entrante, a la hora quince, en el lugar de ubicación del inmueble que ahora se refiere, el martillero Gonzalo Rovira Carve, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor los siguientes bienes: Primero: Sobre la base de $ 884.20, los derechos a la compra de un solar de terreno empadronado con el número 102.870, ubicado en la manzana número 18.888, 18.a sección judicial de este Departamento, con un área de trescientos nueve metros y 60 decímetros cuadrados, con 9 metros de frente al Noroeste sobre la calle número 1 (hoy llamada Achiras), por 34 metros y 40 centímetros de fondo: al Sureste, linda con los solares números 51 y 61: al Noreste, con dos solares números 57 y 60 y al Suroeste, con los fondos de los solares 47 y 50; y Segundo: Sin base, las construcciones y edificios existentes en el terreno antes deslindado, edificio que lleva el número 1428 sobre la calle Achiras, entre las de Manuel V Pagola y Lorenzo J. Pérez Se previene: A) Que respecto al inmueble referido en primer término no se admitirá oferta inferior a la base fijada, así como que el comprador se hará cargo de lo que se adeuda por cuotas impagas del precio del terreno, por pavimento y saneamiento; B) Que el mejor postor en ambos bienes, deberá consignar el importe del 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 692, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1935. — José F Rossi, Escribano.
$32.50 Jn.22-4743-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

GONZALO ROVIRA CARVE
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor José B. Nattino, dictada en el expediente sucesorio de Juan Penelas, el día veintisiete de Julio del corriente año, a la hora dieciséis y en el lugar de ubicación el martillero Gonzalo Rovira Carve, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base que ahora se indica la finca empadronada con el número 19437, ubicada en la manzana número 1130 de la novísima ciudad de esta capital, con un área de quinientos cincuenta y tres metros y 41 decímetros cuadrados; con 12 metros 885 milímetros de frente al Norte, a la calle Cuñapirú donde las puertas del edificio llevan los números 2186 y 2188, entre las de Cufré y Juan Paullier: por 42 metros 95 centímetros de fondo: al Sur, linda con el solar 14: al Este, con el resto del 10, y al Oeste, con el 8. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor que la suma de cuatro mil pesos, que es la base fijada: B) Que los gastos de escrituración, ratificación, de oferta, certificados, impuesto universitario, registros y demás inherentes a dicha escrituración así como la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador: C) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto el importe del 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma, y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 692, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1935. — José R. Rossi, Escribano
$29.90 Jn.22-4744-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Serafín Criado contra María Harguindegui Peirot. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día treinta y uno del mes corriente, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero don Raúl R. Ralla, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus arboledas y demás mejoras, ubicada en Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 123, compuesta de una superficie de tres hectáreas ocho mil ciento veintidós metros cuadrados, confinando: al Norte, con la sucesión de Angel L. Segovia; al Sur, con Ulises Bonnafon: al Este, con la sucesión de Carlos González y por el Oeste, de frente al camino nacional a Maldonado (hoy calle 25 de Agosto). Se hace constar que después de realizado el contrato de hipoteca del inmueble de la referencia fué dividido en 85 solares, nuemerados desde el 1 al 85, y de los cuales se revendieron catorce que les correspondían los números 2, 6, 8, 9, 10, 11, 37, 41, 62, 63, 64, 65, 66 y 68, con una superficie de 3.706 m. c. 44 dm. c.; que se han prometido en venta los solares números 1, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 56, 61, con una superficie de 6.442 m. c. 18 dm. c.; que están libre de promesa de los solares señalados con los números 3, 4, 17, 18, 20, 21, 22, 24 al 36, 39, 47 al 52, 54, 55, 57 al 60, 67 y 69 al 85, con una superficie de 15.795 m. c. 03 dm. c. Area total, según título: 3 H. 8122 m. c.; según plano: 3 H. 8449.06. Destinado a calles: 12.178.35. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que sobre algunos solares sobre los cuales existen promesas de ventas, éstas deberán ser respetadas y cumplidas por el comprador: 3.o Que el detalle de las referidas fracciones conteniendo nombre del promitente comprador, área, importe de la venta, cuotas cobradas y atraso se halla a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; 4.o Que el inmueble referido tiene una segunda hipoteca constituída a favor de don Francisco González Fernández: 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados; 6.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 7.o Se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Montevideo, Julio 5 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Informes: Rincón 537. — 81 - 7 - 65.
$56.00 Jl.11-5217-v.jl.30.

JULIO C. BARAÑANO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Edisto Ramón Paiz. Ejecución de hipoteca" y mandado cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en el Departamento de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día treinta de Julio próximo venidero, a las catorce horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Julio C. Barañano, con la asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la sexta sección judicial de este Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos noventa y cinco, que, según plano levantado en Setiembre de 1911 por el agrimensor Darío Frugone, se compone de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas, siete mil trescientos treinta y siete metros, que linda: por el Norte, con propiedad de Amalia Correa de González, en una extensión de mil cuatrocientos setenta y un metros, seis centímetros, trescientos doce metros seis centímetros, con Amacilia Correa de González, al Oeste; al Sur, con propiedad de Herminia Sequeira, y al Este, con el arroyo Maciel. Y se previene que el Directorio del Banco Hipotecario resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución; que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, salvo que fuese el adquirente el propio Banco o su Sección Fomento, en cuyo caso esos gastos y honora-

rios serán de cuenta de la ejecución; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos de la propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización: que el bien a rematarse se encuentra arrendado sin contrato a don Luciano Más: que a los efectos de las publicaciones pertinentes queda habilitado el próximo feriado menor. — Trinidad, Junio 25 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá al comprador que pueda ampararse a las leyes de Colonización, un préstamo de pesos mil cuatrocientos cuarenta y siete con treinta y nueve centésimos.

(Cuenta corriente) Jl.6-5119-v.jl.30.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Ana María Fernández de Ayestarán contra Sixta Mondutey. Ejecución de hipoteca", el día 12 de Agosto próximo, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y en las condiciones que se dirán, el inmueble que según la escritura de hipoteca se describe así: Una fracción de campo con todas sus mejoras, empadronada con el número 7107, situada en la costa del arroyo La Cruz, 9.a sección judicial del Departamento de Florida, señalada con el número 1 de la fracción letra "D" del plano levantado en Octubre de 1919 por el agrimensor don Gerónimo de Sierra, compuesta de cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos once metros, setenta y ocho decímetros cinco mil setecientos catorce milímetros, lindando: al Norte, Zenón y Jacinto Huertas: al Sur, lotes 2 y 4 de la misma fracción; al Este, lote 7 y al Oeste, doña Mauricia Bonilla de Flores. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, certificados y demás impuestos inherentes a la misma siempre que éste no sea el propio ejecutante; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 692, por el término de ley; 4.o Que fué habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

Por más informes en sus oficinas: Sarandí número 369. — U. T. E. 8-17-58.

$49.20 Jl.19-5361-v.ag.10.

AROCENA Y MARTIRENA

JUDICIAL

Ochocientas ochenta y dos hectáreas de campo en Rivera. ¡Al mejor postor!

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, dictada por autos números 7627 y 638 y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, por autos números 1915 y 3839, todo en los autos caratulados "Banco de la República contra Carmen Eugenia Ciganda de Ayçaguer Ejecución de hipoteca", venidos a conocimiento de este Juzgado a estos efectos, se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Agosto, a las dieciséis horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio calle Zabala número 1477, se va a proceder por los martilleros Arocena y Martirena, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo sita en la tercera sección del Departamento de Rivera, paraje Cerro Alegre, empadronada con el número seiscientos sesenta y uno, señalada con el lote número cuatro en el plano del agrimensor Souza, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Angel F. de Souza, en Marzo de mil novecientos veintiséis, de seiscientas treinta y dos hectáreas y dos mil quinientas sesenta y ocho centiáreas, lindando: por el Norte, con Antonio Ciganda; por el Nordeste y Este, con un camino vecinal y una cañada por medio, con Juan Duarte y Pablo Camejo: por el Sur una línea recta lo separa del lote número tres, adjudicado al heredero Tiburnio Julián Ciganda, y por el Oeste, una línea recta que lo separa del lote número dos, adjudicado a Fulgencio Doroteo Ciganda: y 2.o Una fracción de campo sita en la tercera sección del Departamento de Rivera, paraje Tranqueras, empadronada con el número quinientos diecisiete, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Angel F. de Souza, en Enero de 1924, de doscientas cincuenta hectáreas, lindando: por el Nordeste, con Adelaida dos Santos y sucesión Bentos; al Nordeste, con Bolívar Rodríguez y una cañada divisoria con Isaura Rodríguez; por el Este y Sur, el arroyo Zanja Honda por medio, con Otilio Sandins y Sissesmando López Pinto; por el Oeste, una línea recta que lo separa de una fracción adjudicada a Arcelia Tomasa Ciganda. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

Por más informes ocurra a nuestro escritorio: Cuareim número 1944.

$71.40 Jl.5-5103-v.jl.30.

CARLOS M. RIVEROS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Isaac José Guardia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero señor Carlos M. Riverós, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con los alambrados y mejoras que contiene o le corresponden, situado en el paraje conocido por Puntas del Sauce de Maciel décima sección judicial del Departamento de Florida, señalado con el número dos en el plano de subdivisión del agrimensor Gerónimo de Sierra, de veintiuno de Noviembre de mil novecientos once, compuesto de treinta y siete hectáreas, nueve mil doscientos treinta y tres metros noventa decímetros, con frente al Este al camino departamental al Durazno, en medio con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, midiendo novecientos ochenta y tres metros en la línea del Norte, lindando con las fracciones tres y cinco, vendidas a Pedro Antonio Arocena; cuatrocientos setenta y ocho metros en la del Oeste, lindando con la fracción uno de los señores Ramón P. y Pedro Díaz y Francisco Magnano; quinientos veinticuatro metros en la del Sud, lindando con campos de Matilde González de Castro y en la del Sud-Este, qué es quebrada formada por dos líneas: una de doscientos treinta y dos metros y otra de trescientos cincuenta y un metros cincuenta centímetros, limita con la cuchilla de Santo Domingo de Soriano, que lo separa de más campo del señor Guardia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente el mismo Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que se cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 71 serie "K") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1935 — C. Walter Balleta Actuario

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.091.79, suma formada por el saldo del préstamo en títulos de $ 1.291.79 más pesos 800.00 en deuda consolidada.

Habiéndose trasladado el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la calle 25 de Mayo número 586 a la calle 25 de Mayo 523, se hace constar que el remate se realizará en las puertas de esta última propiedad.

(Cuenta corriente) Jl.3-5023-v.jl.26.

LEANDRO MENDARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "María Bellenda de Cativelis o Severina Bellenda de Brunetto. Sucesión", se hace saber al público que el día 6 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Leandro Mendaro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor: 1.o Del solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 55692 y que comprende, según plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa, de Febrero de 1922, donde el solar está señalado con el número 1, una superficie de cuatrocientos seis metros, tres mil cuarenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: dieciséis metros veintinueve centímetros de frente al Oeste, sobre la avenida Suárez, donde su puerta de entrada está señalada con el número 3296, veintiséis metros treinta y tres centímetros al Norte, con frente a la calle Fernando Otorguez, por formar esquina: dieciséis metros doce centímetros al Este, lindando con el solar número dos, y veinticuatro metros ocho centímetros al Sur, lindando con J. M. Rodríguez Esta propiedad ha sido tasada en $ 4.325.22. 2.o El solar de terreno y las mejoras en él existentes, empadronado con el número 104021, señalado con el número 2 del plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa, de Febrero de 1922, con una superficie de ciento setenta y siete metros treinta y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: once metros de frente al Norte, sobre la calle Fernando Otorguez; dieciséis metros doce centímetros al Este, lindando con el solar tres: once metros al Sur, lindando con J. M. Rodríguez, y dieciséis metros doce centímetros al Oeste, lindando con el solar uno, anteriormente descripto. Esta propiedad ha sido tasada en $ 1.418.56. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas; 3.o Que el pavimento está pagado por ambas calles; 4.o Que los gastos de escrituras, certificados y mejoras que pudieran deberse serán de cuenta y cargo de los adquirentes; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados; 6.o Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oficinas Zabala 1472. — U. T. E. 86295.

$52.50 Jl.17-5332-v.ag.3.

ANTONIO T. PEREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Antonia Pallas. División de condominio", se hace saber al público que el 31 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes del valor del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 4.400.00, de un solar de terreno edificado, situado entre el Cordón y la Aguada, de este Departamento, designado con el número 5 de la manzana número 8, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente al Norte, a la calle La Paz, por donde el edificio tiene el número 1636; 30 metros 37 centímetros en el Oeste, lindando con el solar 4; 30 metros al Este, lindando con los lotes 6 y 7, y al Sud, confina con el Ferrocarril a Pando, encerrando una superficie de trescientos veintitrés metros noventa y nueve decímetros y sesenta y un centímetros. Este bien está empadronado con el número 161. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de certificados, escrituras y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes y prospectos al rematador: calle Treinta y Tres número 1356 (3.er piso).

$30.80 Jl.13-5284-v.jl.30.

RAUL R. RALLA
Juzgado de Paz de la 24.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del infrascripto Juez de Paz de la 24.a sección judicial del Departamento de Montevideo, recaído en los autos caratulados "Demarco Hermanos contra Luisa Torre de Almeida. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Agosto, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público por el martillero don Raúl R. Ralla, ante el Alguacil ad hoc, don Clodomiro E. Almada, con asistencia del Actuario ad hoc, don José A. Saldun, con la base de la dos terceras partes de su tasación, o sea, en la suma de cuatro mil setecientos trece pesos con sesenta centésimos ($ 4.713.60), el siguiente bien: Un terreno y lo en él contenido, compuesto de una superficie de 656 metros ocho decímetros cuadrados, empadronado con el número 27911, situado en la 24.a sección judicial de este Departamento, calle Méndez Núñez número 25 (hoy número 3090), esquina 14 de Julio, señalado con el número 14 de la letra "C" en el plano levantado en los meses de Marzo y Abril de 1907, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, cuyas medidas y linderos son: 51 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Méndez Núñez: 13 metros 90 centímetros de frente al Este, a la calle 14 de Julio: 42 metros 50 centímetros al Sud, linderos con el solar 13, y por el Oeste, con terrenos de Francisco Piria. 1.o Que no se oirá oferta que no exceda de la base fijada: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la compra; 3.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde tiene un gravamen primitivo de tres mil pesos en títulos de hipoteca urbana número 75 serie "T", y los antecedentes en la oficina de este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417, a disposición de los interesados: 4.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del adquirente. — Montevideo, Junio 29 de 1935. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

Informes: Rincón 537.

$36.00 Jl.23-5436-v.ag.7.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA
Juzgado d ePaz de la séptima sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "María Gregorini de Umpiérrez contra sucesión de Miguel Reyes. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete de Julio próximo, a las diez horas, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero don José Antonio T. Pereira, en presencia del suscrito, asistido del Actuario ad hoc, don Enrique Uslenghi, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 34 de esta ciudad, séptima sección de Canelones, empadronado con el número 784, compuesto de una superficie de 461 metros cuadrados y 1542 centímetros, con 10 metros y 738 milímetros de frente al Este, a la calle San Ramón, por 42 metros y 95 centímetros de fondo hacia el Oeste, por donde confina con los sucesores de Felipe Polleri, lindando, por el Norte, con Pedro E. Hernández y por el Sur, con los sucesores de Francisco Montero. Se previene: 1.o Que los gastos, impuesto y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación serán de cuenta del comprador: 2.o Que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que el título y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor a los efectos de la publicación. — Pando, Junio 29 de 1935. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$28.00 Jl.10-5299-v.jl.26.

ADALBERTO CIBILS JUAREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Florentino Rodríguez. Denuncia la incapacidad de su hermana Rosalía Rodríguez", se hace saber al público que el día ocho de Agosto venidero, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero señor Adalberto Cibils Juárez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y la finca que contiene, situado en la manzana ciento sesenta, de esta ciudad, empadronado con el número 1145 y compuesto de una superficie de ochocientos veintiséis metros, setenta y ocho decímetros y setenta y cinco centímetros, que limitan: por el Norte, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Libertad (hoy Florencio Sánchez), por treinta y ocho metros cincuenta centímetros de fondo al Sud, con Constante Botti; al Este, con los herederos de José Martínez y al Oeste, con José Ramón García. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda el precio de tasación, que es el de novecientos treinta y tres pesos ($ 933.00); B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de derecho, en el acto de serel aceptada. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días expido el presente en Melo, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$31.80 Jl.25-5509-v.ag.8.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Buenaventura Barreto contra María A. Agresti de Borelli. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Actuario, del bien que a continuación se describe: Un terreno con el edificio en él construído, empadronado con el número trescientos cinco de la manzana cuarenta y tres de la planta urbana de esta ciudad, que limita: diez metros setecientos treinta y siete milímetros al Este, sobre la calle Treinta y Tres y fondo al Oeste de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, por donde limita con Antonio Altesor; al Norte, con Josefa Eustaquia González de Rodríguez y al Sur, con terrenos de Segundo Colmán y sucesión de Nicolás Pica. Se hace constar que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, en el momento de serle aceptada la misma. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 17 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$27.00 Jn.21-4697-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos sucesorios de María Barrotti de Mignone, se hace saber que el día 6 de Agosto próximo, a la hora 15 y en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por el Alguacil, de los siguientes bienes y mejoras situados en la primera sección judicial de este Departamento: 1.o Una fracción de campo de 19 hectáreas 4387 metros, ubicada en El Caño, que linda: Norte, con S. Barrotti; Sud, calle vecinal; Este, Angel Micchelli y Oeste, Francisco Raimondo: 2.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje, de 8 hectáreas 290 metros, que linda: Norte, Félix Mignone: Sur, Rufino Eschecopar; Este, Lorenzo Copes, y Oeste, camino: 3.o Otra fracción y también con sus mejoras, de un área de 7378 metros 81 decímetros, ubicada en el mismo paraje, que linda: Norte, Antonio Mignone; Sud, calle vecinal y Oeste, Antonio Mignone. La venta se hará sobre las siguientes bases: la primera, sobre $ 7.500.00; la segunda, sobre $ 1.700.00, y la tercera, sobre $ 1.500.00. El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta. Se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 16 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$27.00 Jl.20-5332-v.ag.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Sucesión de los cónyuges Mariano Villa y Juana Cabrera", se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil, asistido del señor Actuario, sobre la base de $ 810.00, de una fracción de campo sita en San Juan, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de diez hectáreas 1237 metros, empadronada con el número 3276, lindando, según título: al Norte Pedro Irarí; al Sud y Oeste, Galo Solano, y al Este, cañada de Bedoya. Se previene que los títulos se hallan agregados a los autos; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. — Colonia, Junio 10 de 1935.— Antonio María Astigarraga, Actuario.

$18.70 Jl.17-4600-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

GUALBERTO BARBOT
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que el día 29 de Julio próximo, a las 14 horas, se procederá por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil de este Juzgado, a la venta en subasta pública de los muebles y mercaderías existentes en la casa de comercio "Farmacia", perteneciente al fallido Gregorio Cruces, ubicada en esta ciudad. Se previene: 1.o Que las ventas se realizarán al contado y al mejor postor; 2.o Que la lista de las existencias se encuentran detalladas en el expediente respectivo y puede ser examinada por los interesados. Y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación de edictos. — Colonia, Junio 24 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$13.00 Jl.17-5329-v.jl.29.

JOSE Ma. SIERRA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por este Juzgado, en los autos caratulados "Florencio Alonso contra Enrique Magnani. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Julio próximo, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a vender en remate público y por el martillero don José Ma. Sierra, asistido del suscrito Juez de Paz, una fracción de terreno con el edificio en él construído, cercos y mejoras que le acceden, ubicado en la planta urbana de esta ciudad de Carmelo, empadronada con el número 1554, compuesta de doscientos catorce metros y linda: al Sud, calle Cagancha: al Norte, con Feliciano M. Alvariza, y Oeste, con el mismo señor Alvariza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle acentada y como garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y certificado son de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina en los mencionados autos. — Carmelo, Junio 19 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Jn.22-4751-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

REGINO J. MARTINEZ
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos "Lázaro Monteiro. Quiebra" y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la décima sección del mismo Departamento, se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las quince horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Regino J. Martínez y en el local que ocupaba la casa de comercio del fallido, sita en esta villa, de toda la mercadería, muebles, útiles y créditos pertenecientes a esta quiebra. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio de su compra en el acto de serle aceptada su oferta y el resto al serle entregada la mercadería comprada; y B) Que el expediente respectivo y demás antecedentes se encuentran en las oficinas del Juzgado Letrado asiento del juicio, a disposición de los interesados. — Sarandí, Junio 19 de 1935. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$13.00 Jn.24-4754-v.jn.29. Jl.21-v.jl.27.

JOSE A. PALLARES
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "José Fudrini o Fodrini, María Magdalena o Magdalena Bono de Fodrini, Agustín o Agustín Damián Fodrini. Sucesiones", se hace saber al público que el día diez de Agosto próximo, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público por el martillero don José A. Pallares, asistido del suscrito Juez de Paz, de dos fracciones de terrenos con sus construcciones, cercos y mejoras: A) Una fracción de terreno solar de la manzana X de este pueblo "25 de Mayo", compuesta de veinticinco metros 475 milímetros de frente por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con calle San Lorenzo: al Sud, Este y Oeste, con sucesión Alvarez; B) Otro terreno: un solar, en este pueblo, de veintiún metros de frente al Este y Oeste, calle San Ramón y plaza pública por cuarenta y cinco metros de fondo al Norte y Sud, con Juan Calcagno y calle Solís: empadronados con los números 117 y 93, respectivamente. Se previene: 1.o Que la venta se hará al mejor postor: 2.o Que las escrituras, impuestos, registros y certificados serán de exclusiva cuenta del comprador: y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina en los mencionados autos. — 25 de Mayo, a 11 de Julio de 1935. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$30.00 Jl.22-5370-v.ag.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Lavalleja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "Raimundo Cáceres. Quiebra", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las diez horas y siguientes, en el pueblo Mariscala y con asistencia del suscripto, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las mercaderías ocupadas como de pertenencia del fallido. Se previene que el ser aceptada la oferta deberá oblarse el importe y que los antecedentes se encuentran en este Juzgado en días y horas hábiles. — Mariscala, Julio 16 de 1935. — A. Razquin Carril, Juez de Paz.

$6.00 Jl.23-5435-v.ag.2.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la primera sección judicial del Departamento de Rocha, dictado en los autos caratulados: "Máximo P. Pioli con Juan V. Pereira, (hoy sucesión). Reconocimiento de firma", se hace saber al público, que el día treinta y uno de Julio próximo de las 15 horas a las 15 y 30, en las puertas de este Juzgado por el martillero don Agustín Pereyra con asistencia del señor Alguacil y Escribano- Actuario, designados ad hoc, don Osmar H. Casas y José Gurruchaga Piñeiro, se procederá a la venta en remate público, de un terreno solar y sus mejoras empadronado con el número 631, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Grito de Asencio, lindando: por un costado con solar de Alciro Sánchez, por el otro con Serafín Sosa y por el fondo con sucesión Facundo Altez; compuesto de una superficie de veintiún metros 475 milímetros de frente a la citada calle por cuarenta y dos metros 95 centímetros en sus costados paralelos de fondo. Se previene: A) Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la suma de trescientos pesos, y que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; C) Que los títulos del inmueble a subastarse, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado y D) Que se ha habilitado la feria menor. — Rocha, Junio 12 de 1935. — Alvaro Bender. Juez de Paz.

$30.00 Jl.12-5247-v.jl.30.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Marcos Elías Laborda", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un terreno de chacra ubicado en el ejido de esta ciudad, segunda sección judicial, empadronado en mayor área con el número 1788, señalado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Lauro Castrillón, en Marzo de 1927, compuesto de 8 hectáreas, 2093 metros y 14 decímetros cuadrados y encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, lote número 1, de Bernardo Laborda; al Este, avenida Hervidero y lote número 3, de Andrea Laborda; al Sur, el mismo lote número 3, y al Oeste, el mismo lote y Francisco Angelotti. Dicha venta se efectúa con todas las mejoras que contiene la mencionada chacra. Se previene que los títulos del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Gerencia del Banco de la República en esta ciudad: que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 5 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Jl.13-5286-v.jl.29.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en lo sautos caratulados "Andrés Pisacco y otros contra la sucesión de Wenceslao Silva y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas, el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes inmuebles: 1.o Todos los derechos de propiedad y posesión que le corresponden en una fracción de campo empadronada con el número 176, situada en la 7.a sección del Departamento de Salto, compuesta de 100 hectáreas, la cual se encuentra ubicada en el paraje conocido por Arapey Grande. 2.o Un terreno con lo edificado y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 2711, situado en el paraje conocido por "Hipódromo", 3.a sección judicial de este Departamento, compuesto el terreno de dos solares contiguos, señalados con los números 4 y 17 del plano respectivo confeccionado para la venta, de una superficie total de 4228 metros y 9315 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, 25 metros de frente sobre la avenida Dionisio Trillo por medio, con el Hipódromo; al Este, 168 metros y 34 centímetros, con los solares números 5 y 18; al Sur, 24 metros 90 centímetros, sobre calle Palermo; y al Oeste, 170 metros 53 centímetros, con los solares números 3 y 16 del mismo plano; 3.o Todos los derechos de propiedad y posesión que le correspondan a la sucesión Wenceslao Silva sobre tres fracciones de terreno con lo edificado y cuantas mejoras contenga, situadas en el paraje conocido por "La Figurita", de la 15.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto el primero de ellos de una superficie aproximada de 624 metros cuadrados; el segundo, contiguo al anterior, de una superficie aproximada de 416 metros cuadrados, y el tercero de ellos, de una superficie aproximada de 208 metros cuadrados, dan frente a las calles Humaitá, avenida Garibaldi y Estero Bellaco, a unos doscientos metros de la calle 8 de Octubre 4.o Dos solares de terrenos con lo edificado y cuantas mejoras contenga, empadronados, respectivamente, con los números 3142 y 3143, situados a inmediaciones del paraje conocido por "Prado Español", de la 2.a sección judicial de la ciudad de Salto compuestos también, respectivamente, uno de ellos, de 567 metros cuadrados, y otro, de 624 metros cuadrados, y se deslindan así: al Oeste, con los solares números 21, 22 23 y 24; al Este, solar número 27; al Norte, da frente a calle pública, y al Sur, la zanja de las "Aromas", por medio; y el otro: al Norte, el solar número 9; al Sur, los solares números 11 y 17; al Este, el solar número 15, y al Oeste, da frente a la calle Colón (hoy Reconquista). 5.o La parte proindivisa con todos los derechos de posesión y dominio que le corresponden a la sucesión Wenceslao Silva, en un terreno con cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 2564, situado en la manzana número 281 de la 2.a sección judicial de esta ciudad, lindando: al Norte, da frente a la calle Chaná; al Sur, do frente a la avenida Alberdi (hoy Batlle y Ordóñez); al Este, la sucesión Armstrong y Luis Silvestri; y al Oeste, calle Santa Rosa. 6.o Un terreno con lo edificado y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 62, en conjunto con otro que se referirá, situado en la manzana número 106 del pueblo de Belén, 8.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de una superficie dentro de los siguientes límites: al Este, 21 metros 465 milímetros de frente a la calle 25 de Mayo; al Oeste, igual extensión con el solar número 5; al Norte, 42 metros 95 centímetros con el solar número 1, de Eduardo Grassi, y al Sur, igual extensión, con el bien que se deslindará. 7.o Un terreno con lo edificado y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 63, situado en la manzana número 106 del pueblo de Belén, de la 8.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de 1841 metros, 70 decímetros 25 centímetros cuadrados dentro de los límites generales: al Norte, frente a la calle Salto; al Sur, el solar número 4; al Este, el bien descripto anteriormente, y al Oeste, calle 18 de Julio 8.o Un terreno con lo en él edificado, empadronado con el número 62, situado en la manzana número 106 del pueblo de Belén, de la 8.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de una superficie dentro de los siguientes límites generales: al Norte, 42 metros 95 centímetros de frente a la calle Salto; al Sur, por igual extensión, con propiedad del ejecutado; al Este, 21 metros y 475 milímetros de frente a la calle 25 de Mayo, y al Oeste, igual extensión, con el ejecutado. 9.o Todos los derechos de posesión y dominio que corresponden a la sucesión Wenceslao Silva y a los señores Daniel Práxedes, Sara, Luisa, María Martha y Wenceslao Nativo Silva Panizza, sobre una fracción de campo compuesta de unas 40 hectáreas, más o menos empadronada con el número 2196, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Salto, dentro de los siguientes límites generales: al Norte y Este, Fidel Praix da Silva (hoy Eliseo Roux); al Sur, Francisco Cayetano (hoy Daniel y Wenceslao Silva), y al Oeste, colonia Lavalleja. 10.o Todos los derechos de propiedad y posesión en unoc terrenos y las mejoras en ellos contenidas, empadronados con los números 204 y 205, situados en la manzana 32 del pueblo de Bella Unión, del Departamento de Artigas. Se previene que los antecedentes relacionados a los bienes en 1.o, 2.o, 3.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o términos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, no así los relacionados en 4.o, 5.o y 10.a términos. Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 19 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$123.00 Jl.24-5446-v.ag.9.

PEDRO GALLINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Eusebio Soto", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas, el martillero don Pedro Gallino, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana sin número letra D, de esta ciudad, primera sección judicial, empadronado con el número 657, compuesto de 29 metros 30 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Andrés Latorre; 47 metros 30 centímetros la línea Oeste; 29 metros 30 centímetros la línea Sur, y como es esquina tiene su frente Este sobre la calle Larrañaga, con igual extensión de su paralela, formando una superficie de 1297 metros 99 decímetros cuadrados, lindando, al Sur y al Oeste, con don Fortunato Veloz; 2.o Una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que contenga, situado en la segunda sección judicial de esta ciudad, manzana número 17, empadronada con el número 249, con una superficie total de 330 metros 4700 centímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor don Ramón Esteves, de Diciembre de 1929, teniendo los siguientes límites: al Norte, 9 metros 80 centímetros de frente sobre la calle 19 de Abril; al Sur, 9 metros 875 milímetros, con propiedad de la señora Galeoni de Cabrera; al Oeste, una línea quebrada de 33 metros 44 centímetros, con la fracción número 1 del mencionado plano, y al Este, 33 metros y 20 centímetros, con propiedad de Marcos Monterola. Se previene que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran glosados a los expresados autos. Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 6 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 Jl.10-5210-v.jl.27.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "José Joaquín Eloia contra la sucesión de Wenceslao Silva. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A) Las seis séptimas partes de una finca empadronada con el número 1945 ubicada en la manzana número 133, compuesta de 21 metros 23 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Agraciada, por 40 metros de fondo al Sud, por donde linda con José Rassioppe (después Exequiel Palma); al Oeste, linda con la sucesión de Juan Delgue y al Este, calle Guayabos (hoy República), encerrando una superficie de 849 metros 20 centímetros cuadrados; y B) Una fracción de terreno situada en la manzana número 120, de esta ciudad, con todo lo en ella edificado y demás mejoras que contenga, compuesta dicha fracción de terreno de 230 metros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte, con una fracción, digo extensión de 10 metros, da frente a la calle José Pedro Varela; al Sud, en igual extensión, con doña Leandra Fernández y García; las líneas Este y Oeste tienen una extensión de 23 metros y linda, el primero de esos vientos, con don Angel Lancieri y el último, con don Felipe Minutti. Se previene que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran glosados a los autos mencionados; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Ci-

vil, habiendo sido habilitada la feria menor para al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 5 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.50 Jl.10-5211-v.jl.27.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Jordan Fuquez y Pedro Sarti. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 1.o del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas, el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 190, segunda sección judicial de esta ciudad, empadronada con el número 2335, dentro de los siguientes límites: al Norte, calle Agraciada; al Sur, Pedro Gallero; al Este, Empresa del Ferrocarril Midland, y al Oeste, calle 1.o de Mayo, por medio, con Domingo Firoto, teniéndose como base para el mencionado inmueble la cantidad de $ 3.666.67, suma a que asciende las dos terceras partes de su tasación practicada en autos, y teniendo un área total el terreno deslindado de 1290 metros 66 centímetros cuadrados. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que los títulos de propiedad del mismo se encuentran en poder del Banco Hipotecario, existiendo agregado en los autos testimonio de dicho título, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Salto, Julio 10 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Jl.13-5285-v.jl.31.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que el día nueve de Agosto próximo venidero, a las 15 horas, a las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 659, el Alguacil ad hoc don Esteban Gianarelli, asistido del escribano don Héctor F. Requiterena, presidiendo el suscrito Juez, va a proceder a la venta en almoneda de una fracción de terreno con alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el "Rincón del Cerro", 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada número 43.452, con superficie de 3.689 metros y 4.050 centímetros, que da frente al Noroeste sobre calle particular por medio, con Anaya e Irigoyen, por donde mide 85 metros 90 centímetros; tiene igual dimensión al fondo, al Sureste, lindando con Francisco Pláceres, y limita, al Noreste y al Suroeste, respectivamente, con Luisa Pláceres de Haro y con Alberto Pláceres, midiendo 42 metros 95 centímetros en ambos límites. Se previene a los interesados que la venta se hará por oferta que llegue a ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centímetros, que son los dos tercios de la tasación; que los títulos se encuentran de manifiesto en este Juzgado, glosados a los autos de la ejecución caratulados "José Vilaseca y Josefa Giuzzio de Vilaseca contra Venancio Haro. Desalojo y cobro de alquileres"; que el mejor postor, al ser aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Junio 5 de 1935. — Gualberto Pi. Encargado del Despacho.

$33.00 Jn.25-4794-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Alcaldía del segundo Distrito de la primera sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Teniente Alcalde del segundo distrito de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, recaído en el expediente caratulado "La Subinspección de Saneamiento contra doña Ciriaca Esteban de Fracuelli o la persona que se considere con derecho al inmueble situado en la planta urbana de esta ciudad, manzana número 376, empadronado bajo el número 2704 con frente a la calle Lavalleja, por donde se señala su frente con el número 875, juicio seguido por cobro de pesos, se hace saber: Que el día veintiocho del corriente a las quince horas, y en el lugar de su ubicación calle Lavalleja número 875, el rematador don Nicanor Pérez Roubín, con asistencia del suscripto Teniente Alcalde y del escribano público don Felipe Fernández Braga, procederá a vender en remate y con la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente inmueble. Un terreno y construcciones en él existentes, situado en la planta urbana de esta ciudad, manzana número 376, compuesto de doce metros cincuenta centímetros de frente a la calle Lavalleja, con la que linda por el Oeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, confinando al Este, con don Martín González, al Norte, con don Arturo Jacinto Gándara, y al Sur, con don Miguel Laizar. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido avaluado en la cantidad de ochocientos pesos, y que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, a disposición de los interesados. Se hace constar: Que a efecto de llevarse a cabo la operación de venta, ha sido habilitado el feriado menor. — Mercedes, Julio 2 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.

$33.60 Jl.12-5250-v.jl.27.

JUAN. C. CABRERA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de María Tiburcia Alduncín de Barreneche", se hace saber al público que el día quince de Agosto próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina General Laguna, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Juan C. Cabrera, por precio que exceda de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), del siguiente inmueble: Un solar de terreno de un área superficial de mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados, con el edificio de material y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número cuarenta y cuatro (44) de la planta urbana de la Villa de Paso de los Toros (antes Santa Isabel), décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que linda: veinticuatro metros de frente al Nordeste, sobre la calle Yí, que es su frente; cincuenta metros al Sudoeste, por donde limita con predio de don Juan José Escudero; al Sudeste, con terreno de don Antonio Adinolfi; al Nordoeste, con propiedad de don Pedro Sedrés. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo determinado por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en las Oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Junio 29 de 1935. — Juan José Palleja, Juez de Paz.

$36.00 Jl.24-5466-v.ag.9.

ALEJO T. GOROSITO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado dee Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en los autos caratulados "Custodia Umpiérrez de Bufé con Venancio Bernardo Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Agosto del año en curso, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 575, se va a proceder a vender en subasta pública, al mejor postor, por el martillero don Alejo T. Gorosito, presidido por el señor Alguacil, con asistencia del suscrito Actuario, del siguiente bien de propiedad del señor Venancio Bernardo Fernández: Una fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en Manzanero undécima sección judicial del Departamento de Lavalleja, con una superficie de cincuenta y seis hectáreas, nueve mil sesenta y ocho metros dentro de los límites siguientes: al Norte, Zoa Miguela Fernández; al Sur, Juan B. Fernández; al Este, Alejandro Sernández y al Oeste, Práxedes B. Fernández. Dicha fracción de campo se encuentra empadronada con el número 5564. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos se escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que se habilitó el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$40.00 Jl.9-5164-v.jl.31.

ALEJO TOLENTINO GOROSITO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

JUDICIAL

Se hace saber que el trece de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, sito en la calle Manuel Oribe número 575, se va a proceder a vender en subasta pública, al mejor postor, por el martillero Alejo Tolentino Gorosito, en acto que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Actuario, el siguiente bien de propiedad de Cándida Griselda Silvera: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la undécima sección de Lavalleja, compuesta de ciento ochenta y tres hectáreas, siete mil trescientos veinticinco metros diecinueve decímetros, que linda, según título con Amadeo M. Silvera, arroyo Godoy y Francisco Baloyra y, según plano: al Nordoeste, José María Baloira y Justa Baloira de Fernández; al Nordeste, con Amadeo Martín Silvera y al Sur, río Cebollatí. Padrón 596. Se hace presente que esta venta ha sido decretada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Velarde J. Cerdeiras, en los autos caratulados "Custodia Umpiérrez de Bufé contra Cándida Griselda Silvera. Ejecución de hipoteca", encontrándose dichos autos y títulos de propiedad en esta Actuaría a disposición de los interesados que deseen examinarlos y que el mejor postor, al serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de ésta como garantía de la misma. — Treinta y Tres, Junio 17 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$38.00 Jn.26-4839-v.jn.29. Jl.22-v.ag.6.

COMERCIALES

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 18 y 28 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el 29 del corriente mes de Julio en el local 25 de Mayo número 433, a las 16 horas. Orden del día: 1.o Memoria y balance general correspondientes al año comercial de 1934|1935; 2.o Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 3.o Ratificación por la asamblea de la donación de una parcela de terreno para la construcción de la carretera de Minas a Solís. — Montevideo, Julio 10 de 1935. — El Secretario.

$7.80 Jl.12-5271-v.jl.30.

COMPAÑIA NACIONAL DE INTERCAMBIO COMERCIAL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las 16 horas, en el local social de la calle Juan Carlos Gómez 1469, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y aprobación del balance al 31 de Marzo próximo pasado, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Elección de un titular y de un suplente para integrar el Directorio; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente.

Nota. — Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social, con tres días de anticipación, o bien presentar con 3 días de anticipación, constancia en forma del depósito de los mismos títulos en un Banco de la República. La inscripción debe hacerse en la Secretaría del Directorio, calle Juan C. Gómez 1469, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1935. — El Directorio.

$13.65 Jl.16-5331-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Aníbal Sanguinetti el establecimiento comercial denominado "Garage Mercedes", sito en esta Capital, calle Mercedes número 1422. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1592). — Montevideo, Julio 6 de 1935. — Faustino Vecino.

$5.00 Jl.10-5196-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender a don Antonio Viera da Luz mi casa de comercio en el ramo de provisión, puesto de verduras y enaxes que tengo establecida en la casa número 1354 de la calle Simón Bolívar. Los que se consideren con derecho a reclamaciones deben presentarse con sus comprobantes respectivos en la Escribanía de Echevarría, Uruguay 805, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1935. — Francisco Rodríguez Bonito.

$5.00 Jl.22-5418-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participo que ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón "Pedro Sarralde y Compañía" en el ramo de ferretería y constituída en la calle General Flores 2447, la que continuará bajo la firma de "Pedro Sarralde" con cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 19 de 1935. — Pedro Sarralde.

$5.00 Jl.20-5392-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo y ante los balanceadores Suárez y Panzera, con oficina en la calle Uruguay 1613, disolver la sociedad que en el ramo de café y bar teníamos constituída en la calle Yacaré 1565, de esta ciudad, comunicando a los que se consideren acreedores de la misma se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y en la ley de 26 de Setiembre de 1904, es que se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1935. — José Iglesias. — Antonio Artesi.

$5.00 Jl.13-5277-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "Alonso e Iglesias" para explotar el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Sarandí número 302, esquina Colón, desligándose el señor Juan Alonso y pasando a ocupar su lugar el señor José Esmoris, constituyéndose nueva sociedad que girará bajo la firma de Iglesias y Esmoris", la cual se hace cargo del activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1935. — Juan Alonso. — Adolfo Iglesias. — José Esmoris.

$5.00 Jl.13-5276-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que ha sido disuelta, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Rafael Urbín y Compañía" y con el nombre de "Farmacia Carolina", constituída entre don Rafael Urbín y don Antonio Lobato, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Antonio Lobato. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San Carlos, Julio 10 de 1935. — Rafael Urbín. — Antonio Lobato.

$5.00 Jl.16-5309-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Manuel Paredes el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle continuación Plata y camino Nacional, en los ramos de artículos de construcción (barraca), a fin de que todos aquellos que se consideren acreedores debe npresentarse dentro del término legal. — San José, Julio 4 de 1935. — José María Ordiera.

$5.00 Jl.11-5221-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con fecha 5 de Abril próximo pasado y por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Tasende y Negreira", establecidos con café, bar y cancha de bowling en la Plaza Libertad números 1326 al 1328, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Negreira y desligándose totalmente el señor Nicolás Tasende. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1935. — Nicolás Tasende. — Pedro Negreira.

$5.00 Jl.11-5226-v.jl.30.

COMERCIO VENDIDO

Al público y al comercio hago saber que he prometido vender a los señores Felipe Ciglio y Angel Chiazaro el restaurant y café de mi propiedad en la avenida General Garzón número 1999, a fin de que los que se consideren acreedores por cualquier concepto se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — José D'Elías.

$5.00 Jl.9-5160-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a don Avelino Vizoso, domiciliado en avenida Italia 3635, la casa de comercio que en el ramo de carnicería y bajo la denominación de "El Triunfo" tengo instalada en la calle Constitución 1902, esquina Goes. Y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa la presente publicación, debiendo los que se consideren acreedores concurrir con los justificativos de sus créditos al lugar indicado dentro de los términos legales. — Francisco Fernández.

$5.00 Jl.9-5168-v.jl.29.

VENTA DE COMERCIO

Avisamos al público que hemos vendido a favor de don Dionisio G. Vera el negocio de carnicería y abasto que bajo la razón de "Victorio Laurnaga y Compañía" teníamos establecido en esta ciudad, en el local sito en la calle Solís esquina 25 de Mayo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Julio 3 de 1935. — V. Laurnaga. — Felipe H. Rebollo.

$5.00 Jl.11-5220-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe, propietario de la farmacia "Independencia", establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó número 465, hace saber al público y al comercio que ha convenido constituir una sociedad comercial con el señor Ernesto Díaz Vidal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifica a los acreedores para que presenten en la escribanía del señor Antonio Ma. Fernández, Independencia número 737, los justificativos de sus créditos. — Florida, Julio 20 de 1935. — José Víctor Mendizábal.

$5.00 Jl.25-5499-v.ag.13.

"SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (MONTEVIDEO)".

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "S. A. Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Agosto de 1935, a las diez horas, en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1935; 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico; 4.o Elección de un miembro del Directorio y de Síndico y Síndico suplente; 5o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 24 de 1935.

$9.75 Jl.25-5500-v.ag.10.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle Colonia esquina 8 de Octubre, el día 31 del corriente, a las 21 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance.

Se previene, en cumplimiento de lo que el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 10 de 1935. — Gerónimo Guidali, Presidente. — J. M. Rizzo, Secretario.

$8.40 Jl.16-5310-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes número 1166, he prometido vender al señor Antonio Vignoli la parte que me correspondía en el puesto para la venta de frutas y verduras sito en el Mercado del Puerto (puesto número 121). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a la oficina indicada a fin de serles satisfechos, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 19 de 1935. — Lorenzo Vignoli.

$5.00 Jl.23-5427-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por documento ante el escribano Isidoro A. Furriol, he prometido en venta al señor Teodoro Luis Alberto Thieulent el negocio que en el ramo de bodega que con la denominación de "Rincón de Francia" tengo establecido en Barros Blancos, décimasexta sección judicial de Canelones. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores a la escribanía del nombrado señor Furriol, en la ciudad de Pando. — Pando, Julio 8 de 1935. — Manuel López Domínguez.

$5.00 Jl.10-5190-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a doña Rebeca Schapiro el comercio que en el ramo de pensión y restaurant tengo establecido en la calle Florida 1226. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal a Jusiad Puyeski, calle Uruguay 772. — Montevideo, Julio 5 de 1935. — Izrael Szajewicz.

$5.00 Jl.8-5159-v.jl.27.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que vendí a la firma social "Duarte y Azambuya" de la que formo parte todas las mercaderías, útiles y demás enseres del establecimiento comercial que giraba a mi nombre en Cerro Chato, sexta sección judicial del Departamento de Salto, la que continuará por su cuenta las actividades del referido comercio, y que las obligaciones activas y pasivas de mi referida casa de comercio son de mi cuenta y cargo hasta el vencimiento del plazo legal. — Cerro Chato, Julio 7 de 1935. — Antonio Duarte.

$5.00 Jl.13-5290-v.ag.1.o.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Agosto 493. Orden de día: Consideración del acta de la última asamblea general, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 del corriente, a las 17 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — El Secretario.

$6.30 Jl.24-5463-v.jl.30.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos legales hacemos saber que prometimos vender a Manuel Lavandera el negocio que en el ramo de despacho de bebidas tenemos establecido en 25 de Agosto 588, donde podrán presentarse los acreedores dentro de treinta días a cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1935. — Manzano y Giménez.

$5.00 Jl.12-5260-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido a la señora Felicia Cuadrado de Rovasio la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía instalado en la calle Cerro de la localidad de Pan de Azúcar, 3.a sección de Maldonado. — Pan de Azúcar, Junio 22 de 1935. —

$5.00 Jl.15-5294-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Américo Espanagosa e Ismael Durán, establecidos con comercio en el ramo de comestibles en la calle 25 de Mayo 546, hacen saber que nada tienen que ver con el ex inquilino del local, señor Dino Lopi, en representación de su hermano Pedro, que está establecido en la calle Sarandí número 493 (1.er piso). — Américo Espanagosa.

$5.00 Jl.22-5412-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores David López y Domingo Gavela el comercio que en el ramo de comestibles y lechería tenemos establecido en la calle Colonia número 865, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1935. — Ramón Porcile. — Roberto Porcile.

$5.00 Jl.16-5313-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Manuel Alberto Villar la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Cubo del Sur 3790. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 19 de 1935. — Manuela G. de Arellano.

$5.00 Jl.22-5396-v.ag.10.

VENTA DE COMERCIO

Como representante de los sucesores de Juan A. Maynard, atendiendo resoluciones adoptadas, venderé a los señores José Antoniello y Marcelo Besio el comercio de ferretería que tenía el causante en esta ciudad, en Uruguay número 1104 y Uruguay número 1291. — Montevideo, Julio 8 de 1935. — p|p. Sucesión Juan A. Maynard: O. Julio Maggiolo. — José A. Antoniello. — Marcelo Besio.

$5.00 Jl.10-5188-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Salomón Fridman todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la calle Burgues 2763|67. Los acreedores deberán pasar por la "Primera Cooperativa Mutua Israelita" y dirigirse al Gerente, señor Gregorio Mostovich. — Oscar Fuks e Hijo.

$5.00 Jl.15-5259-v.jl.31.

"FERNANDO PARRABERE"... Sociedad Anónima Cooperativa

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos "Fernándo Parrabére", Sociedad Anónima Cooperativa, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se verificará el 3 de Agosto de 1935, a las 15 horas, en la sede social, calle Cuñanirú 1276, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y resumen del balance al 30 de Junio de 1935 y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 5.o ejercicio; 2.o Elección de 4 miembros para integrar el Directorio y 7 suplentes, de acuerdo con los artículos 17, 18 y 20 de los estatutos; 3.o Designación de 2 accionistas que firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 49 de los estatutos. — Julio Garra, Presidente. — Pedro Arnaldo Parrabére, Secretario.

$4.40 Jl.25-5493-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Jesús Lema, haciéndose cargo del activo y pasivo, el comercio de almacén, frutas y verduras ubicado en la calle Galicia número 1299, esquina Yaguarón, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1935. — José Ruibal.

$5.00 Jl.20-5371-v.ag.8.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 5 de Agosto de 1935 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1932. — H. H. Grindley, Administrador General.

$3.00 Jl.20-5377-v.ag.6.

CONTRATO DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada en esta ciudad, a 13 de Junio último, por el escribano Jorge A. Sastre, hemos otorgado el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación y fué inscripto el 25 del mismo mes con el número 3339 al folio 129 y siguientes del Tomo II del Registro de Contratos, Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, integrada por los señores Luis Campomar, José Campomar y Luis Rista Cánepa, con denominación de "Luis Rista y Compañía Limitada". Domicilio inicial: en esta ciudad. Plazo: cinco años, a contar de la fecha del contrato. Objeto: fabricación de tejidos en general y especialmente de entretelas y sus derivados. Capital: $ 10.100.00, integrado en pesos 5.100.00 y el resto a los seis meses de la fecha. Dirección y administración por los tres socios. Representación y uso de la firma a cargo del señor Rista conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios. — Montevideo, Julio 19 de 1935. — Luis Campomar. — José Campomar. — Luis Rista Cánepa.

$10.50 Jl.20-5390-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender al señor Secundino Fernández el negocio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Miguelete 1892, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 16 de 1935 — Antonio Casal.

$5.00 Jl.20-5389-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a José Recouso Ferreiro el comercio de panadería denominado "Del Mirador", establecido en la casa 1208 de la calle Francisco Araúcho, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía Arcos Ferrand, casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Julio 15 de 1935. — Justo Rodríguez.

$5.00 Jl.19-5365-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, hago saber que he prometido en venta al señor José Giossa la mercadería y útiles de mi propiedad existentes en la cantina del club "25 de Agosto", de Paso de los Toros. A los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación, dejando constancia que los acreedores e interesados podrán presentarse al señor Raúl Egaña dentro del término que corresponde. Para constancia firmamos la presente en Paso de los Toros, a 13 de Julio de 1935. — José Giossa. — Raúl N. Egaña.

$5.00 Jl.19-5358-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con fecha de ayer autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Sedalana", Industria Textil Uruguaya. — Montevideo, Julio 11 de 1935. — Marcelino E. Cabrera.

$5.00 Jl.13-5275-v.ag.1.o.

VENTA DE TALLER

Comunico al público e interesados que he prometido vender mi taller mecánico "Chevrolet", situado en la calle Rocha 2288, de esta ciudad, a la firma "Roig y Tarucco". A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo quienes tengan créditos a cobrar presentar los justificativos de los mismos en la escribanía de Julio Bayardo, 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Julio 11 de 1935. — Carlos Roig.

Jl.13-5279-v.ag.1.o.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Gregorio A. Parada la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta plaza, casa número 4093 de la calle Agraciada. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus comprobantes respectivos en el escritorio del martillero señor Juan J. Brusco, calle Agraciada número 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 16 de 1935. — Pedro Lescoulie.

$5.00 Jl.19-5364-v.ag.7.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a asamblea general ordinaria que deberá efectuarse el día 1.o de Agosto próximo, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para considerer la memoria y balance correspondientes al 45.o ejercicio, deliberación sobre las cuentas aprobadas por el Síndico y fijación de la retribución a los señores Directores y Síndico.

El registro de acciones se cerrará el día 29 de Julio corriente, a las 16 horas y 30, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 17 de 1935. — El Secretario.

$7.50 Jl.19-5369-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Angel Raúl Asuaga el 1.o de Julio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de consignaciones de frutos del país giraba en esta plaza, calle Paraguay número 2054, bajo la razón de "Bonilla Hermanos y Muñoz". En tal virtud, se cita y emplaza a todos los acreedores de la expresada firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos ante el liquidador designado, don Pilar Muñoz y Silva, calle Paraguay 2054. — Montevideo, Julio 5 de 1935. — Pilar Muñoz y Silva, Liquidador.

$5.00 Jl.9-5147-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor Rogelio Rodríguez Pedreira el bar con alcohólicas y billar situado en la calle Larrañaga número 4054, esquina a la de Ramón Márquez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 5 de 1935 — Froilán Vázquez y Vázquez. — Rogelio Rodríguez Pedreira.

$5.00 Jl.9-5162-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a las instituciones de crédito, al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Rolando Alberto Varela, José Alfredo Machado Hamilton, Salvador Tajes, Eduardo Machado Hamilton y Emilio Stewart Biraben la cuota social que me pertenece, es decir, todos los derechos y obligaciones en la sociedad "Calcagno, Varela, Machado Hamilton y Compañía" denominada "Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos", con sede en la calle Julián Laguna 4282|84. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Juan Daquó, calle Zabala 1425, de 10 a 12 y de 14 a 16. — Montevideo, Julio 12 de 1935. — J. Calcagno.

$6.00 Jl.15-5300-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle Ramón Cáceres número 33, esquina Mauá, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Turnes y García", quedando a cargo del mismo el señor José García. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 10 de 1935 — Antonio Turnes — José García.

$5.00 Jl.17-5326-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña Gregoria Terra de Bentos la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la carretera al cementerio de esta ciudad, a fin de que los que tengan créditos contra dicha casa se presenten en la misma con los justificativos dentro de treinta días. — Melo Junio 26 de 1935. — Camilo Barros.

$5.00 Jl.11-5222-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Carlos S. Escayola la parte que me corresponde en la "Farmacia Colón", de esta ciudad. — Tacuarembó, Julio 11 de 1935. — Juan Santini.

$5.00 Jl.17-5341-v.ag.5.

VENTA COMERCIAL

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y pensión tengo establecida en esta ciudad, calle Trápani número 65, a los señores Adolfo Camesella, Armindo Miguelez y Manuel García. A los efectos de la ley respectiva llamo a los que se consideren acreedores para que concurran al domicilio indicado dentro de treinta días a cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1935. — Angel Moroni.

$5.00 Jl.17-5335-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Francisco Rilo y José Baluga la casa de comercio en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerro Largo número 799, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1935. — Manuel Otero. — Pedro Otero. — Francisco Rilo. — José Baluga.

$5.00 Jl.17-5333-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Nicolás Rey la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle General Pagola número 1745, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 10 de 1935. — Antonio Tasende. — Nicolás Rey.

$5.00 Jl.17-5325-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Miguel Tavussian y Armenak Chakarian la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atahona número 10, esquina Igualdad. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la Escribanía Pereira, Sarandí 335. — Montevideo, Julio 13 de 1935. — Adolfo Méndez.

$5.00 Jl.17-5323-v.ag.5.

LA COOPERATIVA INDUSTRIAL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos, convócase a los accionistas de "La Cooperativa Industrial", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Agosto a las 21 horas, en el local Uruguay 1013, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio; 2.o Informe de los delegados de la asamblea; 3.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Elección de Directorio y Comisión Fiscal; 5.o Asuntos varios. — Montevideo, Julio 16 de 1935.

$7.80 Jl.17-5324-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Ramón García Matos la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Brito del Pino número 1245, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 12 de 1935. — Francisco Costa Busto. — Ramón García Matos.

$5.00 Jl.15-5296-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de don Marcelino Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en la calle Pedernal número 1937, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la calle Piedras número 250, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1935 — Balsas y Sieira. — Marcelino Martínez.

$5.00 Jl.17-5337-v.ag.5.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita Uruguaya, S. A., a la asamblea general que se realizará el 27 del corriente, a las 17 horas, en el local del Centro Social Israelita, situado en la calle Julio H. y Obes número 1170, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura de lacto; 2.o Elección de Presidente y Secretario para presidir la asamblea general; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea próxima pasada; 4.o Informes; 5.o Estudio del balance; 6.o Informe del Gerente; 7.o Modificación del reglamento del fondo de socorro.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — El Secretario.

$5.40 Jl.25-5492-v.jl.27.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de seiscientos pares de botas y setecientos cincuenta pares de borceguíes, destinados a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección y serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jl.26-5539-v.ag.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 32

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir cinta de hilera, forro de algodón; botones corozo escudo color yerba mate de 20 y 15 m|m., botones cartera, broches para cuellos, broches para pantalón, hebillas, botones escudo dorados 10 m|m., viseras, barbijos, tafiletes, acero para gorras y virolas, con destino a Talleres, para la confección de uniformes con gorras, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Agosto de 1935, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.26-5540-v.ag.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 33

Tercer llamado

Llámase a lictiación pública número 33 para adquirir pinzas, mechas espiral, lima grano fino, piedras esmeril, juego de terraja, juegos de machos, sierras, esmalte, papel de lija, tela esmeril, repuestos en cantidad para máquinas de escribir "Underwood", "Remington", "Royal", "Continental", con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1935, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1935.

(Cuenta corriente) Ju.26-5541-v.ag.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso al comercio

Se hace saber que hasta el día 29 de Julio corriente, a las 15 horas, se reciben propuestas por 500 pares de botas color avellana y 500 pares de borceguíes color avellana, con sujeción a los artículos 6.o, 8.o y 14 del pliego de condiciones y de acuerdo con los datos que proporcionará la Sección Adquisiciones. Guaraní 1599. — Montevideo, Julio 24 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl 26-5543-v.jl.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que el Consejo de esta Intendencia ha resuelto hacer las siguientes adjudicaciones (licitación pública número 38, pan y galleta, segundo llamado, asunto número 869.53): Landeira y Martínez: Zona "A", pan, a $ 1.11 (un peso con once centésimos) los diez kilos; galleta, a $ 1.11 (un peso con once centésimos) los diez kilos. — Zona "B", pan, a $ 1.11 (un peso con once centésimos) los diez kilos; galleta, a $ 1.11 (un peso con once centésimos) los diez kilos. — Zona "C", pan, a $ 1.11 (un peso con once centésimos) los diez kilos; galleta, a $ 1.11 (un peso con once centésimos) los diez kilos. — Zona "E", pan, a $ 1.11 (un peso con once centésemiso) los diez kilos; galleta, a $ 1.11 (un peso con once centésimos) los diez kilos. — Emilio D. Barcos: zona "D", pan, a $ 1.12 (un peso con doce centésimos) los diez kilos; galleta, a $ 1.12 (un peso con doce centésimos) los diez kilos. — Montevideo, Julio 22 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.26-5542-v.jl.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE LIBROS DE HOJAS MOVIBLES E INDICES Y HOJAS RAYADAS PARA LOS MISMOS.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de libros de hojas movibles e índices y hojas rayadas para los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.

Las propuestas deberán ser presentadas con los sellados y timbres correspondientes en la Secretaría de la Gerencia General del Banco, antes de la horas 16 y 15 del día 31 de Julio de 1935.

En ese día y hora se procederá a su apertura con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.26-554-v.jl.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

A LOS SEÑORES MEDICOS

Concurso de pruebas de Médicos Ayudantes

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de pruebas para proveer los cargos de Médicos Ayudantes de los siguientes servicios: Hospital Maciel: Policlínica Dermatológica, Policlínica Oftalmológica, Policlínica Médica y Servicio de Electrocardiografía. Hospital Pasteur: Policlínica Otorinolaringológica. Hospital Pereira Rossell: Servicio Fisicoterápico y Sección Obstétrica. Hospital Doctor Pedro Visca: Servicio de Lactantes (Doctor Pelfort), Servicio de Cirugía y Policlínica Médica, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, avenida 18 de Julio esquina Sierra (2.o piso).

Las solicitudes de inscripción se recibirán en la prenombrada oficina hasta el día 23 de Agosto próximo a la hora 18 y 30.

El concurso se realizará en la primera quincena del mes de Enero de 1936 — Montevideo, Julio 24 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.26-5579-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

A LOS SEÑORES MEDICOS

Concurso de pruebas para proveer cargos de Médicos del Servicio de Asistencia Externa.

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de pruebas para proveer 18 cargos de Médicos del Servicio de Asistencia Externa de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, avenida 18 de Julio esquina Sierra (2.o piso).

Las solicitudes de inscripción se recibirán en la prenombrada oficina hasta el día 23 de Agosto próximo a la hora 18 y 30.

El concurso se realizará en la primera quincena del mes de Enero de 1935. — Montevideo, Julio 24 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.26-5580-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (2.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada oficina el día lunes 29 del corriente a la hora 15, carpintería; a las 15 y 10, artículos para zapatero; a las 15 y 20, boniatos, ajos y cebollas; a las 15 y 30, paja de escoba; a las 16 y 15, librería; y a las 16 y 30, queso duro y blando. — Montevideo, Julio 24 de 1935.

(Cuenta corriente) Jl.26-5531-v.jl.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

Otilia Alarma, uruguaya, maestra de piano, domiciliada en la calle Río de la Plata número 1419 (Malvín), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las tres piezas musicales de que declara ser autora, titutadas "Tardecitas de mis amores" (zamba - canción), "La Uruguaya" (marcha militar) y "Traición" (tango - canción). Ha depositado dos ejemplares impresos de cada una en esta Oficina, a los efectos que correspanda. — Montevideo, Julio 24 de 1935. — A. Zum Felde, Subdirector.

$3.50 Jl.26-5546-v.jl.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27101

Montevideo, Julio 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Laboratorios Austral, Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 26-5525-v.ag 12.

ACTA N.o 27096

Montevideo, Julio 22 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"PASTA IMPRESORA "PIZZORNO"

para distinguir artículos de la clase 15.a (pasta). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-5520-v.ag.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 577

Montevideo, Julio 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Emmerich Weiss, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de chavetas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8 00 Jl.26-5526-v.ag.17.

ACTA N.o 4226

Montevideo, Julio 23 de 1935. — Con esta fecha la señora Hilda Schlosser de Slowak, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el procedimiento y elementos para asegurar las medias y calcetines a la pierna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.26-5506-v.ag.17.

ACTA N.o 4227

Montevideo, Julio 23 de 1935. — Con esta fecha los señores Enrique Dorado y Federico C. Crocker, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caños revestidos exteriormente de material protector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.26-5507-v.ag.17.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CARRERA, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Andes 1559, y doña MERCEDES BAZ FERNANDEZ, de 23 años, soltera, española, domicilada en Andes 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4105-v.ag.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO A. GARCIA CAPURRO, de 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Andes 1287, y doña IDA BRUM LARRAECHEA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4104-v.ag.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO ROSA, de 23 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Sarandí 238, y doña SUSANA COHEN, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4090-v.ag.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARINO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alto Perú 2017, y doña AMANDA DAMONTE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sgo. de Anca 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4093-v.ag.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1935 a las 12 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MIGUEL ISMAEL BORRELLI, de 79 años, soltero, zapatero, francés, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña MARIA DANIEL, de 39 años, soltera, francesa, domiciliada en Oficial 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 4092-v.ag.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ETCHEPARE, de 29 años, soltero, curtidor, argentino, domiciliado en Arbolito 19, y doña JUANA ARGENTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Barros Arana 545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4091-v.ag.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEIRAS MENDEZ, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Gaetán 978, y doña DOLORES INSUA VEQUEZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Gaetán 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello; Oficial del Estado Civil. $2.00 4103-v.ag.2.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 22 del mes de Julio del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BENITEZ (hijo), de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña JULIETA MELANIA PASCUA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4099-v.ag.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PODESTA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2174, y doña MARIA EMILIA CHELOTTI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4106-v.ag.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUCTERNILIO SILVA GARCIA, de 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2455, y doña MARIA ALVAREZ PEREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4100-v.ag.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARLING MANUEL VELAZQUEZ, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín García 2078, y doña IDA ROSA OLIVER de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Martín García 2078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4101-v.ag.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CARVALLO, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Emilio Reus 2448, y doña MARIA ANACLETA FIGUEREDO, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Reus 2448.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 4102-v.ag.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 20 del mes de Julio del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE DIEZ, de 31 años, soltero, militar, español, domiciliado en la avenida Peñarol 4275, y doña MARIA ESTHER ANDREOLI, de 26 años soltera, oriental, domiciliada en Newton 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4098-v.ag.2.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARX LIBERMAN, de 42 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Larrañaga 3566, y doña LUISA IRCH, de 35 años, soltera, rumana, domiciliada en Larrañaga 3566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 4046-v.ag.2.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GUERRA LOPEZ, de 49 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Galicia 2176, y doña MATILDE BALEA Y CORRAL, de 50 años, soltera, española, domiciliada en Galicia 2176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4096-v.ag.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORRIN SAMUEL STEVENS, de 38 años, soltero, comercio, norteamericano, domiciliado en Estero Bellaco 2744, y doña ETHEL FRANCES BALDWIN, de 25 años, soltera, norteamericana, domiciliada en Estero Bellaco 2744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4097-v.ag.2.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1935 a las 15 y 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don PLACIDO DE LOS SANTOS, de 75 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en el Hospital Militar, y doña EDUARDA ACHAR, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Klot. (Gratis) 4094-v.ag.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO RODRIGUEZ, de 36 años, divorciado, jornalero, español, domiciliado en Colonia 2277, y doña MARIA PURIFICACION CASTELOS, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 4095-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Antúnez Maciel de Correa Meyer, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 479, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jl.26-5513-v.ag 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bazzano, a fin de que todos los que se consideren

con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.26-5514-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Candelaria García de Lison o Candelaria García González de Lison, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.26-5515-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Guillen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 22 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.26-5516-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Pierro o Pierri o Pierre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.26-5517-v.ag.6.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Francisco de Paula Lacerda de Almeida con Julieta Velho Lacerda de Almeida. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Julieta Velho Lacerda de Almeida que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 28 de 1935. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos, lo aconsejado por el señor Fiscal de lo Civil y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Declárase convertida en divorcio la separación de cuerpos por mutuo consentimiento de los cónyuges doctor Francisco de Paula Lacerda de Almeida Junior y doña Julieta Velho de Lacerda de Almeida decretó el señor Juez Letrado de la Quinta Circunscripción Civil de Río Janeiro, doctor Galdino Ligueira, con fecha 12 de Julio de 1924. Y hágase la notificación en la forma pedida. — Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira Actuario". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.30-5512-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Salvador Francisco Pons Marques, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.26-5536-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa María Descamps de Caulliez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término *de treinta* días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.26-5537-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Zignago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.26-5538-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jl.26-5511-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en el expediente caratulado "Arnao Margarita contra Juan R. Castillo. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "N.o 264. — Montevideo, Noviembre 5 de 1934. — Visto para sentencia definitiva estos autos seguidos por Margarita Arnao contra Juan R. Castillo, por conversión al divorcio, en los que ha intervenido el señor Fiscal de lo Civil. Resultando que el 7 de Diciembre de 1933 se presentó doña Margarita Arnao, acompañando la copia y certificado de fojas 1 a 9 expedidos por la segunda Secretaría del Juzgado de Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, los que han sido debidamente legalizados y diciendo: Que como lo justifica con los recaudos presentados, en Marzo de 1930 fué decretado por las autoridades judiciales argentinas de la ciudad de Santa Fe, su divorcio (separación de cuerpos), respecto a su esposo Juan R. Castillo, por la causal de adulterio notorio del marido, con escándalo público. Que habiendo transcurrido más de tres años desde la fecha de la referida sentencia y encontrándose avecindada en Montevideo, está en condiciones de solicitar la conversión en divorcio de la separación de cuerpos ya decretada. Que desconoce el paradero de su esposo, por lo que, una vez decretada la conversión, deberá notificársele por edictos. Que, por lo expuesto, pide al Juzgado tenga a bien decretar por sentencia, la disolución del vínculo matrimonial que la une a Juan R. Castillo, debiendo notificarse a éste esa resolución por edictos, por el término de noventa días. Resultando que habiéndose conferido vista al señor Fiscal de lo Civil, éste la evacuó a fojas 11 vuelta, diciendo que puede decretarse el divorcio solicitado. Resultando que por decreto de fojas 12 se llamaron autos para sentencia. Considerando que la copia y certificado presentados acompañando el escrito inicial, por estar debidamente legalizados prueban plenamente (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil): que, el 7 de Marzo de 1930, el Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, decretó el divorcio, y en consecuencia, la separación personal de los esposos Margarita Arnao y Juan R. Castillo, por adulterio del marido con escándalo público (causal análoga a la que establece el número 1 del artículo 148 del Código Civil), y que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada en el mismo mes de Marzo en que fué dictada. Considerando que habiendo transcurrido más de tres años en el momento de la iniciación de este juicio desde que quedó ejecutoriada la sentencia a que anteriormente se hace referencia, cualquiera de los cónyuges ha podido solicitar la conversión en divorcio, basándose en la misma sentencia, de acuerdo con lo que disponen los artículos 185 y 189 del Código Civil. Considerando que el Ministerio Público está de acuerdo en que debe hacerse lugar a lo solicitado por la actora doña Margarita Arnao. Considerando que siendo desconocido el domicilio del señor Juan R. Castillo, corresponde que se le notifique esta sentencia por edictos, como lo disponen los artículos 185 del Código Civil y 307 del Código de Procedimiento Civil. Por tales fundamentos, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre Margarita Arnao y Juan R. Castillo; disponiendo que se notifique esta sentencia al esposo señor Castillo, mediante edictos que se publicarán por el término de noventa días. Ejecutoriada esta sentencia, hágase la comunicación pertinente a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídase los testimonios que se solicitaren y previa tasación y pago de costas acreditadas, si las hubiere, archívese el expediente. — Testado: n: la esposa: vale. — Florencio E. Moreno. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno en Montevideo, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, doy fe. — César Más de Ayala. — Y a los efectos de notificar a la parte demandada, se hace esta publicación. — Montevideo, ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — César Más de Ayala, Actuario.

$68.40 Jl.26-5521-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Rosa García Araoz de Marimon, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Pedro Marimon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Jl.26-5522-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignolee, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julieta de Souza Mascarenhas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Jl.26-5524-v.ag 29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Romeo Montanaro. Sucesión", se hace público que ante este Juzgado se han presentado don Alberto Montanaro, Genaro Juan José Montanaro y María Antonia Adela Montanaro de Perillo; han solicitado la rectificación de la siguiente partida: la de defunción de la extinta doña María Polisena Di Lallo, pues donde dice "María Poliscena Lalo de Montanaro" debe decir "María Polisena Di Lallo de Montanaro", tal como aparece en las partidas de fojas 20, 23, 26 y 32 de dichos autos. — Montevideo, Abril 29 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

-$6.75 Jl.26-5523-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ D ELA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Secundino Arias, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1935. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Jl.26-5529-v.ag.6.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don Celso Camía o Celso Francisco Camía, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 20 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.26-5508-v.ag.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO A REGIR DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 1935

HASTA NUEVO AVISO

Talleres Gráficos del F. C. C. — Peñarol. — Agosto 1935.

(Sección Local) Central — Toledo — 25 de Agosto.

Kilómetros	ESTACIONES	41 Sta. Lucía	43 Piedras	1 P. Toros o Rivera	16 Minas	5 Melo o «33»	31 C. Motor Rocha	45 Piedras	33 C. Motor Sarandí del Yí	47 Piedras	5 Bis Cerro Colorado	7 Mercedes y Colonia a Mal abrigo	49 Piedras
				R		R						R	
—	Central . S.	1 15	6 —	6 16	6 35	6 50	7 15	7 23	7 40	7 59	8 7	8 16	8 31
3	Bella Vista	1 19	6 4	—	—	—	—	7 27	—	8 3	—	—	—
4	Yatay	1 22	6 8	—	6 43	6 55 (Menos Domingos)	E	7 30	—	8 6	8 16	—	8 37
8	Sayago . S.	1 29	6 19	(Combinación a S. José y Trinidad)	6 50	7 5	E	7 38	—	—	8 24	—	8 44
—	P.de Atlético ∞	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	∞
10	Peñarol . Ll.	1 33	6 23		6 53	7 8	—	7 42	—	—	8 28	—	8 48
—	» . S.	—	—		6 57	7 12	E	—	—	—	8 34	—	—
16	Manga . Ll.	—	—		7 5	7 20	—	—	—	—	8 45	—	—
—	» . S.	—	—		7 7	7 21	7 34	—	—	—	8 46	—	—
25	Toledo . Ll.	—	—		7 18	7 32	7 43	—	—	—	9 1	—	—
8	Sayago . S.	1 28	6 16	—	—	—	—	7 36	—	8 12	—	(Combinación a Fuente del Cance)	8 43
11	Colón	1 32	6 23	—	—	—	—	7 40	—	8 19	—	—	8 47
16	La Paz	1 38	6 30	—	—	—	—	7 46	—	8 26	—	—	8 57
20	Piedras . Ll.	1 43	6 35	6 42	—	—	—	7 51	—	8 31	—	8 44	9 3
—	» . S.	1 44		6 45	—	—	—		E		—	8 45	
26	Progreso	C	—	C	—	—	—	—	E	—	—	C	—
35	Juanicó	C	—	C	—	—	—	—	E	—	—	C	—
43	Canelones Ll.	2 13	—	7 17	—	—	—	—	—	—	—	9 17	—
—	» S.	2 14	—	7 20	—	—	—	—	E	—	—	9 18	—
51	Margat	C	—	C	—	—	—	—	E	—	—	C	—
59	Sta. Lucía Ll.	2 35	—	7 40	—	—	—	—	—	—	—	9 39	—
—	» S.		—	7 41	—	—	—	—	E	—	—	9 40	—
63	25 de Agosto Ll.	—	—	7 49	—	—	—	—	8 51	—	—	9 48	—

Kilómetros	ESTACIONES	31a C. Motor Punta del Este	51 Piedras	53 25 Agosto	55 Progreso	57 Piedras	19 San José a M. Abrigo y Florida	59 Pando	61 Progreso	63 Piedras	65 25 Agosto	67 Piedras	21 Piedras a San José
—	Central . S.	8 45	9 6	9 40	10 30	11 11	11 30	11 56	12 2	12 20	12 43	13 32	14 15
3	Bella Vista	—	—	—	—	11 15	—	12 —	—	12 24	—	—	—
4	Yatay	E	9 12	9 47	10 36	11 19	—	12 3	—	12 28	12 49	13 35	14 21
8	Sayago . S.	E	9 19	9 55	10 43	11 27	—	12 9	12 15	12 36	12 56	13 45	14 28 (Sábados San José demás días Piedras)
—	P.de Atlético ∞	—	∞	—	—	—	—	—	—	—	—	—	∞
10	Peñarol . Ll.	—	9 23	9 59	10 47	11 31	—	—	12 19	12 40	13 —	13 49	14 32
—	» . S.	E	—	—	—	—	—	12 13	—	—	—	—	—
16	Manga . Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	» . S.	9 8	—	—	—	—	—	12 21	—	—	—	—	—
25	Toledo . Ll.	9 14	—	—	—	—	—	12 30	—	—	—	—	—
8	Sayago . S.	—	9 18	9 54	10 42	11 26	11 40	—	12 14	12 35	12 55	13 44	14 27
11	Colón	—	9 22	9 59	10 46	11 31	11 44	—	12 19	12 40	12 59	13 51	14 31
16	La Paz	—	9 32	10 6	10 52	11 38	11 50	—	12 26	12 47	13 10	13 57	14 37
20	Piedras . Ll.	—	9 37	10 11	10 57	11 44	—	—	—	12 53	13 15	14 3	14 42
—	» . S.	—		10 12	11 1		11 55	—	12 32		13 21		14 49
26	Progreso	—	—	C	11 9	—	12 4	—	12 41	—	13 30	—	C
35	Juanicó	—	—	C	—	—	12 15	—	(Menos domingos y feriados que no trabajan Oficinas)	—	13 43	—	C
43	Canelones Ll.	—	—	10 46	—	—	12 24	—		—	13 52	—	15 21
—	» S.	—	—	10 47	—	—	12 26	—		—	13 53	—	15 23
51	Margat	—	—	C	—	—	C	—		—	14 4	—	C
59	Sta. Lucía Ll.	—	—	11 7	—	—	12 46	—		—	14 13	—	15 46
—	» S.	—	—	11 14	—	—	12 48	—		—	14 15	—	15 47
63	25 de Agosto Ll.	—	—	11 22	—	—	12 55	—		—	14 22	—	15 55

Kilómetros	ESTACIONES	69 25 Agosto	35 C. Motor Sarandí del Yí	71 Piedras	37 C. Motor Punta del Este	73 25 Agosto	39 C. Motor Rocha	17 Minas	75 Peñarol	75a Piedras	77 Piedras	23 San José y Florida	79 Piedras
—	Central . S.	15 —	15 40	15 44	15 50	16 24	16 55	17 —	17 12	17 15	17 17	17 30	17 50
3	Bella Vista	—	—	—	—	16 28	—	—	17 16	17 19	—	—	—
4	Yatay	15 7	—	15 50	E	16 31	E	17 8	17 19	17 23	17 24	—	17 56
8	Sayago . S.	15 15	—	15 57	E	16 38	E	17 15	17 25	17 31	17 32	—	18 3
—	P.de Atlético ∞	∞	—	—	—	—	—	—	∞	∞	∞	—	∞
10	Peñarol . Ll.	15 19	—	16 1	—	16 42	—	17 18	17 29	17 35	17 36	—	18 7
—	» . S.	—	—	—	E	—	E	17 22	(Menos sábados, domingos y feriados que no trabajan Oficinas)	—	—	—	—
16	Manga . Ll.	—	—	—	—	—	—	17 30		—	—	—	—
—	» . S.	—	—	—	16 9	—	17 14	17 31		—	—	—	—
25	Toledo . Ll.	—	—	—	16 16	—	17 23	17 42		—	—	—	—
8	Sayago . S.	15 14	—	15 56	—	16 37	—	—		17 30	17 31	—	18 2
11	Colón	15 19	—	16 —	—	16 41	—	—		17 35	17 36	—	18 6
16	La Paz	15 26	—	16 6	—	16 47	—	—		17 42	17 43	—	18 12
20	Piedras . Ll.	15 31	—	16 11	—	16 52	—	—		17 48	17 49	—	18 17
—	» . S.	15 33	E		—	16 54	—	—		(Sbdos, Dgos. y Fdos. que no trabajan Oficinas)	(Menos sábados, domingos y feriados que no trabajan Oficinas)	E	
26	Progreso	C	E	—	—	C	—	—				C	—
35	Juanicó	C	E	—	—	C	—	—				C	—
43	Canelones Ll.	16 7	—	—	—	17 23	—	—				18 29	—
—	» S.	16 8	E	—	—	17 26	—	—				18 32	—
51	Margat	C	E	—	—	C	—	—				C	—
59	Sta. Lucía Ll.	16 28	—	—	—	17 46	—	—				18 52	—
—	» S.	16 34	E	—	—	17 53	—	—				18 53	—
63	25 de Agosto Ll.	16 42	16 48	—	—	18 —	—	—				19 —	—

Kilómetros	ESTACIONES	29 S. Ramón	81 Piedras	9 Melo	83 25 Agosto	11 Salto	13 Rivera y Salto	85 Empalme Olmos	87 Piedras	25 San José	89 Piedras	91 Progreso	93 Canelones	95 Piedras
				R		R	R							
—	Central . S.	18 12	18 20	18 30	18 50	19 15	19 15	19 20	19 31	20 5	20 42	21 25	22 42	23 55
3	Bella Vista	—	—	—	—	—	—	C	—	—	—	—	—	23 59
4	Yatay	18 20	—	A	18 57	—	—	19 28	19 38	20 10	20 48	21 31	22 48	0 2
8	Sayago . S.	18 27	18 31	A	19 5	(Martes y viernes)	(Miércoles y domingos)	19 35	19 47	20 16	20 57	21 38	22 55	0 9
—	P.de Atlético ∞	—	—	—	—			—	—	—	—	—	—	—
10	Peñarol . Ll.	18 30	18 35	18 52	19 9			19 38	19 51	20 22	21 1	21 42	22 59	0 13
—	» . S.	18 34	—	18 56	—			19 42	—	—	—	—	—	—
16	Manga . Ll.	18 42	—	19 8	—			19 50	—	—	—	—	—	—
—	» . S.	18 43	—	19 12	—			19 51	—	—	—	—	—	—
25	Toledo . Ll.	18 54	—	19 29	—			20 2	—	—	—	—	—	—
8	Sayago . S.	—	18 30	(Viernes)	19 4	—		—	19 45	20 17	20 55	21 37	22 54	0 8
11	Colón	—	18 34		19 9	—		—	19 50	20 22	20 59	21 41	22 58	0 12
16	La Paz	—	18 44		19 16	—	—	—	19 57	20 29	21 6	21 51	23 4	0 18
20	Piedras . Ll.	—	18 49		19 21	—	—	—	20 3	20 34	21 12	21 56	23 9	0 23
—	» . S.	—			19 25	—	—	—		20 36		22 1	23 13	
26	Progreso	—	—		19 34	—	—	—	—	C	—	22 9	C	—
35	Juanicó	—	—		19 46	—	—	—	—	C	—		C	—
43	Canelones Ll.	—	—		19 54	—	—	—	—	21 5	—	—	23 43	—
—	» S.	—	—		19 55	—	—	—	—	21 7	—	—		—
51	Margat	—	—		C	—	—	—	—	C	—	—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	—	—		20 15	—	—	—	—	21 27	—	—	—	—
—	» S.	—	—		20 21	—	—	—	—	21 28	—	—	—	—
63	25 de Agosto Ll.	—	—		20 29	20 47	20 47	—	—	21 35	—	—	—	—

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético previo aviso al Guarda o Señalero para bajar o subir pasajeros que presenten sus tarjetas de socios del Club Atlético F.C.C.

(Sección Local) 25 de Agosto — Toledo — Central.

Kilómetros	ESTACIONES	40 Piedras	42 Piedras	44 S. Lucía	46 Canelones	10 Melo	14 Rivera y Salto	48 Piedras	20 San José y Florida	50 Empalme Olmos	52 Piedras	28 San Ramón	54 Canelones
						R	R						
63	25 de Agosto . S.	—	—	—	—	(Domingos)	5 45	(Menos Martes y viernes)	6 50	—	—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	—	—	—	—		5 53		6 58	—	—	—	—
—	» S.	—	—	5 16	—		5 55		6 59	—	—	—	—
51	Margat	—	—	C	—		B		C	—	—	—	—
43	Canelones Ll.	—	—	5 35	—		6 23		7 19	—	—	—	—
—	» S.	—	—	5 36	6 15		6 25		7 20	—	—	—	8 6
35	Juanicó	—	—	C	C		B		7 31	—	—	—	8 21
26	Progreso	—	—	C	C		C		7 42	—	—	—	8 33
20	Piedras . Ll.	—	—	6 8	6 44		7 9 (Martes y viernes)		D	—	—	—	8 42
—	» . S.	0 28	5 42	6 9	6 50		7 16	7 15	—	—	8 6	—	8 44
16	La Paz	0 33	5 47	6 16	6 57		7 24	7 24	—	—	8 12	—	8 52
11	Colón	0 39	5 53	6 22	7 3	—	7 31	7 31	—	—	8 19	—	[illegible]
25	Toledo . S.	—	—	—	—	6 47	—	—	—	7 45	—	8 13	—
16	Manga . Ll.	—	—	—	—	7 3	—	—	—	7 55	—	8 24	—
—	» . S.	—	—	—	—	7 6	—	—	—	7 56	—	8 26	—
10	Peñarol . Ll.	—	—	—	—	7 18	—	—	—	8 4	—	8 33	—
—	» . S.	0 36	5 50	6 19	6 57	7 23	7 22	7 28	—	8 9	8 15	8 38	8 56
—	P. Atlético ∞	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
8	Sayago . Ll.	0 40	5 54	6 23	7 1	7 27	7 32	7 32	—	8 12	8 19	8 41	9 —
8	Sayago . S.	0 44	5 58	6 28	7 8	7 28	7 37	7 37	—	8 13	8 24	8 42	9 5
4	Yatay	0 49	6 3	6 33	7 13	7 36	7 42	7 42	—	8 18	8 29	8 48	9 9
3	Bella Vista	—	6 6	6 37	C	—	—	—	—	—	8 33	—	9 15
—	Central . Ll.	0 55	6 10	6 42	7 21	7 46	7 50	7 50	8 20	8 26	8 38	8 56	9 20

Kilómetros	ESTACIONES	56 Piedras	18 Minas	30 C. Motor Sarandí del Yí	58 Piedras	32 C. Motor Rocha	12 Salto o Durazno y S. José	60 Piedras	32a C. Motor P. del Este	62 Progreso	64 Piedras	66 25 Agosto	68 Progreso o Piedras
63	25 de Agosto . S.	—	—	8 55	—	—	9 30	—	—	—	—	11 55	(Domingos y feriados que no trabajan Ofic. de Piedras, demás días de Progreso)
59	Sta. Lucía Ll.	—	—	D	—	—	9 38	—	—	—	—	12 3	
—	» S.	—	—	—	—	—	9 40	—	—	—	—	12 4	
51	Margat	—	—	D	—	—	C	—	—	—	—	C	
43	Canelones Ll.	—	—	D	—	—	10 —	—	—	—	—	12 23	
—	» S.	—	—	—	—	—	10 1	—	—	—	—	12 26	
35	Juanicó	—	—	D	—	—	C	—	—	—	—	C	
26	Progreso	—	—	D	—	—	C	—	—	11 17	—	C	13 11
20	Piedras . Ll.	—	—	D	—	—	10 32	—	—	11 25	—	12 55	13 20
—	» . S.	9 22	—	—	9 55	—	10 33	10 42	—	11 27	12 13	12 59	13 21
16	La Paz	9 27	—	—	10 —	—	(Jueves y domingos de Salto demás días de Durazno. Combinación de S. José y Trinidad. R. Desde Salto.)	10 47	—	11 32	12 19	13 5	13 27
11	Colón	9 33	—	—	10 10	—		10 57	—	11 40	12 30	13 10	13 34
25	Toledo . S.	—	9 16	—	—	10 5		—	10 55	—	—	—	—
16	Manga . Ll.	—	9 26	—	—	—		—	—	—	—	—	—
—	» . S.	—	9 27	—	—	10 16		—	11 5	—	—	—	—
10	Peñarol . Ll.	—	9 35	—	—	D		—	D	—	—	—	—
—	» . S.	9 30	9 38	—	10 7	—		10 54	—	11 42	12 27	13 7	13 31
—	P. Atlético ∞	∞	—	—	—	—		—	—	—	∞	—	—
8	Sayago . Ll.	9 34	9 41	—	10 11	D		10 58	D	11 46	12 31	13 11	13 35
8	Sayago . S.	9 38	9 42	—	10 15	—		11 2	—	11 50	12 35	13 15	13 39
4	Yatay	9 43	9 48	—	10 20	D		11 7	D	11 55	12 40	13 20	—
3	Bella Vista	—	—	—	—	—		—	—	—	12 44	—	—
—	Central . Ll.	9 50	9 55	10 6	10 26	10 35	11 5	11 13	11 25	12 1	12 49	13 26	13 49

Kilómetros	ESTACIONES	70 Pando	8 Mercedes y Colonia	72 Piedras	22 San José	74 Piedras	6 T. y Tres	76 Piedras	78 25 Agosto	6 Melo	80 Piedras	82 Peñarol	84 25 Agosto
			R				R			R			
63	25 de Agosto . S.	—	— (Menos domingos. Combinación de Puerto del Sauce)	(Menos domingos y feriados que no trabajan Oficinas)	13 5	—	(Lunes, jueves y sábados)	—	15 15	(Martes, miércoles y viernes. Combinación de T. y Tres Mariol)	—	(Menos sábados, domingos y feriados que no trabajan Oficinas)	16 57
59	Sta. Lucía Ll.	—	—		13 12	—		—	15 21		—		17 4
—	» S.	—	—		13 13	—		—	15 27		—		17 5
51	Margat	—	—		13 23	—		—	C		—		C
43	Canelones Ll.	—	—		13 32	—		—	15 46		—		17 25
—	» S.	—	—		13 33	—		—	15 47		—		17 26
35	Juanicó	—	—		C	—		—	C		—		C
26	Progreso	—	—		C	—		—	C		—		C
20	Piedras . Ll.	—	—		14 2	—		—	16 18		—		17 55
—	» . S.	—	—	13 47	14 7	14 47		15 33	16 21		17 12		18 1
16	La Paz	—	—	13 52	14 13	14 52		15 38	16 26		17 17		18 7
11	Colón	—	—	14 2	14 20	14 58		15 44	16 32		17 24		18 17
25	Toledo . S.	13 21	—	—	—	—	14 36	—	—	16 35	—		—
16	Manga . Ll.	—	—	—	—	—	14 47	—	—	16 47	—		—
—	» . S.	13 31	—	—	—	—	14 48	—	—	16 48	—		—
10	Peñarol . Ll.	—	—	—	—	—	14 56	—	—	16 56	—		—
—	» . S.	13 39	—	13 59	14 17	14 55	15 2	15 41	16 29	17 2	17 17	17 40	18 14
—	P. Atlético ∞	—	—	—	∞	—	—	∞	—	—	∞	—	∞
8	Sayago . Ll.	—	—	14 3	14 21	14 59	15 5	15 45	16 33	17 5	17 21	—	18 18
8	Sayago . S.	13 43	—	14 7	14 25	15 3	15 6	15 49	16 37	17 6	17 29	17 44	18 22
4	Yatay	13 48	—	14 12	14 30	15 8	15 12	15 54	16 42	17 13	17 34	17 49	18 27
3	Bella Vista	13 51	—	—	—	C	—	—	—	—	17 37	—	—
—	Central . Ll.	13 55	14 5	14 18	14 37	15 15	15 20	16 —	16 49	17 20	17 44	17 55	18 33

Kilómetros	ESTACIONES	34 C. Motor Rocha	86 Piedras	36 C. Motor Sarandí del Yí	6 Bis Cerro Colorado	24 S. José	15 Minas	88 Piedras	38 C. Motor P. del Este	2 P. Toros o Rivera	90 Piedras	92 Piedras	26 San José o 25 Agosto	94 Progreso	96 25 Agosto
										R					
63	25 de Agosto . S.	—	—	17 47	—	18 4	—	—	—	19 9	—	—	20 30 (Domingos de San José demás días de 25 Agosto)	—	21 55
59	Sta. Lucía Ll.	—	—	D	—	18 11	—	—	—	19 10	—	—	20 38	—	22 4
—	» S.	—	—	—	—	18 12	—	—	—	19 11	—	—	20 42	—	22 5
51	Margat	—	—	D	—	C	—	—	—	C	—	—	C	—	C
43	Canelones Ll.	—	—	D	—	18 31	—	—	—	19 31	—	—	21 2	—	22 31
—	» S.	—	—	—	—	18 32	—	—	—	19 32	—	—	21 6	—	22 32
35	Juanicó	—	—	D	—	C	—	—	—	C	—	—	C	—	C
26	Progreso	—	—	D	—	C	—	—	—	C	—	—	C	22 20	C
20	Piedras . Ll.	—	—	D	—	19 1	—	—	—	20 5	—	—	21 37	22 28	23 11
—	» . S.	—	18 21	—	—	19 4	—	19 30	—	20 8	20 17	20 55	21 40	22 29	23 12
16	La Paz	—	18 26	D	—	19 10	—	19 35	—	—	20 23	21 —	21 46	22 34	23 19
11	Colón	—	18 35	D	—	19 20	—	19 41	—	—	20 33	21 10	21 53	22 40	23 32
25	Toledo . S.	18 16	—	—	18 27	—	18 59	—	19 40	(Combinación de Trinidad y Mal Abrigo)	—	—	—	—	—
16	Manga . Ll.	—	—	—	18 41	—	19 10	—	—		—	—	—	—	—
—	» . S.	18 26	—	—	18 44	—	19 11	—	19 51		—	—	—	—	—
10	Peñarol . Ll.	D	—	—	18 55	—	19 19	—	D		—	—	—	—	—
—	» . S.	—	—	—	19 2	19 17	19 24	19 36	—		20 30	21 7	21 50	22 37	23 29
—	P. Atlético ∞	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—
8	Sayago . Ll.	D	—	—	19 6	19 21	19 27	19 40	D		20 34	21 11	21 54	22 41	23 33
8	Sayago . S.	—	18 40	D	19 8	19 25	19 28	19 45	—	—	20 38	21 15	21 59	22 45	23 38
4	Yatay	D	18 45	D	19 16	19 30	19 33	19 51	D	—	20 43	21 20	22 4	22 50	23 45
3	Bella Vista	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	22 10	C	23 49
—	Central . Ll.	18 45	18 51	19 —	19 25	19 36	19 40	19 57	20 10	20 40	20 50	21 27	22 16	22 57	23 55

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético, previo aviso al Guarda o Señalero, para bajar o subir pasajeros que presenten sus tarjetas de socios del Club Atlético F. C. C.

Central — Rivera y FF. CC. Midland, N., N. O. y Estado

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	1	33 Coche Motor	19 a	35 Coche Motor	21 a	11	13
—	**Central** (Véase Sección Local) . . S.	R 6 15	7 40	11 30	15 50	17 30	R 19 15	R 19 15
63	25 de Agosto . . S.	7 50	8 53	13 10	16 49	19 8	20 45	20 55
71	Parada Kilómetro 71	—	C	—	C	—	—	—
79	Cardal	8 9	9 10	13 50	17 5	19 30	C	C
91	Isla Mala	8 25	9 22	14 26	17 19	19 48	C	C
101	Berrondo	8 40	9 32	14 58	17 30	20 6	—	—
109	**Florida** . . Ll.	8 50	9 40	15 10	17 40	20 20	21 47	22 22
	F. C. DEL ESTADO							
—	**Florida** Emp. F.C.C. . S.	—	9 51	—	17 41	—	—	—
225	**Sarandí del Yí** . Ll.	—	11 55	—	20 20	—	—	—
—	**Florida** . . S.	9 —	—	—	—	—	21 57	22 32
122	Santa Teresa	C	—	—	—	—	—	—
131	La Cruz	9 30	—	—	—	—	22 27	23 14
145	Pintado	9 47	—	—	—	—	C	C
159	**Sarandí** . . Ll.	10 3	—	—	—	—	22 59	0 3
—	» . . S.	10 6	—	—	—	—	23 —	0 7
172	Puntas de Maciel	10 23	—	—	—	—	C	C
186	Goñi	10 41	—	—	—	—	23 32	0 54
200	**Durazno** . . Ll.	11 2	—	—	—	—	23 53	1 25
	F. C. DEL ESTADO	(Coche motor)						
—	**Durazno** . . S.	11 17	—	—	—	—	—	—
252	**Trinidad** . . Ll.	12 27	—	—	—	—	—	—
—	**Durazno** . . S.	11 10	—	—	—	—	23 56	1 30
202	Yí	11 23	—	—	—	—	—	—
229	Villasboas	11 54	—	—	—	—	—	—
245	Molles	12 20	—	—	—	—	1 4	2 49
255	Parish	12 40	—	—	—	—	—	—
273	**P. de los Toros** . Ll.	13 10	—	—	—	—	1 50	3 40
—	**P. de los Toros** . S.	13 20	—	—	—	—	—	4 16
289	Chamberlain	13 44	—	—	—	—	—	4 39
308	Cardoso	14 19	—	—	—	—	—	5 14
339	Achar	15 6	—	—	—	—	—	6 —
359	Pampa	15 55	—	—	—	—	—	6 30
385	Piedra Sola	16 34	—	—	—	—	—	7 16
412	Tambores	17 3	—	—	—	—	—	7 57
424	Valle Edén	17 25	—	—	—	—	—	8 20
440	**Tacuarembó** . Ll.	18 —	—	—	—	—	—	8 54
—	» . S.	18 12	—	—	—	—	—	9 5
468	Bañado de Rocha	18 43	—	—	—	—	—	9 36
483	Paso del Cerro	19 11	—	—	—	—	—	10 4
493	Laureles	19 37	—	—	—	—	—	10 29
512	Parada Kil. 512	C	—	—	—	—	—	C
523	Paso Tranqueras	20 26	—	—	—	—	—	11 20
538	Paso Ataques	20 52	—	—	—	—	—	11 47
567	**Rivera** . . Ll.	21 38	—	—	—	—	—	12 30
—	**P. de los Toros** . S.	—	—	—	—	—	2 —	4 55
348	**F. Bentos** F.C.M. . Ll.	—	—	—	—	—	—	20 25
479	**Paysandú** » . S.	—	—	—	—	—	8 35	14 19
590	**Salto** » . Ll.	—	—	—	—	—	12 —	18 29
—	» Emp. F.C.N.O. . S.	—	—	—	—	—	12 26	—
770	**Cuareim** » . Ll.	—	—	—	—	—	18 56	—
817	**Artigas** F.C.N. . Ll.	—	—	—	—	—	21 16	—

REGRESOS

ESTACIONES	14	20 a	30 Coche Motor	12	36 Coche Motor	2
Artigas F.C.N. . S.	R —	—	—	8 15	—	R —
Cuareim F.C.N.O.	—	—	—	10 40	—	—
Salto . . Ll.	—	—	—	17 40	—	—
» F.C.N. . S.	7 38	—	—	17 55	—	—
Paysandú »	12 11	—	—	21 30	—	—
F. Bentos »	8 —	—	—	—	—	—
P. de los Toros . Ll.	21 23	—	—	4 10	—	—
Rivera . . S.	14 26	—	—	—	—	6 —
Paso Ataques	15 6	—	—	—	—	6 41
Paso Tranqueras	15 30	—	—	—	—	7 4
Parada Kil. 512	C	—	—	—	—	C
Laureles	16 15	—	—	—	—	7 49
Paso del Cerro	16 39	—	—	—	—	8 12
Bañado de Rocha	17 8	—	—	—	—	8 41
Tacuarembó . Ll.	17 34	—	—	—	—	9 7
» . S.	17 45	—	—	—	—	9 14
Valle Edén	18 20	—	—	—	—	9 49
Tambores	18 47	—	—	—	—	10 15
Piedra Sola	19 32	—	—	—	—	10 55
Pampa	20 13	—	—	—	—	11 35
Achar	20 44	—	—	—	—	12 7
Cardoso	21 35	—	—	—	—	12 52
Chamberlain	22 7	—	—	—	—	13 22
P. de los Toros . Ll.	22 30	—	—	—	—	13 45
P. de los Toros . S.	23 —	—	—	4 20	—	13 55
Parish	—	—	—	C	—	14 20
Molles	23 52	—	—	5 4	—	14 39
Villasboas	—	—	—	C	—	15 2
Yí	—	—	—	C	—	15 37
Durazno . . Ll.	1 10	—	—	5 8	—	16 43
F. C. DEL ESTADO				(Coche motor)		(Coche motor)
Trinidad . . S.	—	—	—	4 50	—	14 20
Durazno . . Ll.	—	—	—	6 —	—	15 30
Durazno . . S.	1 16	—	—	6 10	—	15 50
Goñi	1 50	—	—	6 33	—	16 13
Puntas de Maciel	—	—	—	6 49	—	16 29
Sarandí . . Ll.	2 34	—	—	7 4	—	16 44
» . . S.	2 37	—	—	7 7	—	16 46
Pintado	—	—	—	7 25	—	17 3
La Cruz	3 36	—	—	7 44	—	17 21
Santa Teresa	—	—	—	C	—	C
Florida . . Ll.	4 4	—	—	8 11	—	17 48
F. C. DEL ESTADO						
Sarandí del Yí . S	—	—	8 30	—	15 45	—
Florida Emp. F.C.C. . Ll.	—	—	8 4	—	16 59	—
Florida . . S.	4 15	5 18	8 5	8 25	17 —	17 57
Berrondo	—	5 35	8 13	8 40	17 8	18 9
Isla Mala	—	5 55	8 25	8 55	17 18	18 28
Cardal	—	6 16	8 37	9 10	17 30	18 40
Parada Kilómetro 71	—	C	C	—	C	—
25 de Agosto . Ll. (Véase Sección Local)	5 40	6 42	8 52	9 27	17 46	18 58
Central . . Ll.	7 50	8 20	10 5	11 5	19 —	20 40

Notas. — Trenes 11 y 12 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland.
— » 13 » 14 » » » Rivera y F. C. Midland.
— Por mayores detalles sobre horarios de los F. F. C. C. del Estado, M., N. y N. O. consúltense los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles.

Central — Minas y FF. CC. del Estado, Línea del Este

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	15	31 Coche Motor	31 a Coche Motor	59	37 Coche Motor	39 Coche Motor	17	55
—	**Central** . . S. (Véase Sección Local)	6 35	7 15	8 45	11 55	15 50	16 55	17 —	19 20
25	Toledo . . S.	7 20	7 44	9 15	12 31	16 19	17 25	17 43	20 5
30	Suárez	7 30	7 50	9 21	12 38	16 26	17 31	17 51	20 13
37	**Pando** . . Ll.	7 39	—	—	12 48	—	—	18 —	20 22
—	» . . S.	7 40	7 58	9 29		16 38	17 39	18 2	20 28
41	Olmos	7 46	C	C	—	C	C	18 8	20 33
44	**Emp. Olmos** Ll.	7 51	8 7	9 37	—	16 46	17 48	18 13	20 40
—	» » . S.	8 1	—	—	—	—	—	18 14	
56	Pedrera	8 22	—	—	—	—	—	18 31	—
64	Tapia	8 40	—	—	—	—	—	18 47	—
78	Migues	9 4	—	—	—	—	—	19 8	—
86	Montes	9 18	—	—	—	—	—	19 20	—
95	Kilómetro 95	9 37	—	—	—	—	—	19 34	—
104	Solís	9 54	—	—	—	—	—	19 46	—
112	Ortiz	10 12	—	—	—	—	—	20 —	—
122	Verdún	C	—	—	—	—	—	C	—
125	**Minas** . . Ll.	10 35	—	—	—	—	—	20 20	—
	F. C. DEL ESTADO								
—	**Emp. Olmos** . S.	—	8 10	9 40	—	16 50	17 57	—	—
113	**P. de Azúcar** . S.	—	9 32	11 1	—	18 18	19 20	—	—
138	**Maldonado** . S.	—	—	11 55	—	19 7	—	—	—
165	**P. del Este** . Ll.	—	—	13 5	—	19 15	—	—	—
147	**San Carlos** . S.	—	10 12	—	—	—	19 57	—	—
216	**Rocha** . . Ll.	—	11 35	—	—	—	21 15	—	—
246	**La Paloma** . Ll.	—	→	—	—	—	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	60	16	32 Coche Motor	32 a Coche Motor	70	34 Coche Motor	18	38 Coche Motor
F. C. DEL ESTADO								
La Paloma . S.	—	—	→	—	—	—	—	—
Rocha . . S.	—	—	6 15	—	—	14 25	—	—
San Carlos . S.	—	—	7 35	—	—	15 45	—	—
P. del Este . S.	—	—	—	8 5	—	—	—	16 45
Maldonado . S.	—	—	—	8 13	—	—	—	16 53
P. de Azúcar . S.	—	—	8 18	9 7	—	16 24	—	17 45
Emp. Olmos Ll.	—	—	9 38	10 31	—	17 45	—	19 10
Minas . . S.	—	5 35	—	—	—	—	15 40	—
Verdún	—	C	—	—	—	—	C	—
Ortiz	—	6 55	—	—	—	—	16 4	—
Solís	—	7 5	—	—	—	—	16 17	—
Kilómetro 95	—	7 16	—	—	—	—	16 30	—
Montes	—	7 30	—	—	—	—	16 48	—
Migues	—	7 42	—	—	—	—	17 2	—
Tapia	—	8 8	—	—	—	—	17 32	—
Pedrera	—	8 23	—	—	—	—	17 48	—
Emp. Olmos Ll.	—	8 39	—	—	—	—	18 5	—
» » . S.	7 5	8 40	9 48	10 33	—	17 50	18 23	19 15
Olmos	7 10	8 45	C	C	—	C	18 26	C
Pando . . Ll.	7 16	8 51	—	—	—	—	18 34	—
» . . S.	7 19	8 53	9 52	10 41	13 3	18 2	18 36	19 25
Suárez	7 32	9 4	10 —	10 49	13 13	18 10	18 48	19 33
Toledo . . Ll. (Véase Sección Local)	7 40	9 12	10 5	10 54	13 20	18 16	18 55	19 39
Central . . Ll.	8 25	9 55	10 35	11 25	13 55	18 45	19 40	20 10

Notas. — Por combinación entre Pan de Azúcar y Piriápolis, véase horario F. C. Piriápolis.
→ » » » Rocha y La Paloma véase horario F. F. C. C. del Estado.
Por horarios de los F. F. C. C. del Estado, consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.

Central — Mercedes — Colonia — Puerto del Sauce

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	1 a	7	19	21	23	25
—	**Central** (Véase Sección Local) . . S.	6 15	R 8 15	11 30	14 15	17 30	20 3
63	25 de Agosto . . S.	7 57	9 40	13 —	15 56	19 3	21 38
67	Pda. Ituzaingó	C	C	C	C	C	C
69	Capurro	C	C	13 9	C	19 14	C
78	Rodríguez	C	C	13 20	C	19 27	C
91	Raigón	C	C	13 35	C	19 45	C
96	**San José** . Ll.	8 40	10 37	13 41	16 45	19 53	22 20
—	» » . S.	—	10 45	13 55	—	—	—
106	Bifurcación	—	11 2	14 16	—	—	—
119	González	—	11 22	14 44	—	—	—
132	**M. Abrigo** . Ll.	—	11 40	15 5	—	—	—
—	» » . S.	—	11 47	—	—	—	—
145	Guaycurú	—	12 6	—	—	—	—
160	Arroyo Grande	—	12 30	—	—	—	—
173	Juan Jackson	—	12 51	—	—	—	—
191	Cardona	—	13 18	—	—	—	—
207	Santa Catalina	—	13 39	—	—	—	—
220	Drabble	—	13 58	—	—	—	—
229	Risso	—	14 12	—	—	—	—
236	Egaña	—	14 24	—	—	—	—
246	Parada Olivera	—	C	—	—	—	—
257	Palmitas	—	14 54	—	—	—	—
266	Parada Garula	—	C	—	—	—	—
278	Bizcocho	—	15 28	—	—	—	—
300	**Mercedes** . Ll.	—	15 56	—	—	—	—
132	Mal Abrigo . . S.	—	11 55	—	—	—	—
149	Cufré	—	12 25	—	—	—	—
166	Colonia Suiza	—	13 7	—	—	—	—
180	**Rosario** . Ll.	—	13 34	—	—	—	—
180	**Rosario** . S.	—	14 —	—	—	—	—
189	Parada Ricca	—	C	—	—	—	—
201	P. del Sauce . Ll.	—	14 50	—	—	—	—
180	**Rosario** . S.	—	13 50	—	—	—	—
195	Barker	—	14 15	—	—	—	—
204	San Luis	—	14 25	—	—	—	—
212	Tarariras	—	15 8	—	—	—	—
225	Estanzuela	—	15 39	—	—	—	—
246	**Colonia** . Ll.	—	16 15	—	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	20	12 a	8	22	24	2 a	26
Colonia . . S.	—	—	7 —	—	—	—	—
Estanzuela	—	—	7 36	—	—	—	—
Tarariras	—	—	8 4	—	—	—	—
San Luis	—	—	8 19	—	—	—	—
Barker	—	—	8 37	—	—	—	—
Rosario . Ll.	—	—	9 1	—	—	—	—
P. del Sauce . S.	—	—	7 50	—	—	—	—
Parada Ricca	—	—	C	—	—	—	—
Rosario . Ll.	—	—	8 40	—	—	—	—
Rosario . S.	—	—	9 9	—	—	—	—
Colonia Suiza	—	—	9 52	—	—	—	—
Cufré	—	—	10 23	—	—	—	—
Mal Abrigo . Ll.	—	—	10 52	—	—	—	—
Mercedes . S.	—	—	R 7 —	—	—	—	—
Bizcocho	—	—	7 30	—	—	—	—
Parada Garula	—	—	C	—	—	—	—
Palmitas	—	—	7 58	—	—	—	—
Pda. Olivera	—	—	C	—	—	—	—
Egaña	—	—	8 27	—	—	—	—
Risso	—	—	8 38	—	—	—	—
Drabble	—	—	8 51	—	—	—	—
Santa Catalina	—	—	9 10	—	—	—	—
Cardona	—	—	9 35	—	—	—	—
Juan Jackson	—	—	9 56	—	—	—	—
Arroyo Grande	—	—	10 20	—	—	—	—
Guaycurú	—	—	10 42	—	—	—	—
M. Abrigo Ll.	—	—	10 59	—	—	—	—
» » . S.	—	—	11 5	—	—	16 40	—
González	—	—	11 22	—	—	17 3	—
Bifurcación	—	—	11 33	—	—	17 29	—
San José . Ll.	—	—	11 50	—	—	17 45	—
» » . S.	5 —	8 43	11 58	12 18	17 2	18 2	18 37
Raigón	5 5	C	—	C	17 12	C	C
Rodríguez	6 24	C	—	12 40	17 30	C	C
Capurro	6 36	C	—	12 51	17 44	C	C
Pda. Ituzaingó	C	C	—	C	C	C	C
25 de Agosto . Ll. (Véase Sección Local)	6 43	9 26	—	12 59	17 55	18 57	20 28
Central . . Ll.	8 20	11 6	14 5	15 37	19 56	20 40	22 15

Nota. — Tren 7 día domingo no llevará Salón Restaurant, demás días hará servicio hasta Mercedes únicamente.

Central — Melo — Treinta y Tres

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	6	5 Bis	29	9
—	**Central** . . S. (Véase Sección Local)	R 6 50	8 7	18 12	R 18 30
25	Toledo . . S.	7 33	9 2	18 55	19 31
37	Sauce	7 52	9 24	19 13	A
55	Santa Rosa	8 13	9 54	19 38	A
63	Cazot	8 27	10 11	19 52	A
71	Castellanos	8 38	10 25	20 7	A
76	Parada Kilóm. 76	C	C	C	—
82	**S. Ramón** . Ll.	8 53	10 45	20 25	21 8
—	» » . S.	8 59	10 55	—	21 17
89	Chamizo	9 10	11 8	—	C
107	Fray Marcos	9 33	11 42	—	22 1
121	Casupá	9 52	12 12	—	22 25
133	Reboledo	10 10	12 42	—	22 49
153	Cerro Colorado	10 38	13 15	—	23 25
168	Parada Arteaga	C	—	—	C
182	Mansavillagra	11 31	—	—	0 23
204	Illescas	12 4	—	—	1 4
230	**N. Pérez** . Ll.	12 40	—	—	1 50
—	» » . S.	12 52	—	—	2 10
258	Valentines	13 38	—	—	3 1
280	Cerro Chato	14 8	—	—	3 36
316	Santa Clara	14 57	—	—	4 30
334	Tupambaé	15 26	—	—	5 3
366	C. de las Cuentas	16 17	—	—	6 —
382	Frayle Muerto	16 40	—	—	6 26
403	Bañado de Medina	17 13	—	—	7 3
421	**Melo** . . Ll.	17 40	—	—	7 30
230	**N. Pérez** . S.	12 57	—	—	—
253	Zapicán	13 32	—	—	—
278	Retamosa	14 15	—	—	—
304	Corrales	14 55	—	—	—
334	**T. y Tres** . Ll.	15 35	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	10	28	6	6	6 Bis
T. y Tres . S.	R —	—	R 6 25	8 25	—
Corrales	—	—	7 12	9 5	—
Retamosa	—	—	8 —	9 53	—
Zapicán	—	—	8 40	10 33	—
Nico Pérez Ll.	—	—	9 14	11 7	—
Melo . . S.	18 40	—	—	R 5 20	—
Bañado de Medina	19 5	—	—	6 45	—
Frayle Muerto	19 41	—	—	7 15	—
C. de las Cuentas	20 13	—	—	7 42	—
Tupambaé	21 19	—	—	8 38	—
Santa Clara	21 52	—	—	9 7	—
Cerro Chato	22 47	—	—	9 57	—
Valentines	23 27	—	—	10 35	—
Nico Pérez Ll.	0 10	—	—	11 15	—
» » . S.	0 30	—	9 25	11 25	—
Illescas	1 16	—	10 1	12 3	—
Mansavillagra	1 54	—	10 32	12 34	—
Parada Arteaga	C	—	C	C	—
Cerro Colorado	2 55	—	11 24	13 26	14 25
Reboledo	3 28	—	11 51	13 52	14 57
Casupá	3 49	—	12 8	14 9	15 21
Fray Marcos	4 13	—	12 27	14 25	15 50
Chamizo	C	—	12 51	14 52	16 21
S. Ramón Ll.	4 55	—	13 1	15 2	16 33
» » . S.	5 5	5 40	13 10	15 10	16 43
Parada Kilóm. 76	—	C	C	C	C
Castellanos	B	6 57	13 26	15 26	17 4
Cazot	B	7 10	13 38	15 38	17 18
Santa Rosa	B	7 28	13 51	15 51	17 36
Sauce	B	7 53	14 15	16 15	18 5
Toledo . . Ll. (Véase Sección Local)	6 45	8 11	14 33	16 33	18 25
Central . Ll.	7 45	8 55	15 20	17 20	19 35

Nota.—Trenes 9 y 10 llevarán dormitorios entre Central y Melo.
Tren 5 los lunes no llevará Salón Restaurant entre Nico Pérez y T. y Tres.
» 6 los martes no llevará Salón Restaurant entre T. y Tres y Nico Pérez.

OBSERVACIONES

A Parará por señales para subir pasajeros para el norte de 25 de Agosto, San Ramón o Toledo, (Línea Minas).
B » » » » bajar » del » » » » » » » » » »
C » » » » subir o bajar pasajeros.
D Parará por señales para bajar pasajeros solamente.
E » » » » subir » » para donde tenga parada el tren.
R Lleva Salón Restaurant.
Coches Motores se detendrán regularmente en las Estaciones donde figuran con hora de salida.

$64.00 Jl.26-5547-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Servando Evaristo García, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 14 de 1935. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Jl.26-5531-v.ag.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Herminia Bonino de Vega, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 25 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.26-5532 v.ag.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don Juan María Gastambide, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentor del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 26 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.26-5533-v.ag.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Roque Ramírez, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 25 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.26-5534-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pedro Bessouat, con un escrito que en su parte pertinente dice: "Que necesitando obtener el título de procurador, vengo a producir información de vida y costumbres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, solicitando de V. S. se sirva señalar audiencia, a fin de que los testigos don Bautista Cereghetti y don Héctor A. Maesita, presten declaración al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen la conducta de vida observada por quien los presenta, y si les consta que ejerce la profesión de procurador por más de cinco años; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, pido a V. S. que, una vez hechas las publicaciones respectivas, se me expida el testimonio prescripto, previa tasación y pago de las costas causadas. — Juan P. Bessouat'.' Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de diez días. — Mercedes, Mayo 8 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$10.50 Jl.26-5549-v.ag.6.

ISMAEL BENIA ROVIRA

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con Victoriano Echevarría. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiocho de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado por el martillero público don Ismael Benia Rovira, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, del siguiente inmueble: Dos fracciones unidas de campo, ubicadas en el paraje Penitente, primera sección judicial de este Departamento de Lavalleja, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras, empadronadas con el número cinco mil doscientos uno, compuesta: la primera, según mensura del agrimensor Benito Bonasso, en Junio de mil novecientos quince, de ciento noventa y ocho hectáreas, siete mil veintiséis metros cuarenta decímetros, lindando: al Norte, con Caraciolo Pereira; al Sur, con el arroyo Penitente; al Este, con Mercedes y Arturo Unzaga y al Oeste, Segundo Martínez, la fracción que se deslindará, Manuel Olivera, Asunción Olivera y sucesión Teodoro Pereira; y la segunda fracción se compone, según título, de treinta y ocho hectáreas tres mil ~~seiscientos~~ noventa y ocho metros, y según plano de mensura del agrimensor Daniel Fosalba, en Mayo de mil novecientos treinta y uno, de cincuenta y cinco hectáreas siete mil novecientos nueve metros, libre de caminos; lindando: al Norte, con Manuel Olivera; al Este, con el campo anteriormente descripto; al Sur, Segundo Martínez y camino vecinal y al Oeste, Valentín Arrizala. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Junio 1.o de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$39.00 Jl.26-5530-v.ag.12.

JOOSE LEONCIO EULA

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia se hace saber que en el expediente caratulado "Evarista, Gabina y Patrocina Castillo y Cristófforo Cairello, tutor de los menores Ernesto, Adelaida y Domingo Cairello. Venia y venta en almoneda", se ha decretado la venta de la novena parte indivisa que corresponde a los mencionados menores, en una fracción de campo ubicada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de 332 hectáreas 278 metros, y lindando: por el Norte, con Gabriel Vargas; Sur, sucesión Paiva; Este, sucesión Vicente Vargas y Oeste, línea divisoria con el Brasil, almoneda que se realizará en las puertas de este Juzgado el día doce de Agosto entrante, a las quince horas, por el martillero José Leoncio Eula, asistido del suscrito Actuario. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la cantidad de $ 24.00 la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás están en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 22 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Jl.26-5548-v.ag.12.

MIGUEL CETRANGOLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Fermín Espondaburu", se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Miguel Cetrángolo, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.313.42 (cuatro mil trescientos trece pesos cuarenta y dos centésimos), o sea, a razón de $ 4.20 el metro cuadrado, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la jurisdicción de Pocitos, de este Departamento, y que, según plano levantado en Febrero de 1898 por el agrimensor Guillermo R. Rodríguez, forma parte del solar número 4 de la fracción H del barrio José P. Ramírez, compuesta de una extensión de mil veintisiete metros sesenta centímetros, que se deslindan del modo siguiente: 20 metros de frente al Oeste, sobre la calle Rafael Pastoriza número 1332, por 51 metros 38 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con los solares 18, 19 y 20; por el Norte, con el resto del solar número 4, y por el Sud, con el solar número 5 (padrón número 29.321). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Zabala 1492.

$33.00 Jl.26-5545-v.ag.12.

ALBERTOO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En la zona comercial más solicitada. El valioso y amplio local con frente a la calle Galicia números 1026 al 1030, entre las de Río Negro y Julio Herrera y Obes, ocupado por la conocida casa de comercio del señor E. Real de Azúa y los talleres de los automóviles "Graham Paige". El miércoles 14 de Agosto, a las 16 horas, remataré esta propiedad en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en los autos Roure y Perera Pablo contra Juan José, Alejandro Juan Eulogio, Víctor Alberto y Sofía Carmen Victorica. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día catorce de Agosto y a las dieciséis horas y en el lugar de la ubicación del bien que a continuación se relaciona, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: El inmueble empadronado con el número cinco mil cuatrocientos trece, o sea, una fracción de terreno con los edificios en ella construídos y demás mejoras que contiene, situada en la manzana treinta y cinco (bis) de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de una superficie de ochocientos setenta y siete metros sesenta decímetros cincuenta centímetros, teniendo veinte metros cincuenta centímetros de frente al Nore a la calle Orillas del Plata (hoy Galicia), entre las de Julio Herrera y Obes y Río Negro; cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros en el lado Este, por donde linda con Felipe Vitora; cuarenta y dos metros ochenta y seis centímetros en el costado Oeste, lindando con Victorica y Muiños, y veinte metros cincuenta centímetros en la línea del fondo por donde linda con Samuel S. Lafone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, compromiso inclusive, certificados y comisiones del rematador; 3.o Que los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Buenos Aires 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$48.00 Jl.26-5550-v.ag.13.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número de acciones requerido por el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes cinco de Agosto, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes respectivos para la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día viernes 2 de Agosto a las 16 1|2 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Julio 26 de 1935.

$10.50 Jl.26-5519-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que ha de autorizar el escribano José Ramón Díaz, he prometido vender a los señores Domingo y Omar Amestoy la casa de comercio que en el ramo de expendio de bebidas alcohólicas y billar tengo establecida en este pueblo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Pueblo de Solís de Mataojo, Junio 5 de 1935. — Antonio Valenzano.

$5.00 Jl.26-5535-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano Atilio Arrillaga Safons, don Nicasio Cabrera ha prometido vender a Juan Poggi la casa de comercio de almacén y despacho de bebidas que tiene establecida en este Departamento, avenida G. Garzón número 2652. Los acreedores deben presentarse en término en Misiones 1325. — Nicasio Cabrera y Juan Poggi.

$5.00 Jl.26-5527-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que de común acuerdo hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Bautista González y Benjamín Fernández, referente a la casa de comercio situada en la calle Yacaré número 1596, de esta ciudad, quedando a cargo del referido comercio el señor Bautista González. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1935. — Bautista González. — Benjamín Fernández.

$5.00 Jl.26-5518-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de confección de camisas y pañuelos marca "Sol" giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Reches y Erdman", quedando con el activo y pasivo social el socio señor Reches. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Reches y Erdman.

$5.00 Jl.26-5510-v.ag.14.